CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 062-2025-2-0353-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
CHARACATO, AREQUIPA, AREQUIPA

"EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO DEL POZO LA HUAYLLA RESERVORIO COMPLEJO RECREACIONAL Y LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN SAN COSME, VILLA SAN FRANCISCO E INSTALACIÓN DE SUB SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA EN 10 KV, Y SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE 50 KVA TIPO AÉREO, POZO LA HUAYLLA"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VII

5 DE DICIEMBRE DE 2025
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

062202520353000 000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 062-2025-2-0353-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO DEL POZO LA HUAYLLA RESERVORIO COMPLEJO RECREACIONAL Y LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN SAN COSME, VILLA SAN FRANCISCO E INSTALACIÓN DE SUB SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA EN 10 KV, Y SUB ESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE 50 KVA TIPO AÉREO, POZO LA HUAYLLA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	12
	3.1 Funcionario de la Municipalidad Distrital de Characato otorgó conformidad, y permitió la aprobación y ejecución del expediente técnico de la obra "Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco", **con deficiencias técnicas sustanciales; así como, la falta de** autorizaciones correspondientes; lo que afectó el cumplimiento de la finalidad, funcionamiento y operatividad del proyecto, ocasionando un perjuicio económico de S/ 384 684,86.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	72
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	72
VI.	CONCLUSIONES	72
VII.	RECOMENDACIONES	75
VIII.	APÉNDICES	75

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 062-2025-2-0353-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO DEL POZO LA HUAYLLA RESERVORIO COMPLEJO RECREACIONAL Y LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN SAN COSME, VILLA SAN FRANCISCO E INSTALACIÓN DE SUB SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA EN 10 KV, Y SUB ESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE 50 KVA TIPO AÉREO, POZO LA HUAYLLA"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Characato, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 00536-2025-CG/OC0353 de 16 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el expediente técnico y la ejecución de las obras: ***"Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco"*** e ***"Instalación de sub sistema de distribución primaria en 10 kv, y sub estación de distribución de 50 kva tipo aéreo – pozo La Huaylla"***, se realizaron de acuerdo a las normas técnicas y legales aplicables.

Objetivos Específicos

- Establecer si los expedientes técnicos de las obras, se elaboraron conforme a las normas técnicas y legales.

- Establecer si luego de la ejecución de las obras se cumplieron con los objetivos, así como con su finalidad, teniendo en cuenta la normativa legal aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar comprendió la evaluación de los expedientes técnicos y la ejecución de las obras, ***"Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco"*** en adelante Obra "Pozo La Huaylla" por S/ 307 500,00 con un plazo de ejecución de 120 días calendario e ***"Instalación de sub sistema de distribución primaria en 10 kV, y sub estación de distribución de 50 kVA tipo aéreo – pozo La Huaylla"*** en adelante la "Subestación", por S/ 60 994,28 con un plazo de ejecución de 45 días calendario; obras que se ejecutaron por administración directa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Al respecto, mediante hoja de recepción n.° FUR.2024.0000316.OCI de 11 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Control Arequipa, admitió la denuncia relacionada con el pozo La Huaylla, señalando que es de uso doméstico y agrícola de los terrenos del hermano del alcalde quienes donaron a la Entidad 12 metros cuadrados (área del pozo) por escritura pública; posteriormente se emite una minuta de mutuo disenso de donación, recobrando su terreno (el pozo) y demás equipos que sirven para el bombeo de agua subterránea; sobre el particular, se realizó la evaluación de la denuncia, en el que se recomendó la realización de un servicio de control posterior.

Materia Comprometida

Expediente técnico y ejecución de la obra: Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco

La materia comprometida correspondió a la evaluación del expediente técnico de la Obra **"Pozo La Huaylla"**, advirtiéndose deficiencias técnicas en su elaboración e inconsistencias respecto a la normativa aplicable; al respecto, la ejecución de la citada obra comprendió la captación, regulación, distribución y abastecimiento de agua subterránea en el sector de La Huaylla, mediante el sistema de bombeo que debió permitir la satisfacción de la demanda de recursos hídricos de agua, tanto para fines recreativos, como para consumo humano; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, constituyó un proyecto de infraestructura hidráulica.

Sobre las inconsistencias, se advierte que el Consultor ganador VIALEST SAC presentó un expediente técnico que no cuenta con: el listado de insumos, presupuesto desagregado, presupuesto analítico, análisis de costos unitarios, cronograma de utilización de insumos, diagrama Gantt, planos y estudios complementarios para la ejecución de la obra, así como la autorización del Autoridad Nacional del Agua (ANA), incumpliendo con los términos de referencia y el contrato suscrito, documentos importantes para el inicio y el desarrollo de la ejecución de la Obra, así como cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.

Así también, de la revisión al expediente técnico de la **Obra "Pozo La Huaylla"** y del análisis a la información remitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, expediente Administrativo de CUT n.° 130423-2017, la **Obra "Pozo La Huaylla"** no contaba con resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; o con opinión técnica favorable respecto a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Es importante precisar que el expediente técnico carecía de estudio de impacto ambiental, no contando así **con la "clasificación ambiental", requisito importante previo para obtener la** autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica referida a perforación de pozos, como señala el numeral 80,2 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; autorización que tampoco obra en el Expediente Técnico.

Cabe precisar que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente y que además no excluye la obligación de la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, establecido en el numeral 84,1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

De igual manera, es de mencionar que la **Obra "Pozo La Huaylla"** no contaba con la licencia de uso de agua, que era la finalidad del proyecto; licencia que no fue obtenida por la Entidad, ya que no cumplió con levantar las observaciones realizada por la Autoridad Nacional del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Agua, y habiendo transcurrido más de 43 días, se declaró en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la Entidad.

De igual manera, el expediente técnico carecía de sustento para determinar el caudal de bombeo, siendo un dato básico para el diseño utilizando aguas subterráneas, además que no contó con un estudio topográfico que detalle las alturas y pérdidas que determinen la altura dinámica total, asimismo en el diseño no se aprecia el tipo de la energía a desarrollar omitiendo la inclusión dentro del expediente técnico de un abastecimiento de un sistema de electrificación.

Durante la ejecución de la **Obra "Pozo La Huaylla"** y posterior a ella, se advierten dos trámites administrativos notificados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante los cuales dicha autoridad administrativa declaró primero en abandono emitiéndose la Resolución Directoral n.° 1431-2018-ANA/AAA I C-O de 28 de agosto de 2018 y luego improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea emitiéndose la Resolución Directoral n.° 0264-2024-ANA-AAA-CO de 1 de abril de 2024, solicitudes presentadas por la Entidad.

Es así que, el gerente de Servicios Públicos, emitió el informe n.° 00327-MDCH de 19 de julio de 2024, a través del cual señaló que se emitió el informe técnico n.° 00035-2024-GSP-MDCH, donde indica los motivos por los que la Autoridad Nacional del Agua declaró improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, además de las conclusiones expuestas por la Gerencia de Servicios Públicos que, sugiere que el pozo sea tapado y sea demolido para así no tener problemas administrativos y procesales; por lo que, señala que es función de la Gerencia de Desarrollo Urbano la ejecución de lo que se indica en los documentos adjuntos y antecedentes, debido a que cuenta con personal técnico adecuado y por encontrarse dentro de sus funciones.

Posteriormente, a través del informe n.° 00344-2024-GSP-MDCH de 5 de agosto de 2024, el gerente de Servicios Públicos informó al gerente Municipal, el estado situacional de las obras ejecutadas por la Entidad señalando que el *"**El sistema de bombeo del pozo de La Huaylla es inexistente por lo tanto no posee operatividad. (...) la Instalación de Subsistema** de distribución primaria en 10 kV y subestación de distribución de 50 kVA tipo aéreo – pozo **la Huaylla" no está operativo ni posee medidor.**"*.

En consecuencia, la captación del pozo La Huaylla, se encuentra actualmente demolida y sin funcionamiento, no encontrándose la caseta de bombeo, ni las bombas sumergibles, y en relación al sistema eléctrico se encuentra la instalación de los postes y cables de media tensión hasta donde se encontraba la caseta de bombeo. Por otro lado, a través del oficio n.° 00459-2024-GSP-MDCH de 31 de diciembre de 2024, el gerente de Servicios Públicos señaló que la Entidad no utilizó las obras ejecutadas para cubrir la necesidad de agua del Centro Poblado San Cosme y de la Asociación Villa San Francisco; asimismo, señaló que: *"(...) **el riego de las áreas verdes de la Cancha de toros de Characato, del Estadio José** Carpio Alarcón y del Cementerio de Characato durante el periodo 2017 a julio de 2024, se **realizó mediante carro cisterna y riego por aspersión (...)". (Sic)***

De los hechos antes narrados existiría un perjuicio de S/ 320 750,67, por haberse aprobado el expediente técnico y ejecutado la obra: *"**Creación del sistema de bombeo del Pozo La** Huaylla – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San **Francisco**"*, sin las licencias de disponibilidad hídrica y uso de agua subterránea para el pozo La Huaylla, otorgadas por el Autoridad Nacional del Agua.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

Expediente técnico y ejecución de la obra: Instalación de sub sistema de distribución primaria en 10 kV, y sub estación de distribución de 50 kVA tipo aéreo – pozo La Huaylla.

Respecto a la obra de la "Subestación", mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 052-2018/GMMDCH de 5 de abril de 2018, se aprobó el expediente técnico denominado "Instalación de sub sistema de distribución primaria en 10 kV y sub estación de distribución de 50 kVA tipo aéreo – pozo La Huaylla", con un presupuesto de S/ 60 994,28, el mismo que fue ejecutado por administración directa por parte de la Entidad, con la instalación de alimentadores, acometida de postes línea de alimentación de 300 ml aproximadamente y acometida para caseta de bombeo, el cual sirve como complemento para el funcionamiento eléctrico de la obra.

La Subestación se ejecutó el 25 de abril de 2018, con un plazo de 45 días calendario, cabe señalar que, parte de la obra fue ejecutada en el cauce de la quebrada La Huaylla, convirtiéndose en una estructura vulnerable ante los arrastres de sedimentación de rocas, entre otros, que podría ocasionar su afectación; asimismo, es de precisar que, para ejecutar obras en fuentes naturales de agua, bienes naturales asociados a esta, se debe contar con la autorización del ANA, ello de acuerdo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2024, teniendo como área técnica examinada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Characato, ubicada en la Plaza de Armas n.° 100, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Characato, es un órgano de gobierno local, con personería de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; siendo sus principales funciones:

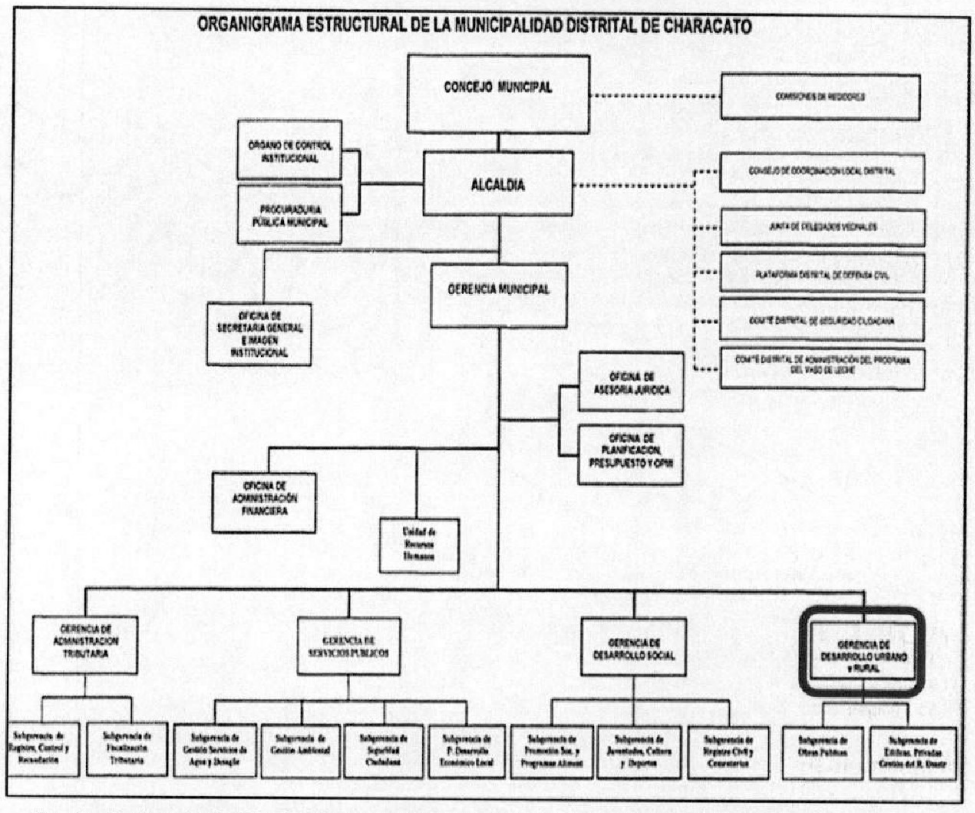
- Promover el desarrollo integral, socioeconómico de la población, salud, saneamiento ambiental, defensa civil, ecología y medio ambiente, a través de mecanismos de concertación interinstitucional.
- Asegurar la representación del vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales.
- Fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.
- Perfeccionar el funcionamiento de la organización y promover la utilización nacional de recursos municipales.
- Planificar estratégicamente, el desarrollo integral del distrito.
- Aprobar y ejecutar su presupuesto anual asignado.
- Administrar sus bienes patrimoniales y rentas.
- Crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrarias, derechos y licencias conforme a Ley.
- Dictar, modificar y derogar las ordenanzas, y acuerdos Municipales de su competencia.
- Controlar con otras entidades públicas o no públicas, preferentemente locales, la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

atención de los servicios que no administra directamente.
- Coordinar y concertar la formulación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito.
- Impulsar la cultura, creación, turismo y conservación de monumentos arqueológicos.
- Promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal.
- Otros que establece la Ley Orgánica de Municipalidades y/o que sean delegados conforme a Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Characato.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Characato, aprobado mediante Ordenanza n.° 14-2019/MDCH de 15 de 2019.
Elaborado: Comisión Auditora

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM **"Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de** Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviación de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos observados a fin de que formule sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe precisar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se han evidenciado situaciones consideradas como deficiencias de control interno, las mismas que se exponen a continuación:

2.1 LA ENTIDAD, NO CUENTA CON DISPOSICIONES INTERNAS, QUE, EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA VIGENTE, REGULEN EL PROCESO DE ELABORACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS TÉCNICAS, SITUACIÓN QUE GENERARÍA UNA INEFICIENTE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, CON EL CONSECUENTE INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PREVISTA.

Como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como la aplicación del cuestionario de la prueba de recorrido a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Characato, se evidenció que la Entidad no cuenta con documentos técnicos, en concordancia con la normativa vigente[1], que regulen la participación de las diferentes áreas técnicas en el proceso que regule la evaluación de los proyectos de inversión, utilizando de ser el caso fichas técnicas, en los estudios de los proyectos de inversión en sus fases de preinversión, inversión y post inversión.

Sobre el particular, el gerente de Desarrollo Urbano, en el cuestionario aplicado, confirmó: *"No contamos con un mecanismo formalizado que permita verificar íntegramente la documentación que forma parte de los expedientes técnicos de Obra, (...)"*. Aspecto que podría ocasionar que se realice una ineficiente ejecución de los proyectos de inversión, y en el cumplimiento de la finalidad prevista.

En ese sentido, disponer de disposiciones internas que regulen e incluyan fichas técnicas de revisión en las fases de preinversión, inversión y post inversión, esto es en los estudios de preinversión a nivel de perfil, declaración de viabilidad y evaluación de expedientes técnicos, permitirá fortalecer el control de los proyectos de inversión. Ello asegurará el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos, además de contribuir a una administración eficiente de los recursos destinados a la inversión pública.

El hecho no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.° 28716 aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

1 Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019 y modificaciones.

Artículo 4.- Implantación del Control Interno

"Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos (...)

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades".

(...)

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

"Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

(...)

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.

(...)

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

1. Norma General para el componente Ambiente de Control

"El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

Estas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas contribuyen al establecimiento y fortalecimiento de políticas y procedimientos de control interno que conducen al logro de los objetivos institucionales y la cultura institucional de control.

El titular, funcionarios y demás miembros de la entidad deben considerar como fundamental la actitud asumida respecto al control interno. La naturaleza de esa actitud fija el clima organizacional y, sobre todo, provee disciplina a través de la influencia que ejerce sobre el comportamiento del personal en su conjunto.

(...)".

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

"Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades (...)".

3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades".

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

"La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones (...)".
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
(...)"
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

La ausencia de disposiciones internas que regulen e incluyan fichas técnicas en el proceso de evaluación de los proyectos de inversión, en sus fases de preinversión, inversión y post inversión, genera una ineficiente ejecución de los proyectos de inversión, con el consecuente incumplimiento de la finalidad prevista.

Esta situación se origina por la falta de una cultura institucional orientada a la integridad, transparencia y responsabilidad en la función pública, dado que los funcionarios de la Entidad no dispusieron oportunamente la implementación de disposiciones internas que regulen el proceso mencionado.

2.2 LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO NO CUENTA CON UN ORGANIZADO ACERVO DOCUMENTARIO DE OBRAS EJECUTADAS FALTANDO CONTROL ADECUADO DEL MISMO, TAMPOCO CUENTA CON LINEAMIENTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL, SITUACIÓN QUE LIMITA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y AFECTA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL.

De la aplicación del cuestionario de la prueba de recorrido en la Gerencia de Desarrollo Urbano, y del desarrollo de los procedimientos de auditoría, se advirtió que no existe un adecuado control sobre la custodia de la documentación vinculada a obras ejecutadas en gestiones municipales de años anteriores. Al respecto, el gerente señaló en el cuestionario: *"No se me hizo entrega de documentación relacionada especificamente a Obras, tampoco se me proporcionó un inventario detallado del archivo técnico existente en la gerencia. Por ello me encuentro realizando progresivamente el inventario fisico de la documentación que se conserva en la oficina, (...)".*

Se advierte, además, que la Gerencia de Desarrollo Urbano no cuenta con lineamientos de gestión documental relacionados con la custodia y organización del archivo técnico, es decir, los expedientes técnicos y su documentación de sustento, así como los archivos administrativos vinculados a la ejecución de obras, ya sea por administración directa o indirecta (contrata)[2]. .

Situación que además afecta la transparencia de los resultados de la gestión pública, respecto a la administración del archivo documental técnico, durante el proceso de Rendición de Cuentas y de Transferencia de Gestión, con el propósito de garantizar la custodia de la información de los proyectos de inversión ejecutados, facilitando el ejercicio del control social en la gestión pública, en beneficio de la población.

Lo expuesto advierte el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública" aprobada con Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019.**

 VI. DISPOSICIONES GENERALES

 *"**6.1.** La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico a que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio fisico e integridad de información del documento archivístico.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

2 Es necesario precisar que si bien la Entidad cuenta con la Directiva "Sistema Institucional de Archivo – SIA de la Municipalidad Distrital de Characato", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2024-MDCH de 13 de setiembre de 2024; sin embargo, dicha directiva no contempla disposiciones relacionadas al "Archivo Técnico".

Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.
(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

III. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial
(...)
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
"El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio".
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso"

4. Norma General para el componente de Información y Comunicación
"Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

La situación expuesta, relacionada con la ausencia de control y organización sobre el archivo de los documentos técnicos de obras ejecutadas y la falta de lineamientos de gestión documental, limita la atención oportuna de los requerimientos de información y afecta la transparencia en la gestión institucional.

Estos hechos se originan por la falta de cultura institucional orientada a la integridad, la transparencia y la responsabilidad en la función pública, ya que los funcionarios de la Entidad no dispusieron oportunamente la organización y custodia del acervo documentario en la Gerencia de Desarrollo Urbano, ni implementaron normativa interna en materia de gestión documental.

IV. OBSERVACIONES

FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO OTORGÓ CONFORMIDAD Y PERMITIÓ LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO DEL POZO LA HUAYLLA – RESERVORIO COMPLEJO RECREACIONAL Y LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN SAN COSME – VILLA SAN FRANCISCO", CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS SUSTANCIALES; ASÍ COMO, LA FALTA DE AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, LO QUE AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL PROYECTO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 384 684,86

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Characato, con relación a la aprobación y ejecución de los expedientes técnicos de las obras ***"Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco"***, e *"Instalación de sub sistema de Distribución primaria en 10 KV y sub estación de distribución de 50 KVA tipo aéreo – **Pozo La Huaylla"***, se evidenció que funcionario de la Entidad aprobó el expediente técnico de la **Obra "Pozo La Huaylla"**, con deficiencias técnicas manifestadas en la falta de estudios básicos e incumplimiento de normas técnicas sustanciales propias de una obra de infraestructura hidráulica, situación que generó la afectación y funcionabilidad de la obra.

Asimismo, la **Obra "Pozo La Huaylla"**, no cumplió su finalidad de abastecer de agua al Centro Poblado San Cosme y a la Asociación Villa San Francisco, ni de proveer agua para el riego de las áreas verdes. Ello se debió a deficiencias técnicas del expediente aprobado, el cual carecía de estudio hidrogeológico, análisis de calidad de agua, cálculos de diseño (población y consumo), estudio de impacto ambiental, CIRA[3] y PMA[4], además de presentar dimensionamiento hidráulico

3 CIRA - Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Perú
4 PMA - Plan de Monitoreo Arqueológico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

insuficiente, pese a estas limitaciones, la obra se ejecutó sin acreditar disponibilidad hídrica, sin contar con saneamiento físico – legal de los terrenos donde cruzaba la línea de impulsión y sin gestionar las licencias y autorizaciones necesarias ante la ANA[5], lo que posteriormente imposibilitó obtener la licencia de uso de agua y, por ende, operar legalmente la infraestructura. A ello se suma que la captación fue construida en un área que luego fue delimitada como faja marginal, lo que reforzó la imposibilidad de su utilización. En consecuencia, la obra no operó en su integridad y no cumplió la finalidad para la cual fue concebida, situaciones que no fueron advertidas por el gerente de Desarrollo Urbano ni por el residente de obra.

Así también, se evidenció que el expediente técnico de la **Obra "Pozo La Huaylla"** presentaba deficiencias, al no contemplar la fuente de suministro eléctrico necesaria para el funcionamiento del sistema de bombeo hacia el reservorio de la Cancha de Toros, situación que no fue advertida por el gerente de Desarrollo Urbano. Como consecuencia de esta omisión, posteriormente se aprobó el proyecto del sub sistema de distribución primaria para garantizar dicho suministro eléctrico; sin embargo, este también presentó deficiencias y el sistema integral nunca estuvo completo ni fue puesto en marcha con carga eléctrica real, es decir, la obra de la **"Subestación"** dependía técnicamente de la operatividad de la **Obra "Pozo La Huaylla"**; finalmente, se verificó que la línea de media tensión construida permanece inactiva desde el año 2018 y no cuenta con posibilidad de energización, situación que mantiene inoperativo el proyecto eléctrico.

Los hechos descritos, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 384 684,86, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio generado a la Entidad

Ítem	Descripción	Monto (S/.)
1	Gastos en el expediente técnico inicial	13 000,00[6]
2	Gastos en la ejecución de la obra /líneas de impulsión y conducción y captación)	293 236,67[7]
3	Gastos en la ejecución de la sub estación de la red primaria y subestación eléctrica	60 934,19[8]
	Gastos en el expediente técnico de Sub Sistema de distribución primaria	3 000,00[9]
4	Otros gastos (estudios en análisis y muestreo)	14 514,00[10]
	Total, perjuicio económico generado	**384 684,86**

Fuente: Comprobantes de pago periodos 2016, 2017 y 2018 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Hechos irregulares que se detallan seguidamente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

5 ANA - Autoridad Nacional del Agua

6 Presupuesto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH de 13 de octubre de 2016 por S/ 307 500,00 **(Apéndice n.° 3)**

7 Presupuesto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH de 13 de octubre de 2016 por S/ 307 500,00 y en el 2018 mediante Certificado de crédito presupuestario Nota 0000000062 por S/ 29 585,88 **(Apéndice n.° 3)**

8 Presupuesto aprobado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 052-2018/GMMDCH de 5 de abril de 2018 y con Certificado de crédito presupuestario Nota 0000000069 por S/ 60 994,28, con fuente de financiamiento Recursos Determinados – Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones. **(Apéndice n.° 4)**

9 Con Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000059 por S/ 3 000,00, con fuente de financiamiento Recursos Determinados – Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones. **(Apéndice n.° 44)**

10 Con Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000294 por S/ 14 514,00, con fuente de financiamiento Recursos Determinados – Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones; por el servicio de la evaluación, análisis y muestreo de los puntos de agua de los pozos existentes en la Asociación de vivienda Virgen de la Candelaria y La Huaylla del distrito de Characato – provincia de Arequipa **(Apéndice n.° 6)**

Antecedentes

La "Entidad", en el año 2016, inició bajo la modalidad de administración directa, la ejecución de la Obra "Pozo La Huaylla"; asimismo, en el año 2018, la Entidad ejecutó por administración directa el servicio de la "Subestación", que dotaría de energía eléctrica al Pozo la Huaylla. Lo que conllevó a la asignación de presupuesto por S/ 307 500,00 para la obra Pozo La Huaylla y S/ 60 994,28 para la Subestación, que fueron financiados con recursos determinados provenientes del Canon y sobre canon[11], Regalías, Renta de aduanas y Participaciones.

Cabe señalar, que la Obra "Pozo La Huaylla", fue ejecutada por la Entidad fuera de los alcances del Sistema Nacional de Inversión Pública[12] (SNIP), toda vez que dicho gobierno local no se encontraba incorporado, registrándose únicamente en el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) con el código n.º 80484, en la que se registra su culminación al 100%. A continuación, se tiene la ficha técnica de obra:

Cuadro n.° 2

FICHA TÉCNICA DE OBRA					
Entidad:	Municipalidad Distrital de Characato				
Obra:	Creación del Sistema de bombeo del pozo La Huaylla – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco.				
Fuente de Financiamiento:	Recursos Determinados – Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones				
Modalidad de Ejecución:	Administración Directa.				
Aprobación de Expediente técnico:	**Monto (S/):**	307 500,00[13]	**Resolución de Alcaldía**	n.° 177-2016-MDCH	13/10/2016
	Plazo:	120 d.c.			
Objetivo del proyecto:	Dotar de agua a la Cancha de Toros, estadio José Carpio Alarcón, Centros Poblados de San Cosme y Villa San Francisco.				
Inicio del plazo de ejecución de obra:	**Fecha:**	18/10/2016	**Fin:**	31/12/2018 (*)	
Residente de obra:	**O/S**	Leonardo Salomón Aroquipa Mamani.			
Supervisor de obra:		José Manuel Rodríguez Sotelo[14].			
Valorizaciones de obra ()**	**Número**	**Año, Mes y % de avance.**			
	1	2016 (al 18 noviembre, al 25,51%)			
	2	2016 (al 18 diciembre, al 44,24%)			
	3	2017 (al 18 enero, al 70,66%)			
Ampliación de Plazo n.° 1	**07 d.c.**	22/02/2017			
Ampliación de Plazo n.° 2	**10 d.c.**	04/03/2017			
Ampliación de Plazo n.° 3	**10 d.c.**	14/03/2017			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

11 El artículo 6° de la, Ley n.° 27506, Ley de Canon, publicada el 10 de julio de 2001, referida a la utilización del canon, establece lo siguiente: *"6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. 6.2 Los recursos (…) gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de **proyectos u obras de infraestructura de impacto (…) local (…)**"*. Asimismo, el artículo 7° de la citada Ley, señala respecto a las responsabilidades de las autoridades municipales, lo siguiente: "7.2 ***Todos los funcionarios y servidores públicos**, así como aquellos elegidos mediante elección popular que administren los recursos públicos transferidos a las entidades de su dirección o gobierno, **son responsables por el buen uso de los mismos, (…)**".* **(El resaltado es Agregado).**

12 El numeral 1.2. del artículo 1°, referido al ámbito de aplicación, del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF establece *"**En el caso de Gobierno Locales, las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública solamente son aplicables a aquellos incorporados a este Sistema**"*, en ese sentido, la Entidad mediante oficio n.° 223-2025-GM/MDCH de 17 de noviembre de 2025 que adjunta el informe n.° 00841-2025-MDCH/GDUR **(Apéndice n.° 7)** informó a la Comisión Auditora que durante el periodo enero 2016 a febrero 2017 no se encontraba incorporada al SNIP, por lo que la Obra no cuenta con estudios a nivel de pre inversión, por no ser aplicable.

13 El monto aprobado incluye S/13 000,00 correspondientes a la elaboración del expediente técnico. **(Apéndice n.° 9)**

14 En el cuaderno de obra, folio 003, se le nombra como Supervisor, sin embargo, mediante oficio n.° 239-2025-GM-MDCH de 27 de noviembre de 2025, la Entidad alcanzo el Informe n.° 00642-2025-UFL-OAF-MDCH de 24 de noviembre de 2025, con el cual indicó que *"(…) **se ha procedido con la búsqueda en el Registro SIAF** de la información requerida sobre contrato u orden de servicio a nombre de JOSE MANUEL RODRIGUEZ SPOTELO en los años 2016 y 2017, por lo que se procede a informar que no se ha encontrado ningún registro en relación al proyecto **"Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla** – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – **Villa San Francisco"** e **"Instalación de sub sistema de distribución primaria en 10 kV, y sub estación de** distribución de 50 kVA tipo aéreo – **pozo La Huaylla"**.* **(Apéndice n.° 5)**

FICHA TÉCNICA DE OBRA				
Ampliación de Plazo n.° 4	**20 d.c.**	03/04/2017		
Adicional de obra n.° 01	**Monto(S/)**	42 714,42 (sin documento de aprobación.)		
Avance total	**Físico (%):**	100%[15]	**Financiero:**	S/ 306 236,67[16]

(*) Registro en la plataforma del Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) de valorización al 100%
(**) Téngase presente que las valorizaciones alcanzadas no se condicen con los meses de ejecución de la obra, advirtiendo que esta documentación se encuentra incompleta.
Fuente: Informes mensuales de 2016, 2017 **(Apéndice n.° 8)** y la plataforma del Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS). **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión a los expedientes técnicos y la documentación relacionada a la ejecución de las citadas obras, alcanzada por la Entidad a la Comisión Auditora; así como, de la información proporcionada por terceros y la obtenida en campo, se advirtió lo siguiente:

1. **Elaboración y aprobación de expediente técnico de la Obra "Pozo La Huaylla", no cumplió con las especificaciones técnicas ofertadas por el consultor, asimismo incumplió con los estudios básicos y normas técnicas sustanciales propias de una obra de infraestructura hidráulica**[17].

 El 15 de setiembre de 2016, mediante Informe de Requerimiento n.° 226-2016-MDCH/GDURR/FCHV[18] **(Apéndice n.° 10)**, Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, solicitó al Titular de la Entidad, la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico de la obra Pozo La Huaylla **(Apéndice n.° 9)**, para tal efecto adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.° 10)** de la citada consultoría. Cabe precisar que el requerimiento hace referencia a la disposición de Alcaldía a través del Memorándum n.° 173-A-2016-A-MDC[19] que cita lo siguiente: *"<... tomar acciones para la elaboración del* ***estudio técnico*** *respectivo para culminar el* ***pozo artesanal de la huaylla*** *y su línea de conducción hacia la* ***Villa San Francisco – San Cosme", para dotar de agua y otros*** *...>"* (Sic.) (El resaltado es agregado).

 De la revisión a los términos de referencia formulados por Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano, se estableció el monto referencial del servicio ascendente a S/ 13 000,00, además que la conformidad estaría a cargo del área usuaria, asimismo en el numeral 4 se precisó el contenido[20] del expediente técnico, objeto del servicio, y finalmente el plazo de elaboración en 30 días calendario y de levantamiento de observaciones en 20 días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

15 En la plataforma del Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) **(Apéndice n.° 8)** se observa que, para el mes de diciembre del año 2018, se registró un avance físico real del 100 % de la Obra, no obstante, se advierte que la valorización adjunta en dicha plataforma cuenta únicamente con el visto y sello de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad.

16 Incluye gastos para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.

17 El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicado el 23 de marzo de 2010, establece en el artículo 210° lo siguiente: *"(...) se denomina* ***proyecto de infraestructura hidráulica*** *al conjunto de* ***obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua*** *que permitan la* ***satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido.***" (El énfasis es agregado).

18 Documento recibido por el Despacho de Alcaldía con registro n.° 2941 el 15 de setiembre de 2016; asimismo se advierte el proveído de la Gerencia Municipal derivando el requerimiento a la Gerencia de Administración en la misma fecha, dando inicio a la contratación de la citada consultoría.

19 Documento requerido a la Entidad por la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 001-2024-CG/OC0353-RI-MDCH de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que fuera atendido por la Entidad mediante Oficio n.° 169-2024-GM-MDCH de 17 de diciembre de 2024 y recibido el 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)** alcanzó el informe n.° 00159-2024-MDCH/SG-AC de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)** que indica lo siguiente: *"(...) **Asimismo, realizada la búsqueda en el Acervo Documental del Archivo Central no encontrándose el MEMORÁNDUM N° 173-A-2016-MDC** de 15 de diciembre de 2016; se remite copia de los Memorandos anterior y posterior (...)**"*. (Sic.), para tal efecto la Entidad remitió copia de los memorandos del despacho de Alcaldía de 8 y 16 de setiembre de 2016, ambos suscritos por Ángel Linares Portilla, titular de la Entidad; periodo que concuerda con la atención y respuesta otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

20 Los términos de referencia señalan: *"EL EXPEDIENTE TÉCNICO* ***DEBERÁ*** *CONTAR CON: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planilla de Metrados, Listado de Insumos, Presupuesto de obra, Presupuesto desagregado, Análisis de Costos Unitarios, Desagregado de Gastos Generales, Cronograma de ejecución de Obra, Cronograma de utilización de insumos, Diagrama de Gantt, Planos del Proyecto, Archivo Fotográfico.* ***Estudios Complementarios de ser necesarios.***" (El resaltado es agregado).

Bajo estas consideraciones, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos elaboró el Cuadro comparativo n.° 810[21] **(Apéndice n.° 10)** que incluyó las dos ofertas alcanzadas para la prestación del servicio, resultando postor ganador, la empresa VIALEST SAC por S/ 13 000,00; cabe precisar que la propuesta técnico-económica presentada con la carta n.° 018-2016-MDCH-AQP-AI **(Apéndice n.° 10)**, incluyó no solo los componentes establecidos en los Términos de Referencia, sino también otros componentes y/o estudios complementarios, tal como se advierte en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0353-AC-JJVA-MDCH[22] de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)** del especialista técnico en ingeniería civil de la Comisión Auditora: *"(...) **Revisión de información técnica existente. Visita técnica, levantamiento topográfico. Estudio de suelos. Memorias de cálculo (sistema de bombeo y análisis estructural del pozo). Estudio de impacto ambiental. Relación y cotización de insumos. Plano de sistema de bombeo y detalles. Plano de cerco perimétrico y detalles. Plano de instalaciones eléctricas, entre otros.**".*

Es así que, el 15 de setiembre de 2016, el mismo día en que se requirió la consultoría también se recibió y comparó las propuestas de los postores; la Entidad y VIALEST SAC representada por su gerente General, suscribieron el contrato de servicios de consultoría, denominado: "*Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico **"Creación del Sistema de Bombeo del pozo la Huaylla** – Reservorio Complejo Recreacional y Línea de Distribución San Cosme, distrito de Characato, Arequipa, **Arequipa"*** **(Apéndice n.° 10) en adelante "el Contrato" por S/ 13 000,00 y un plazo de ejecución de 30** días calendario, es decir el proveedor debía presentar el expediente técnico de la obra Pozo La Huaylla como máximo el 15 de octubre de 2016; ello de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera y quinta del citado contrato.

A cuatro días de vencerse el plazo de la prestación del servicio, el 11 de octubre de 2016, VIALEST SAC mediante carta n.° 035-2016-MDCH-AQP-AI[23] **(Apéndice n.° 13)** hace llegar el expediente técnico[24] de la **Obra "Pozo La Huaylla"**. En la misma fecha y hora, 11 de octubre de 2016 a las 04:14 horas, Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano, mediante el informe n.° 101-2016-MDCH/GDURR/FCHV[25] **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al Titular de la Entidad, **otorgó su conformidad y aprobó el expediente técnico sin formular observaciones**, indicando lo siguiente: *"(...) **revisada** se encuentra CONFORME y se **APRUEBA el mencionado expediente teniendo en cuenta los siguientes datos resaltantes: (...) por un monto de: S/. 307,500.00**[26] **(...)**"* (El resaltado es agregado).

Al día siguiente,12 de octubre de 2016; y en mérito al informe n.° 101-2016-MDCH/GDURR/FCHV de 11 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, mediante informe n.° 069-2016-PPTO-MDCH[27] de 12 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, el Área de Presupuesto otorgó disponibilidad presupuestal para la ejecución de la **Obra "Pozo La**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

21 Una de las ofertas fue remitida por la empresa VIALEST SAC mediante la carta n.° 018-2016-MDCH-AQP-AI **(Apéndice n.° 10)** con una oferta económica de S/ 13 000,00; y la otra por Antonio Marin Araujo mediante documento s/n **(Apéndice n.° 10)**, cuya propuesta ascendia a S/15 000,00 las dos propuestas de setiembre de 2016, sin precisar el día y sin contar con sello de recepción de la Entidad.

22 Forma parte integrante de este informe, el informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDCH de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)** del especialista técnico en ingeniería sanitaria de la Comisión Auditora.

23 Documento que consigna fecha 5 de octubre de 2016, que fue recibido por el Despacho de Alcaldía a las 04:14 horas del 11 de octubre de 2016, tal como se advierte del sello que contiene, con registro n.° 3271 y derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano en la misma fecha de acuerdo al proveído de Gerencia Municipal contenido en la citada carta.

24 Suscrito por el ingeniero civil Edwin Javier Heras Zarate, como proyectista.

25 El documento contiene sello de recepción de Alcaldía de 11 de octubre de 2016 con registro n.° 3272 que indica ***"Folio: 01 + Exp"*** recibido a las 04:14 horas. Así también, se tiene un proveído de Gerencia Municipal de 11 de octubre de 2016 dirigido a Presupuesto para atención correspondiente, la cual otorgó la disponibilidad presupuestal a través del informe n.° 069-2016-PPTO-MDCH de 12 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 14)**

26 Cabe señalar que el monto aprobado por el gerente de Desarrollo Urbano incluyó S/ 13 000,00 correspondientes a la elaboración del expediente técnico, monto que no formó parte del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** cuyo monto consignado por VIALEST SAC es de S/ 294 500,00.

27 El documento contiene sello de recepción de Alcaldía de 12 de octubre de 2016 con Registro n.° 3274 que indica ***"Folio: 02 + Exp"*** recibido a las 08:14 horas.

Huaylla", por S/ 307 500,00 financiado con Recursos Determinados – Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones; asimismo, se remitió al asesor legal externo quien emitió su opinión favorable mediante informe n.° 166-2016-AL-MDCH de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

Finalmente, teniendo como antecedente el informe n.° 101-2016-MDCH/GDURR/FCHV de 11 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**; así como, el informe presupuestal y de asesoría legal externa, el Titular de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH[28] de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, en mérito a la cual se aprobó el expediente técnico de la Obra "Pozo La Huaylla", estableciendo un presupuesto total de S/ 307 500,00 financiado con canon y sobre canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones; y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa. Asimismo, dispuso en el artículo cuarto el inicio de la ejecución de la obra.

Cabe señalar que en el comprobante de pago n.° 0079-2014 de 19 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, correspondiente al servicio de elaboración de expediente técnico a favor de VIALEST SAC, se advirtió la carta n.° 060-2016-MDCH-AQP-AI[29] de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, del gerente General de VIALEST SAC, en la que se indica lo siguiente: ***"Habiendo cumplido con el levantamiento de Observaciones, solicito el pago correspondiente por elaboración de expediente técnico (...)"***; el citado documento fue recibido por la Entidad el 13 de diciembre de 2016, y derivado en la misma fecha mediante proveído de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

En atención a ello, Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el informe de conformidad n.° 463-2016-MDCH/GDU/FCHV[30] de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, sin hacer mención al levantamiento de observaciones señalados por VIALEST SAC, refiriéndose únicamente al pago, indicando lo siguiente: ***"(...) este despacho*** *se encuentra* ***CONFORME con la solicitud de pago*** *del Ing. Pedro Pablo Marín Velásquez* ***por concepto de consultoría para la elaboración del expediente técnico (...)"*** (El resaltado es agregado), sustentando así la ejecución del gasto por S/ 13 000,00.

En ese sentido, el requerimiento del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra "Pozo La Huaylla", indicó expresamente en el informe de requerimiento n.° 226-2016-MDCH/GDURR/FCHV **(Apéndice n.° 10)** lo siguiente: ***"(...) elaboración del estudio técnico (...) para dotar de agua a la población y otros (...)"***, finalidad que fue de conocimiento de Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano, área usuaria del servicio; lo que se condice, con lo consignado en el numeral 1.1. de la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH[31] de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, que señala lo siguiente: *"(...) implementar un sistema de bombeo desde el pozo la Huaylla hasta el reservorio de la Cancha de Toros, para luego derivarlas hacia el Estadio, la urbanización San Cosme y Villa San Francisco,* ***para tratar de cubrir la necesidad de agua.***" (El resaltado es agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

28 Acto administrativo que además cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a cargo de Froilán Ernesto Chacca Vilca.

29 El documento ingresado consta, de acuerdo al sello de recepción, de dos (2) folios y no se consigna el ingreso de expediente o documento digital adicional.

30 Documento ingresado a Alcaldía el 15 de diciembre de 2016 con registro n.° 4255 en cuatro (4) folios.

31 Acto administrativo que además cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a cargo de Froilán Ernesto Chacca Vilca.

Por lo que, se concluye que la Obra "Pozo La Huaylla", que se ejecutó, corresponde a un proyecto de infraestructura hidráulica[32] que tiene como uno de sus fines el uso poblacional[33] del recurso hídrico de la fuente de agua[34] subterránea de la quebrada La Huaylla, en ese sentido la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** debió contemplar el desarrollo de un sistema[35] de captación, tratamiento y distribución del recurso hídrico, acorde a su disponibilidad y que mantenga o mejore las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional[36]. Asimismo, el citado expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** debió cumplir con los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normas técnicas aplicables, cautelando el uso de recursos públicos, más aún si el financiamiento de este proyecto proviene de los recursos del canon, sobre canon, renta de aduanas, regalías y participaciones.

Sin embargo, de la revisión al expediente técnico[37] **(Apéndice n.° 9)** de la Obra "Pozo La Huaylla" a través del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0353-AC-JJVA-MDCH[38] de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, del especialista técnico en ingeniería civil de la Comisión Auditora, se advirtió lo siguiente:

1.1. Antecedentes:

El expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** de la Obra "Pozo La Huaylla" contempló en el numeral 1.7 *"Descripción de las obras a ejecutar"* de la memoria descriptiva, la ejecución de los siguientes componentes:

"A. Instalación de sistema de bombeo y Construcción de cerco de protección.

1. *Instalación de bomba sumergible de 5.5 HP.*
2. *Construcción de cerco de protección de malla galvanizada con parantes de tubo **negro de 2 1/2"x 2.5mm, con su respectiva puerta de acceso.***
3. *Instalación de Tablero de Control (trifásico 220 v) de bomba sumergible).*

B. Tendido de tubería de la Línea de Impulsión e instalación de Accesorios.

1. ***Tendido de tubería HDPE PE100 DN63 PN16 (160 m.c.a.) SDR9 de 2" de diámetro** desde el pozo La Huaylla hasta el Reservorio de la Cancha de Toros.*

C. Tendido de tubería de la Línea de distribución e instalación de Accesorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

32 El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, establece en el artículo 210° lo siguiente: ***"(...) se denomina proyecto de infraestructura hidráulica** al **conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua** que permitan la **satisfacción de las demandas de recursos hídricos** para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido."* (El énfasis es agregado).

33 El artículo 39° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, que señala: ***"El uso poblacional** consiste en la captación del agua de una fuente (...), **debidamente tratada**, con el fin de **satisfacer las necesidades humanas básicas**; preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional."*. (El énfasis es agregado).

34 El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicado el 23 de marzo de 2010, establece en el artículo 3° lo siguiente: ***"3.1. Las fuentes de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico (...) Toda obra o actividad** que se desarrolle en dichas fuentes **debe ser previamente autorizada** por **la Autoridad Nacional del Agua." (El resaltado es agregado).***

35 El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, establece en el artículo 58° lo siguiente: ***"58.1 El uso poblacional consiste** en la **extracción del agua de una fuente** a través de un **sistema de captación, tratamiento y distribución**, con el fin de **satisfacer las necesidades humanas básicas (...)"*** (El énfasis es agregado).

36 El artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, referido a las condiciones generales para el uso de los recursos hídricos, establece lo siguiente: ***"El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad**. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que **se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional."*** (El resaltado es agregado).

37 Remitido por la Entidad a la Comisión Auditora mediante el oficio n.° 141-2024-GM-MDCH de 30 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 15)**

38 Forma parte integrante de este informe, el informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDCH de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)** del especialista técnico en ingeniería sanitaria de la Comisión Auditora

1. *Tendido de tubería HDPE PE100 DN63 PN10 (100 m.c.a.) SDR6 de 2" de diámetro desde el reservorio de la Cancha de Toros de Characato hacia el reservorio del Estadio, la urbanización San Cosme y Villa San Francisco."*

Como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Croquis de la ubicación de los componentes



Fuente: Planos Línea de Impulsión Planta y perfil longitudinal n.os 000-004 y 000-005 y planos de Distribución Planta y perfil longitudinal, planos n.os 000-006, 000-007 ,000-008 ,000-009 ,000-010 ,000-011, 000-012 y 000-013 del expediente técnico. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen anterior, se advierte la ubicación del pozo La Huaylla en las coordenadas UTM 235242 y 8176870, las cuales son congruentes con la localización indicada en el plano *"Línea de Impulsión Planta y Perfil Longitudinal Hoja 1 de 2"* (000-004 Proyecto n.° 001PI002A) del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**. Dicho pozo corresponde al componente de captación, dentro del cual se incluye la instalación del sistema de bombeo.

A continuación, se identifica el segundo componente, correspondiente al tendido de la tubería de la línea de impulsión y sus accesorios, que se extiende desde el pozo La Huaylla hasta el reservorio de la Cancha de Toros de Characato. Finalmente, el tercer componente corresponde a la línea de distribución, que abarca el tramo desde el reservorio de la Cancha de Toros hasta el reservorio del Estadio José Carpio Alarcón de Characato, y desde este punto hacia el Centro Poblado San Cosme y a la Asociación Villa San Francisco.

1.2. Incumplimiento de las estipulaciones contractuales.

El numeral 4 de los términos de referencia del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra "Pozo La Huaylla", que forma parte del informe de requerimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

n.° 226-2016-MDCH/GDURR/ FCHV de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, señala:

*"(...) 4. EL EXPEDIENTE **DEBERÁ CONTAR** CON:*

- *Memoria Descriptiva.*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Planillas de Metrados*
- *Listado de insumos*
- *Presupuesto de obra*
- *Presupuesto Desagregado*
- *Presupuesto Analítico*
- *Análisis de Costos Unitario*
- *Desagregados de Gastos Generales*
- *Cronograma de ejecución de Obra*
- *Cronograma de utilización de insumos*
- *Diagrama de Gantt*
- *Planos en Proyecto*
- *Archivo Fotográfico*
- ***Estudios Complementarios de ser necesarios." (Sic)***

Contenido que además constituye una obligación contractual contenida en la cláusula tercera del Contrato de Servicios de Consultoría de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**. Al respecto, se advirtió las siguientes deficiencias del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**:

Cuadro n.° 3
Incumplimiento contractual de VIALEST SAC

Contenido de Expediente Técnico		Observaciones
TDR y Contrato	VIALEST SAC Presentó	
Listado de insumos	NO	No incluye relación detallada de insumos, cantidades ni precios de materiales, equipos y herramientas.
Presupuesto desagregado	NO	No se presentó el presupuesto desagregado por mano de obra, materiales, equipos, herramientas y/o servicios.
Presupuesto analítico	NO	No se adjuntó el presupuesto analítico según cada especifica de gasto, lo cual es necesario debido a que la obra es por administración directa.
Análisis de costos unitarios	NO	No presentó sustento técnico de cada partida. (el cálculo del costo unitario como tal, con los insumos, rendimiento, entre otros)
Cronograma de utilización de insumos	NO	No se presentó cronograma para la provisión oportuna de insumos.
Diagrama Gantt	NO	No se adjuntó el cronograma Gantt que muestre la ruta crítica y el plazo de ejecución de obra.
Planos en proyecto	NO	Faltan planos de válvulas, caseta de bombeo, cerco perimétrico, detalles de conexión al reservorio, entre otros; varios planos carecen de rúbrica del especialista
Estudios complementarios de ser necesarios.	NO	No se incluyeron estudios complementarios, tal como planteó el consultor en su propuesta técnica-económica como: Estudio de suelos, estudio hidrogeológico, estudio de impacto ambiental.

Fuente: Términos de referencia **(Apéndice n.° 10)**, contrato de servicio **(Apéndice n.° 10)** y expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Con relación al análisis de costos unitarios, los planos de detalles[39] y el cronograma de adquisición de materiales (insumos), además de incumplir las estipulaciones contractuales establecidas para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** de la Obra "Pozo La Huaylla", su inobservancia transgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de julio de 1988, Ejecución de las obras públicas por Administración Directa, que establece lo siguiente: "*Es **requisito indispensable** para la ejecución de estas obras, contar con el **"Expediente técnico"**, aprobado con el nivel competente el mismo que **comprenderá básicamente** lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, **planos**, metrados, presupuesto base con su **análisis de costos** y **cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. (...)**"* (El resaltado es agregado).

En ese sentido, VIALEST SAC elaboró el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** incumpliendo las estipulaciones contractuales; así como, los términos de referencia del servicio, pese a ello Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano, indicó haber revisado y dio conformidad al expediente técnico de la **Obra "Pozo La Huaylla"**, mediante el informe n.° 101-2016-MDCH/GDURR/FCHV de 11 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, lo que permitió su aprobación e inicio de ejecución mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, sin efectuar observación alguna[40] que permita advertir y corregir las deficiencias técnicas, omisiones documentales y estudios complementarios que garanticen una infraestructura hidráulica de calidad, viable y sostenible.

1.3. Incumplimiento de la normativa técnica aplicable

Al tratarse de una obra de administración directa, corresponde la aplicación de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de las obras públicas por Administración Directa, en la citada normativa además de lo señalado en el punto anterior, el numeral 3 del artículo 1° establece lo siguiente: "(...) *En los casos que existan **normas específicas referidas a la obra, se recabara el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda**.*" Lo que se condice con lo señalado en el numeral 4 de los términos de referencia del servicio de elaboración del expediente técnico: ***"EL** EXPEDIENTE DEBERÁ CONTAR CON: (...) **Estudios complementarios** de ser **necesarios.**"* (El resaltado es agregado).

Al respecto, la obra corresponde a un proyecto de infraestructura hidráulica, que *"**(...) ha** considerado implementar un sistema de bombeo desde un pozo la Huaylla hasta el reservorio de la Cancha de Toros, para luego derivarlas hacia el Estadio, la urbanización San Cosme y Villa San Francisco, para tratar de cubrir la necesidad de agua.**"*[41] Por lo que su ejecución comprende el uso del recurso hídrico, agua subterránea localizada en la quebrada La Huaylla, cuya extracción es a través del sistema de bombeo (pozo), que implica la utilización de energía eléctrica; asimismo contempla dos componentes, la línea de impulsión y la línea de distribución[42], cuyo trazo involucra predios de terceros

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

39 El informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0353-AC-JJVA-MDCH de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, del especialista técnico en ingeniería civil de la Comisión Auditora: indica: *"(...) **se advierte que el expediente técnico no incluye** los siguientes elementos exigidos por norma: **Plano de planta general del sistema** de abastecimiento de agua para consumo humano, indicando la ubicación de las unidades principales, **Plano de planta cortes y detalles de captación, estación de bombeo, caja de válvulas (...)**"* (El resaltado es agregado):

40 Al respecto el artículo 14° referido a los Profesionales del Proyecto, de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, establece lo siguiente: *"**Son responsables** por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y **ejecución del proyecto.**"*

41 Numeral 1.1. de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH de 13 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 3)**

42 Numeral 1.7. de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 9)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH de 13 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 3)**

(**Imagen n.° 1**); además, involucra la utilización de dos estructuras preexistentes como son el reservorio de la Cancha de Toros y el reservorio del Estadio José Carpio Alarcón de Characato; y la finalidad de la utilización del recurso hídrico comprende el uso poblacional y recreacional.

En tal sentido, el uso del agua subterránea de la quebrada La Huaylla, se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, y su Reglamento; así como, a las demás normas que le sean aplicables[43]; tales como, las normas en materia de edificación, de gestión ambiental[44], normatividad eléctrica y sanitaria; así como, aquellas condiciones específicas[45] para la obtención de licencias y/o autorizaciones, además de la realización de estudios complementarios orientados al cumplimiento de la finalidad del proyecto.

Bajo este contexto, de la revisión al expediente técnico de la **Obra "Pozo La Huaylla"**; así como, de la documentación administrativa alcanzada por la Entidad a la Comisión Auditora mediante el oficio n.° 141-2024-GM-MDCH de 30 octubre del 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se advirtió[46] las siguientes deficiencias técnicas del expediente técnico:

a. Estudio de suelos

La **Obra "Pozo La Huaylla"**, constituye una infraestructura hidráulica, que constituye un sistema[47] de abastecimiento de agua para consumo humano, por lo que sus componentes hidráulicos e instalaciones físicas desde la captación hasta el suministro de agua deben[48] cumplir con las normas de diseño del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; al respecto, de la revisión integral al expediente técnico aprobado[49] se advierte que este no cuenta con un estudio de suelos de las zonas a intervenir y donde se ubican cada uno de los componentes del proyecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

43 El artículo 108° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, señala lo siguiente: ***"La exploración y el uso de agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables**. El uso del agua subterránea se efectúa respetando el **principio de sostenibilidad del agua de la cuenca."*** (El resaltado es agregado).

44 Al respecto, el numeral 6 del Artículo III.- Principios, de la citada Ley señala respecto al principio de sostenibilidad del agua establece lo siguiente: *"El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos **previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno**, como parte del ecosistema donde se encuentran"*. En concordancia con el artículo 212.- Autorización para realizar estudios y ejecución de obras, numeral 212.2 del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala: ***"(...) Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados** por los organismos correspondientes y **deben** **contar con la certificación ambiental respectiva."*** (El resaltado es agregado).

45 El artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, señala lo siguiente: ***"El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad.** El uso del agua **debe** **realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros**, de acuerdo con lo establecido en la Ley, **promoviendo** que se mantengan o mejoren las **características físico-químicas** del agua, el régimen hidrológico en beneficio del **ambiente, la salud pública y la seguridad nacional."*** (El resaltado es agregado). En concordancia con lo establecido en el artículo 241° de su Reglamento, que establece las condiciones de uso del agua subterránea, referida a las interferencias, impactos, calidad, cantidad y oportunidad.

46 Desarrolladas a mayor detalle en los siguientes informes técnicos: informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDCH de 30 de mayo de 2025 del especialista técnico en ingeniería sanitaria de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 12)**; informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0353-AC-JJVA-MDCH de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, del especialista técnico en ingeniería civil de la Comisión Auditora; y el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0353-MDCH-AC-MJLM de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, del especialista técnico mecánico eléctrico de la Comisión Auditora.

47 El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, establece en el artículo 58° lo siguiente: ***"58.1 El uso poblacional consiste** en la **extracción del agua de una fuente** a través de un **sistema de captación, tratamiento y distribución**, con el fin de **satisfacer las necesidades humanas básicas (...)"*** (El énfasis es agregado).

48 De acuerdo a lo establecido en el artículo 45° del Reglamento de la calidad del agua para el consumo humano aprobado con Decreto Supremo n.° 031-2010-SA vigente desde el 26 de setiembre de 2010.

49 Remitido por la Entidad a la Comisión Auditora mediante el oficio n.° 141-2024-GM-MDCH de 30 de setiembre de 2024. **(apéndice n.° 15)**

Al respecto, el Reglamento Nacional de Edificaciones, hace referencia a lo que comprende el diseño estructural[50], y la correspondencia que debe existir entre el proyecto y el estudio de suelos del inmueble (terreno) materia de ejecución; asimismo, el estudio geotécnico constituye un estudio complementario necesario para el sistema hidráulico, tal como lo contempla el numeral 3.2[51] de la Norma OS.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, norma que además es citada por el consultor como base legal de la memoria de cálculo del sistema de bombeo.

Asimismo, uno de los componentes de la **Obra "Pozo La Huaylla"** corresponde al Sistema de Bombeo; al respecto, de la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** referidas a las especificaciones técnicas de este componente, no se ha tenido en cuenta las características del terreno por cuanto no forma parte de este un estudio de mecánica de suelos del área a intervenir, tal como lo establece el numeral 23.2[52] de la Norma G.050, Seguridad durante la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones; sin embargo, este estudio de suelos no fue elaborado ni forma parte del expediente técnico aprobado; por lo que, el expediente técnico se elaboró y aprobó sin determinar las propiedades geotécnicas del terreno y, en consecuencia, los parámetros técnicos del diseño no aseguraron la estabilidad estructural de la Obra.

b. Estudio hidrogeológico

Este instrumento técnico permite determinar las posibilidades de explotación del reservorio acuífero y definir la ubicación más conveniente de la nueva fuente de captación de agua subterránea, sin que esta utilización interfiera con otros pozos, afecte al medio ambiente, o genere un riesgo en la población, analizando la cuenca hidrológica de tal forma que permita determinar la cantidad y calidad del agua disponible, ello en concordancia con el principio de sostenibilidad[53].

En ese sentido una de las condiciones generales para el uso de la fuente hídrica objeto de la **Obra "Pozo La Huaylla"**, agua subterránea ubicada en la quebrada de La Huaylla, está condicionada a la disponibilidad de este recurso y que ello no afecte derecho de terceros, ni ponga en riesgo la salud pública y medio ambiente; además que sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad; tal como lo establece el artículo 34° y 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338[54]. En concordancia con el

50 El artículo 20° de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala lo siguiente: *"El Ingeniero Civil es el responsable del **Diseño Estructural de un Edificación**, el cual comprende: los **cálculos**, las **dimensiones** de componentes estructurales, las **especificaciones** técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismorresistente. Asimismo, es responsable de la **correspondencia de su proyecto** de estructuras **con el Estudio de Suelos** del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. (...)"* (El énfasis es agregado).

51 El numeral 3.2 de la Norma OS.040, Estaciones de bombeo de agua para consumo humano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece lo siguiente: *"**3.2 Estudios Complementarios** Deberá contarse con los **estudios geotécnicos** y de impacto ambiental correspondiente, así como el levantamiento topográfico y el plano de ubicación respectivo."* (El resaltado es agregado).

52 Al respecto, indica lo siguiente. *"(...) **Antes de iniciar la excavación se contará por lo menos con el diseño**, debidamente avalado por el responsable de la seguridad de la obra, de por lo menos: **Sistema de bombeo y líneas de evacuación de agua** para mantener en condiciones de trabajo las zonas excavadas. Las operaciones de bombeo se realizarán **teniendo en cuenta las características del terreno** establecidas en el **estudio de mecánica de suelos**, de tal modo que se garantice la estabilidad de las posibles edificaciones vecinas a la zona de trabajo. En función de este estudio se elegirán los equipos de bombeo adecuados.* (El énfasis es agregado).

53 El numeral 6° del artículo II de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, establece lo siguiente: *"**El estado promueve y controla el** aprovechamiento y conservación sostenible de los **recursos hídricos** previniendo la afectación de **calidad ambiental** y de las **condiciones naturales de su entorno**, como parte del ecosistema donde se encuentran. El **uso** y gestión sostenible del agua implica la integración **equilibrada** de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción **de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.**"* (El énfasis es agregado).

54 El artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, referido a las condiciones generales para el uso de los recursos hídricos, establece lo siguiente: *"**El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse** en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad **nacional.**"* Y el Artículo 53° Otorgamiento y modificación de la licencia de uso. El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

artículo 54° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[55], que además de las necesidades reales del objeto del uso del agua, es importante tener información clara de las fluctuaciones de las disponibilidades del agua, es decir la capacidad del acuífero.

De la revisión efectuada al expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** de la **Obra "Pozo La Huaylla"**, se advirtió la ausencia del estudio hidrogeológico, por lo que el diseño planteado, careció de un instrumento técnico que determine la demanda de agua necesaria para abastecer a la población beneficiaria; así como, las características y condiciones de calidad del recurso hídrico a emplear, además de ser un instrumento técnico necesario para tramitar ante la Autoridad Nacional del Agua la disponibilidad del recurso hídrico, tal como lo establece el numeral 81.3 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[56].

c. Estudio de Impacto Ambiental

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advierte la propuesta técnica-económica[57] **(Apéndice n.° 10)** del postor ganador VIALETS SAC, en la que propuso la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como parte del expediente técnico de la **Obra "Pozo La Huaylla"**. Sin embargo, tras la revisión de todos los componentes del expediente técnico, se constató que dicho estudio no fue elaborado ni incorporado al expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** de la **Obra "Pozo La Huaylla"**.

Al respecto, la Comisión Auditora solicitó a la Entidad[58] el instrumento de gestión ambiental correspondiente a la **Obra "Pozo La Huaylla"**, a lo que mediante oficio n.° 154-2025-GM-MDCH de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, adjunto el informe n.° 00035-2025-SGA-MDCH de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 16)** el encargado de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental señaló lo siguiente: *"(...) Habiéndose realizado la búsqueda en el acervo documentario de la Subgerencia de gestión Ambiental, no se encuentra dicha información, por lo que se sugiere que se realice dicha consulta (...) a la Gerencia de Desarrollo Urbano. (...)"*; en ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante informe n.° 0555-2025-MDCH/GDUR de 4 de agosto de 2025[59] **(Apéndice n.° 16)**, señaló que no encontró documentación relacionada al instrumento de gestión.

Es importante mencionar que, sin perjuicio del ofrecimiento expreso de VIALEST SAC para elaborar el estudio de impacto ambiental, este estudio constituye un requisito obligatorio que debe cumplir este sistema hidráulico tal como lo establece la Norma OS.040, Estaciones de bombeo de agua para consumo humano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, en los numerales 1 y 3.2; cuyo contenido debe formar parte del expediente técnico[60] de la Obra; en concordancia con lo establecido en el artículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

55 El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, establece en el artículo 54° lo siguiente: ***"a. Está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento"***.

56 Aprobado con Decreto Supremo n.° 081-2010-AG de 23 de marzo de 2010.

57 Carta n.° 018-2016-MDCH-AQP-AI de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 10)**

58 Solicitado mediante el oficio n.° 058-2025-CG/OC0353-ACCH de 27 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 16)**

59 Adjunta el oficio n.° 154-2025-GM-MDCH de 05 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 16)**

60 Norma G.040, Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala: ***"Expediente técnico**: Conjunto de **documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias** para la ejecución de la edificación. **Está constituido por**: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de costos unitarios, **cronograma de ejecución (...) estudios específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental**, geológicos, etc.), y ensayos y/o **pruebas que se requieren."*** (El énfasis es agregado).

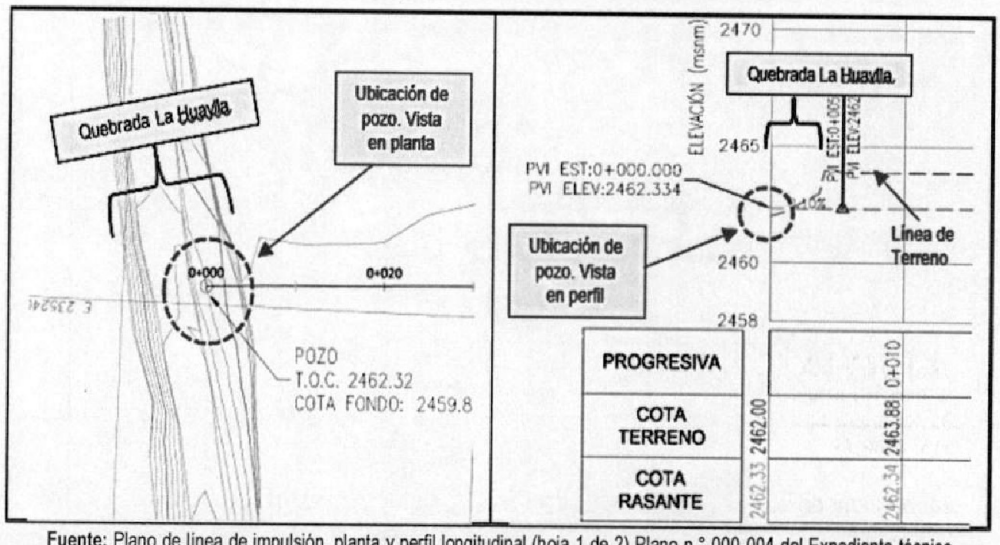
3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley n.° 27446[61], que señala: *"(...) no podrá iniciarse la ejecución de proyectos (...) y ninguna autoridad (...) local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas (...) si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."* ; en concordancia con el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[62].

En ese sentido, el gerente de Desarrollo Urbano Froilán Ernesto Chacca Vilca, otorgó conformidad y permitió la aprobación de un expediente técnico que carece del componente ambiental obligatorio, lo que además transgrede el principio de sostenibilidad de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338.

d. Estudio de vulnerabilidad

El expediente técnico señala que la ubicación del pozo La Huaylla y la estación de bombeo se encuentran localizadas en la Quebrada La Huaylla, conforme se visualiza en el plano denominado ***"Línea de Impulsión Planta y perfil longitudinal"***, según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Ubicación del Pozo La Huaylla según expediente técnico



Fuente: Plano de línea de impulsión, planta y perfil longitudinal (hoja 1 de 2) Plano n.° 000-004 del Expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** del Pozo La Huaylla aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH de 13 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 3)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

La determinación de la ubicación del pozo destinado a la extracción del recurso hídrico subterráneo no cuenta con un estudio hidrogeológico que sustente técnicamente su emplazamiento ni la disponibilidad hídrica del recurso, acreditada por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo establecido en el artículo 81°, numeral 81.3[63] del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** no incluyó el estudio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

61 Normativa que entra en vigencia el 26 de setiembre de 2009.
62 Que establece en el Artículo 212.- Autorización para realizar estudios y ejecución de obras numeral *"**212.2. Las obras se ejecutan** conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva"*.
63 Artículo **81°, numeral 81.3** *"Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua"*.

vulnerabilidad de la estación de bombeo y de la fuente de agua, necesarios para evaluar los riesgos y establecer medidas de prevención o mitigación que garanticen adecuadamente la infraestructura proyectada. En ese sentido, se tiene que el pozo y la estación de bombeo contemplados en el expediente se ubican en el cauce de la Quebrada La Huaylla, bien de dominio público[64].

Del mismo modo, el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** no incluyó el estudio de vulnerabilidad de la fuente de agua, necesario para evaluar los riesgos y establecer medidas de prevención o mitigación que protejan adecuadamente la infraestructura proyectada, pese a que el numeral 3.4 de la Norma OS.040, Estaciones de bombeo de agua para consumo humano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece respecto a la Vulnerabilidad lo siguiente: ***"Las estaciones de bombeo no deberán estar ubicadas en terrenos sujetos a inundación**, deslizamientos u otros **riesgos que afecten su seguridad**"*. En concordancia con el artículo 4° de la Norma GE.010, Consideraciones Generales de las Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificación, que establece: ***"Las edificaciones podrán ejecutarse en todo el** territorio nacional, con **excepción de las siguientes zonas: (...) b) De alto riesgo de desastres naturales calificadas en el Plan de Desarrollo Urbano. (...) d) Áreas públicas de las riberas de ríos, lagos o mares."*** (El resaltado es agregado)

No obstante, el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** no incorporó un estudio de vulnerabilidad que permita determinar si el terreno previsto para la estación de bombeo presentaba condiciones de inundación u otros peligros, deficiencias del expediente técnico que más adelante ocasionaron que tanto la estructura en sí misma, así como su entorno, incrementen los riesgos de inundación y la afectación de los cultivos colindantes. Al respecto, se tiene la ejecución del sistema de bombeo ubicado en el cauce[65] de la Quebrada La Huaylla, ubicación que más adelante (culminación de ejecución de obra) constituyó la negativa de acreditación de disponibilidad hídrica por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, mediante Resolución Directoral n.° 0264-2024-ANA-AAA.CO de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, que señaló lo siguiente:

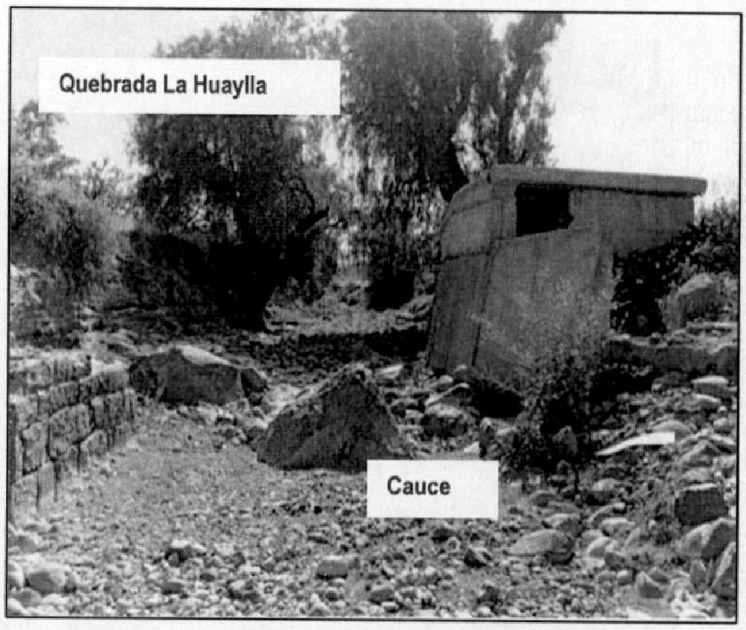
> ***"Considerando:***
> *(...)*
> *Asimismo, se indica que nos es posible dar acreditación de disponibilidad hídrica subterránea; dado que **el pozo se encuentra en el cauce de la Quebrada Huaylla** (...), el área donde se ha instalado el pozo se encuentra en bienes de dominio público hidráulico siendo esta área inalienable e imprescriptible".* (El énfasis es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

64 Al respecto, el ente competente en materia hídrico precisó en el informe técnico n.° 012-2024-ANA-AAA.CO/MATL **(Apéndice n.° 17)** que forma parte de la Resolución Directoral n.° 0264-2024-ANA-AAA.CO de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, respecto a la ubicación de la infraestructura hidráulica lo siguiente: *"(...) **Pozo está en el cauce de la quebrada la Huaylla**, se encuentra en **bienes de dominio público**. (...)"* (El resaltado es agregado).

65 Reglamento de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos ***"Artículo 108.**- Cauces o álveos: Para efectos de la Ley, los cauces o álveos **son el continente de las aguas durante sus máximas crecientes"***. Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010.

Imagen n.° 3
Estación de bombeo ubicada en el cauce de la Quebrada La Huaylla



Fuente: Ilustración n.° 100 del Estudio de delimitación de faja marginal en el Cauce de la Quebrada La Huaylla - Tramo puente Av. Yarabamba, Puente Moquegua, que forma parte de la Resolución Directoral n.° 1536-2019-ANA-AAA.CO de 10 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, se advierte que el pozo y la estación de bombeo se ubican en el cauce de la quebrada La Huaylla, bien de dominio público, respecto al cual no se elaboró el estudio de vulnerabilidad correspondiente, siendo este un estudio complementario necesario dada la naturaleza de la obra, y la ubicación de la fuente hídrica a emplear para esta obra, contraviniendo lo establecido en la normativa de edificación aplicable; así como, la normativa de recursos hídricos, cuya ubicación planteada en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, no fue materia de observación por el gerente de Desarrollo Urbano Froilán Ernesto Chacca Vilca, pese a que el terreno corre el riesgo de inundación.

e. Ausencia de memoria de cálculos de población beneficiaria y de dimensionamiento

Al inicio del presente documento, se precisó que el proyecto de inversión pública no se encuentra bajo los alcances del SNIP, por lo que no tiene estudios a nivel de perfil y factibilidad (pre inversión); es decir, es a través de este documento, expediente técnico, que se debían efectuar los cálculos correspondientes de la población, el diseño y a los consumos proyectados, los cuales constituyen parámetros fundamentales para el **dimensionamiento** hidráulico de los componentes de un sistema de abastecimiento de agua potable; como lo son la captación, conducción y distribución.

Es importante destacar que, en los proyectos de abastecimiento de agua, el cálculo de la población de diseño resulta esencial para proyectar la demanda actual como la futura del servicio, permitiendo dimensionar el sistema considerando tanto el crecimiento poblacional como las posibles variaciones en los patrones de consumo. Asimismo, el cálculo de los consumos proyectados, expresados en términos de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

caudal máximo diario y caudal máximo horario, es indispensable para establecer las capacidades requeridas de los distintos elementos del sistema.

El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, referido al otorgamiento de la licencia de uso de agua, establece como condición necesaria para aprovechar el recurso hídrico; *"Que exista disponibilidad del agua solicitada y que esta* ***sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso que se destine:"***. Así también el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que el uso de las aguas *"Está condicionado a las* ***necesidades reales*** *del objeto al cual se destinan (...)"*; es decir, que exista un aprovechamiento (uso y gestión) sostenible del agua que permita satisfacer las necesidades actuales y la de futuras generaciones.

De la revisión integral del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió que este **no incluyó información** sobre la **población beneficiaria** y a los consumos proyectados, únicamente se indica en la Memoria Descriptiva que la dotación de agua abarcaría la Asociación Villa San Francisco y la Asociación San Cosme; teniendo en consideración que el distrito de Characato, es decir no se conoce ni se tiene determinada la necesidad real del uso del recurso hídrico que pretende la Obra. Cabe precisar que la normativa de utilización de recursos hídricos; así como, la normativa de edificaciones, establecen diferencias sustanciales entre infraestructuras hidráulicas en mérito a la población beneficiaria (menor o mayor a los 2000 pobladores), de ahí su relevancia para el dimensionamiento hidráulico de los componentes de un sistema de abastecimiento de agua.

Esta situación representa una deficiencia técnica significativa, ya que, al no contar con dichos cálculos, no se puede garantizar que el sistema propuesto tenga la capacidad necesaria para satisfacer adecuadamente la demanda de agua, afectando así el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

Es importante destacar que, en los proyectos de abastecimiento de agua, el cálculo de la población[66] de diseño resulta esencial para proyectar tanto la demanda actual como la futura del servicio. Este análisis permite dimensionar el sistema considerando el crecimiento poblacional y las variaciones en el consumo. Asimismo, el cálculo de los consumos, expresados en términos de caudal máximo diario y caudal máximo horario, es indispensable para establecer las capacidades requeridas de los distintos componentes del sistema.

Al respecto, considerando el caudal de 2.00 Li/s[67] establecidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, y tomando en cuenta las características de las tuberías proyectadas, las cotas topográficas y las distancias indicadas en los planos n.os 000-006, 000-007 ,000-008 ,000-009,000-010 ,000-011, 000-012 y 000-013 **(Apéndice n.° 9)**, se procedió a realizar el diseño hidráulico de la línea de distribución, el cual se detalla en el Anexo n.° 02 del informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDCH de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)** del especialista técnico en ingeniería sanitaria de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

66 Debido a la ausencia del dato de población en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, se realizó una estimación de la población correspondiente al centro poblado San Cosme y a la asociación Villa San Francisco, utilizando la información sobre la cantidad de predios proporcionada por la Entidad mediante el oficio n.° 086-2025-GM-MDCH, de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 18)** , y los resultados del Censo Nacional 2017 publicados en la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática (https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1551/), **(Apéndice n.° 18)** como resultado de dicha estimación, se obtuvo una población aproximada de **288 personas**, que se encuentra en el informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDCH de 30 de mayo de 2025, Anexo 1, del especialista técnico en ingeniería sanitaria de la Comisión Auditora. **(Apéndice n.° 12)**

67 En el numeral 1.14 Criterios de diseño de la memoria descriptiva del expediente técnico establece: *"2 L/s (dato proporcionado por la Municipalidad Distrital de Characato" (Apéndice n.° 9)*

El resultado de dicho análisis técnico, el especialista sanitario concluyó que la tubería proyectada **solo tiene la capacidad de conducir 0,48 L/s**, valor significativamente inferior al caudal de diseño de 2,00 L/s; por lo que el sistema propuesto, incluso sin tener determinada la población beneficiaria, no cumple con la demanda que la Entidad solicitó; pese a ello el gerente de Desarrollo Urbano Froilán Ernesto Chacca Vilca, otorgó conformidad y aprobó el expediente técnico de la **Obra "Pozo La Huaylla"**.

f. Condiciones de utilización de estructuras preexistentes

El expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** contempla, como parte de su planteamiento[68], el aprovechamiento de dos reservorios preexistentes ubicados en la Cancha de Toros y en el estadio José Carpio Alarcón, con la finalidad de destinarlos al almacenamiento de agua. Sin embargo, tras la revisión al expediente técnico, se evidencia que no se ha incluido información sobre estos reservorios, es decir, su antigüedad, estado estructural, dimensiones, ni condición operativa, que permita integrarlos al sistema de abastecimiento de agua de la **Obra "Pozo La Huaylla"**.

Al respecto, de las fotografías contenidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** de los dos inmuebles (reservorios) que forman parte del diseño de la obra de infraestructura hidráulica Pozo La Huaylla, tenemos que, el reservorio del estadio José Carpio Alarcón, no cuenta con cerco perimétrico ubicándose entre la inserción de vías; al respecto, el numeral 3.2. de la Norma OS.030, Almacenamiento de agua para consumo humano, establece que *"Los reservorios se deben ubicar en áreas libres. **El proyecto deberá incluir un cerco** que impida el libre acceso a las instalaciones.* (El resaltado es agregado); sin embargo, pese a formar parte de uno de los componentes del proyecto, este aspecto no fue considerado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, situación que no fue observada al momento de su conformidad, aprobación e inicio de ejecución.

Así también, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDCH de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)** del especialista técnico en ingeniería sanitaria de la Comisión Auditora, tenemos que de las imágenes que obran en el expediente técnico se advirtió que el reservorio **no dispone de cobertura superior**, lo que permite el ingreso de luz solar, polvo, insectos y otros contaminantes. La exposición del agua a la radiación solar favorece la proliferación de microorganismos, mientras que el ingreso de contaminantes externos, como las heces de aves, puede generar contaminación microbiológica, representando un riesgo sanitario para la población usuaria.

Cabe señalar que, este tipo de proyectos debe cumplir con los requisitos de información suficiente para que la Entidad, ejecutor de la **Obra "Pozo La Huaylla"**, pueda *"Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos"*; **así como**, *"reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades."*; **tal como lo establece el artículo 1° de la Norma GE.020, Componentes** y características de los proyectos, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En ese sentido, el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** debió incluir una evaluación detallada del estado situacional de los reservorios preexistentes, que le permita cumplir con las condiciones y características que debe tener este tipo equipamiento para almacenamiento de agua para consumo humano, establecido en la Norma

68 Conforme se advierte en los planos Línea de Impulsión Planta y perfil longitudinal n.° 000-004 y Línea de Distribución Planta y perfil longitudinal n.° 000-008. ***(Apéndice n.° 9)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

OS.030, Almacenamiento de agua para consumo humano, del Reglamento Nacional de Edificaciones[69].

Se concluye que, a la fecha de aprobación del expediente técnico, el reservorio preexistente colindante al Estadio José Carpio Alarcón de Characato no cumplía con los requisitos técnicos para el almacenamiento de agua destinada al consumo humano, según lo estipulado en la normativa vigente. Su incorporación al proyecto, sin una evaluación técnica previa ni propuesta de intervención, constituye un planteamiento deficiente e inviable, que expone a la población beneficiaria a riesgos sanitarios significativos.

g. Estudio del componente eléctrico de media tensión

El expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** de **la Obra "Pozo La Huaylla"** no contemplaba la fuente de suministro eléctrico necesaria para el funcionamiento del sistema de bombeo hacia el reservorio de la Cancha de Toros, solo establece como componente de la Obra indicado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** en el numeral 1.7. Descripción de las obras a ejecutar ***"Instalación de Tablero de Control (trifásico 220 v) de bomba sumergible"***; al respecto, el numeral 3.1 de la Norma OS.040, Estaciones de bombeo de agua para consumo humano, establece que el sistema hidráulico del **proyecto debe consignar como dato básico del diseño el "***Tipo de energía***"; incluso en el numeral 4, se precisa que la selección de las bombas debe considerar "***Tipo de energía a utilizar***".**

Por lo que, la información de la fuente de energía a emplear en la **Obra "Pozo La Huaylla"**, debía formar parte del expediente técnico; más aún si dada la ubicación de la estación de bombeo no se tenía una fuente de suministro de energía; lo que constituyó otra de las deficiencias técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, no advertidas por el gerente de Desarrollo Urbano, contraviniendo lo establecido en el artículo 1° de la Norma GE.020, Componentes y características de los proyectos[70], del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Dicha deficiencia técnica e inobservancia del expediente técnico de la **Obra "Pozo La Huaylla"**, se evidencia además con la contratación del servicio de elaboración de expediente de media tensión para la **Obra "Pozo La Huaylla"**, a más de un año después de ejecutada la obra[71], con la Orden de Servicio n.° 0217[72] **(Apéndice n.° 19)**; el detalle de los gastos asociados a la citada obra, la operatividad y estado situacional de la misma se desarrolla en el numeral 4. del presente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

69 Norma OS.030, **Almacenamiento de agua para consumo humano, del Reglamento Nacional de Edificaciones numerales**: "(...)
5.2. Instalaciones (...)
El sistema de ventilación deberá permitir la circulación del aire en el reservorio con una capacidad mayor en el caudal máximo de entrada o salida de agua. Estará provisto de los dispositivos que eviten el ingreso de partículas, insectos y luz directa del ***sol. (...)***
5.3. Accesorios
Los reservorios deberán estar provistos de tapa sanitaria, escaleras de acero inoxidable y cualquier otro dispositivo que contribuya a ***un mejor control y funcionamiento.***"

70 Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 que aprueba 66 Norma Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, y Anexo publicado en El Peruano el 8 de junio de 2006. Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos ***"Artículo 1.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con los requisitos de información suficiente para: a) Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades".***

71 La última valorización de la ejecución de la obra Pozo La Huaylla corresponde a la Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 8)**, correspondiente al periodo del 18 de diciembre de 2016 al 18 de enero de 2017.

72 Adjunta al comprobante de pago n.° 1217-2018 de 3 de mayo de 2018, **(Apéndice n.° 19)** a nombre de Saul Abel Gamarra Quispe.

h. Estudio de calidad del agua y determinación de sistema de tratamiento

Teniendo presente que, la finalidad de la Obra "Pozo La Huaylla" es *"dotar de agua"* para **consumo humano**; al respecto, el uso poblacional del agua consiste en la captación del agua de una fuente (subterránea) debidamente tratada[73], es decir a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución[74]; es decir, una condición fundamental del diseño de este proyecto, no excluyente, es que la obra de infraestructura hidráulica, tenga un sistema de tratamiento del recursos hídrico de tal forma que sea apto para el consumo humano, por lo que, el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** debió contemplar un estudio de calidad del agua, tanto en sus parámetros físico-químicos como microbiológicos, el cual es necesario para determinar si la fuente cumple con los estándares establecidos en el *Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano*[75].

Al respecto, cabe señalar que el estudio de calidad tiene como finalidad identificar la presencia de contaminantes, así como determinar la necesidad de implementar una planta de tratamiento que garantice la remoción de dichos contaminantes, asegurando que el agua no represente un riesgo para la salud de la población beneficiara del proyecto, tal como lo señala en el informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDCH de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)** del especialista técnico en ingeniería sanitaria de la Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión efectuada por el especialista sanitario de la Comisión Auditora al expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** de la Obra "Pozo La Huaylla", se advirtió que este no contempla ningún sistema de tratamiento del recurso hídrico, siendo el estudio de calidad de agua, un estudio básico[76] dado el fin público que persigue la Obra y debió formar parte del expediente técnico, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras públicas por Administración Directa; así como, los términos de referencia del servicio contratado.

Adicionalmente a lo indicado, la relevancia de la oportunidad de este estudio técnico, se evidencia cuando a fines de octubre de 2017, con ocasión de que la Entidad inició el trámite de autorizaciones y/o permisos ante la Autoridad Nacional del Agua, para uso poblacional del agua subterránea de la Quebrada La Huaylla; observará la falta de presentación de dicho documento; es así que, mediante notificación n.° 0564-2017-ANA-AAA.CO/ALA.CH de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el Administrador Local de Agua Chili solicitó las Entidad, lo siguiente: *"(...) En relación a la **calidad del agua**, tratándose que es para consumo humano, **debe presentar el análisis físico, químico y bacteriológico del agua,** emitido por laboratorio acreditado por INDECOPI, caso contrario adjuntar documento emitido por DIGESA, que es apta para consumo humano.(...)". (El énfasis es nuestro).*

Los análisis físico, químico y bacteriológico del agua, no formaron parte del expediente técnico aprobado, por lo que tampoco formaron parte del diseño de la obra de infraestructura hidráulica, que permita determinar el sistema de tratamiento necesario para su fin público; es así que, pese a que la Obra "Pozo La Huaylla", venía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

73 Tal como lo establece el artículo 39° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338.
74 De acuerdo a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
75 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, vigente desde el 26 de setiembre de 2010.
76 De acuerdo al artículo único de la Norma G.040, Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones; los estudios básicos ***"Son los estudios técnicos** y económicos **del proyecto**, mediante los cuales **se demuestra que es procedente ejecutar el proyecto."*** (El resaltado es agregado).

ejecutándose[77], esta información recién se obtuvo en octubre de 2017[78] a través del informe de Ensayo n.° 115060-2017 **(Apéndice n.° 23)**, emitido por el laboratorio Servicios Analíticos Generales SAC, como parte de la subsanación del trámite de licencia de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Agua.

En ese contexto, y considerando que el agua sería distribuida directamente para el consumo de la población, el ingeniero sanitario de la Comisión Auditora, evaluó la información obtenida conforme a lo establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, normativa que tienen como finalidad proteger la salud pública, estableciendo los requisitos que debe cumplir el agua para ser considerada agua potable.

Al respecto, de la revisión y análisis contenidos en informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDCH de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)** del especialista técnico en ingeniería sanitaria de la Comisión Auditora, determinó que de la revisión al Informe de Ensayo n.° 115060-2017 **(Apéndice n.° 23)**, emitido por el laboratorio Servicios Analíticos Generales S.A.C[79] la calidad de agua del pozo La Huaylla, no cumple con los estándares establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, de la norma antes citada, asimismo se identificaron múltiples parámetros microbiológicos (coliformes, bacterias heterotróficas y organismos de vida libre), excedencias en parámetros que afectan su sabor y calidad (conductividad, sólidos disueltos, sulfatos y dureza), y niveles peligrosamente altos de arsénico y boro, superando los límites máximos permisibles del Decreto Supremo antes referido.

Estas condiciones representan riesgos para la salud y ocasionan deterioro de la infraestructura hidráulica, lo que evidencia que el expediente técnico no se elaboró teniendo presente las características y calidad del agua, necesarias para su diseño y finalidad pública (consumo humano).

Esta deficiencia técnica, no fue observada por Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano, quien indicó haber revisado y dio conformidad al expediente técnico de la Obra "Pozo La Huaylla", lo que conllevó al inicio y ejecución de la obra, sin haber logrado las autorizaciones y permisos correspondientes del uso del recurso hídrico por parte del ente competente, ni asegurar la calidad del agua siendo la finalidad del proyecto el consumo humano.

En conclusión, de la evaluación y análisis realizado por los especialistas técnicos de la Comisión Auditora, se advierte que la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** careció de los estudios básicos necesarios para determinar las características, formular el diseño y lograr la ejecución de un proyecto que cumpla su finalidad pública asegurando el uso adecuado de los recursos públicos, por lo que pese a las deficiencias técnicas advertida, estas no fueron observadas ni requeridas al Consultor, por el contrario el gerente de Desarrollo Urbano Froilán Ernesto Chacca Vilca, otorgó conformidad el mismo día de su presentación y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

77 De la revisión a los comprobantes de pago n.os 2253-2017 de 03 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 21)** y 2885-2017 de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, se advierten requerimientos de servicios de mano de obra realizados por el residente de obra Leonardo Salomón Aroquipa Mamani.

78 Cabe precisar que, mediante requerimiento n.° 083-2017-GPS-MDCH, de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, la Gerencia de **Servicios Públicos, solicitó el servicio de "Evaluación, análisis y muestreo de los pozos existentes** en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria y **La Huaylla", dicho requerimiento fue atendido mediante la Orden de Servicio n.° 0586, de 18 de agosto de** 2017 **(Apéndice n.° 22)**, a nombre de la empresa ARY SOLUTIONS & CONSULTORES SAC, **por S/ 14 514,00,** cuya conformidad se otorgó **el 10 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 22),** documentos adjuntos en el comprobante de pago n.° 2529-2017 de 26 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 22)**

79 Informe que está adjunto al Informe de monitoreo de calidad de agua, remitido por el titular al ANA mediante oficio n.° 528-2017-MDCH de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

la Alcaldía dispuso su aprobación e inicio de ejecución; contraviniendo las normas de edificación, calidad, salubridad, hídricas y técnicas correspondientes, así como las estipulaciones contractuales del servicio; lo que afectó la viabilidad técnica, sostenibilidad y operatividad de la Obra "Pozo La Huaylla", como se desarrollará más adelante

2. **Inicio de ejecución de Obra "Pozo La Huaylla", no contó con los estudios técnicos, documentación y autorizaciones necesarias para asegurar su viabilidad y sostenibilidad, afectando el cumplimiento de la finalidad pública.**

De la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24) del "Pozo La Huaylla", se advierte que** su ejecución inició el 18 de octubre de 2016 (folio 003), cuya residencia estaba a cargo de Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, residente de Obra, contratado por la Entidad mediante el Contrato de Residente de Obra: *"**Contratación de profesional para residente de obra: "Sistema de bombeo del pozo La Huaylla – reservorio, cancha de toros y línea de distribución San Cosme, Villa San Francisco Characato – Arequipa**"* **de 17** de octubre de 2016, cuyo plazo de ejecución fue de 120 días calendario, que iniciaron desde el 17 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018[80] **(Apéndice n.° 25)**.

Cabe señalar, que la cláusula duodécima denominada **(Apéndice n.° 25) "Actividades e informes a presentar del Residente" señala como actividades previas al inicio de obra**, las siguientes: *"**Informe de compatibilidad**: el cual debe contener la **evaluación del expediente técnico y el calendario reprogramado de obra (...)**"*; del mismo modo durante la ejecución de la obra tiene como actividades, las siguientes: *"**(...) Registro de ocurrencias en el cuaderno de obra.** (...)"*. **Así también, se señala las actividades a la culminación de la ejecución, tal** como: *"**(...) Informe de evaluación de expediente técnico** (...)"*. (El resaltado es agregado).

Al respecto, en el folio 002 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, se advierte el acta de entrega de terreno de 17 de octubre de 2016, en la que se consigna que en presencia de Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano, Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, residente de Obra y del Titular de la Entidad *"**(...) se hizo el recorrido** de la Obra **existiendo disponibilidad del terreno (...)**"*. Sin embargo, pese a que del recorrido se pudo advertir que la obra involucraría el cauce de la Quebrada La Huaylla y que su trazo se superponía a terrenos agrícolas de terceros, no efectuaron acciones para obtener las licencias, autorizaciones, permisos y/o derechos que corresponden[81]. (El resaltado es agregado).

En el mismo sentido, en el folio 003 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)** se tiene el Acta de inicio de obra de 18 de octubre de 2016, en la que también se indica la participación de Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano y Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, residente de Obra; se señala como metas principales programadas las siguientes. *"**Instalación de sistema de bombeo**. Tendido de **línea de impulsión** con inst. de accesorios. Tendido de la **línea de distribución**, con inst. de accesorios. Caja de **válvulas**, incluido inst. de accesorios. **Es señal de conformidad. (...)**"*; pese a la naturaleza de los componentes de la Obra "Pozo La Huaylla", no se efectuó observación alguna al expediente técnico aprobado, referida a la ausencia de los estudios básicos necesarios para el sistema de bombeo, las líneas de distribución e impulsión, así como para la determinación de las válvulas y accesorios. Tal como se desarrolló en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0353-AC-JJVA-MDCH[82] de 23 de octubre de 2025, del especialista técnico en ingeniería civil de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 12).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

80 Registro en la plataforma del Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) de valorización al 100%

81 Documentación que acredite la disponibilidad de los terrenos y las servidumbres de paso; así como, la disponibilidad hídrica, licencia de uso de agua, autorización de excavaciones para pozo subterráneo, derecho de uso de agua para consumo poblacional, autorización para ejecutar obra en cauce.

82 Forma parte integrante de este informe, el informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDCH de 30 de mayo de 2025 del especialista técnico en ingeniería sanitaria de la Comisión Auditora. **(Apéndice n.° 12).**

Asimismo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad relacionada a la Obra "Pozo La Huaylla", no se alcanzó el informe de compatibilidad que comprende la evaluación del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** por parte del Residente de Obra, requiriendo nuevamente a la Entidad la ubicación de la misma; a lo que la Entidad informó a la Comisión Auditora, mediante informe n.° 009-2025-MDCH/GDUR[83] de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, lo siguiente: *"(...) al respecto se informa que en la Gerencia de Desarrollo Urbano* ***no existe más documentos con referencia a este proyecto****. Ya que* ***toda la documentación original fue entregada a la CONTRALORIA*** *tal como consta en el OFICIO N° 141-2024-GM-MDC emitido desde la Gerencia Municipal"* (el resaltado es agregado). Con la finalidad de agotar la búsqueda y ubicación de dicho documento, mediante acta denominado ***"Préstamo de documentos"*** de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, se dejó constancia que la Comisión Auditora se apersonó a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para ubicar dicha documentación, no hallando el informe de compatibilidad en los archivos de la Entidad.

Es decir, no se tiene el documento por medio del cual correspondía la evaluación del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 9)** por Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, residente de Obra y dicho documento tampoco fue solicitado por Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano, pese a ser el área usuaria otorgó conformidad de las prestaciones de dicho profesional tal como se evidencia de los comprobantes de pago n.os 0112-2017 de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 8)** y 01480-2017 de 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, correspondientes a las labores realizadas por el Residente de Obra de octubre a diciembre de 2016.

En ese sentido tenemos que previo al inicio de ejecución de Obra y durante su ejecución, no se observó ni advirtió la falta de estudios de suelos de las zonas a intervenir, estudios geotécnicos, estudios hidrogeológicos, estudios de calidad de agua, estudio de vulnerabilidad, sin disponibilidad de terrenos y servidumbre, así como sin los estudios de impacto ambiental, situación que el residente de obra Leonardo Salomón Aroquipa Mamani no advirtió en el cuaderno de obra, ya que de su revisión desde el asiento 01 hasta el asiento 90 **(Apéndice n.° 24)**, no se registró y/o advirtió tal situación; y que además no obra la evaluación del expediente técnico, en el correspondiente informe de compatibilidad, documento que tampoco fuera exigido como obligación por parte del gerente de Desarrollo Urbano Froilán Ernesto Chacca Vilca.

Estudios que eran básicos, ya que se trataba de una obra de infraestructura hidráulica para uso poblacional, y según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, establece en el artículo 212° lo siguiente: *"(...) La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica en fuentes naturales de agua. (...) Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados (...) y deben contar con la certificación ambiental respectiva"*, por tanto, antes de su ejecución dicha información debió obrar en el expediente técnico de la **Obra "Pozo La Huaylla"**.

Sin embargo, Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano, quien tenía a cargo la conformidad de las prestaciones del Residente de Obra; así como la planificación, dirección, ejecución y supervisión de la citada Obra; así como monitorear su avance, dando recomendaciones u observaciones; y prestar asistencia técnica en la elaboración de estudios y/o expedientes técnicos; inobservó las deficiencias técnicas del expediente técnico previo a su aprobación; y luego permitió la ejecución de la **Obra "Pozo La Huaylla"** sin contar con los estudios básicos necesarios, licencias, autorizaciones y/o derechos necesarios para la viabilidad y sostenibilidad de la Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

83 Contenido en el Oficio n.° 0007-2024-GM-MDCH de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)** de la Gerencia Municipal.

2.1. Ausencia de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA

De la revisión integral de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que la **Obra "Pozo La Huaylla"**, no contó con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), siendo este de carácter obligatorio, antes de iniciar cualquier proyecto de inversión público o privado; sin embargo, la obra se ejecutó sin el certificado señalado. Al respecto, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas[84] en su artículo 54°, precisa *"(...) El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de **cualquier proyecto de inversión pública (...)**"*; asimismo, en los artículos 58° y 59°, señalan que una vez emitido el CIRA se debe implementar un Plan de Monitoreo Arqueológico, a fin de detectar y proteger posibles restos arqueológicos subterráneos durante la fase de ejecución.

Sin embargo, Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano, no gestionó ni obtuvo el CIRA ni el correspondiente Plan de Monitoreo Arqueológico para la Obra **"Pozo La Huaylla"**, tal como se evidencia del oficio n.° 000233-2025-DDC ARE/MC de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 28)** de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (DDC-Arequipa), que refiere no haber encontrado registros al respecto; así también, no se evidencia gestiones de obtención de dicho certificado por parte del Leonardo Salomón Aroquipa, residente de Obra, tal como se advierte del cuaderno de obra.

En ese sentido la **Obra "Pozo La Huaylla"**, inició su ejecución sin la obtención del certificado del CIRA y el Plan de Monitoreo, permiso que se debió obtener antes de iniciar la ejecución de la Obra y que además constituye un requisito para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico tal como lo establece el literal c del numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[85], que señala: *"(...) **No excluye la obligación del administrado de obtener** el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – **CIRA**, cuando corresponda, **previamente al inicio de la ejecución de las obras.**"* (El resaltado es nuestro).

2.2. Ausencia de autorizaciones y/o licencias de la Autoridad Nacional del Agua

De conformidad a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[86], tenemos que, dada la naturaleza de la obra, constituye una obligación de la Entidad; y de los funcionarios responsables de la ejecución, Gerencia de Desarrollo Urbano; así como del residente de Obra velar porque *"(...) **Toda obra** o actividad que se desarrolle en dichas fuentes **debe ser previamente autorizada** por la **Autoridad Nacional de Agua.**"* (El resaltado es agregado).

Al respecto, tenemos que la Entidad aprobó y autorizó el inicio de ejecución de la Obra **"Pozo La Huaylla"** el **13 de octubre de 2016**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH **(Apéndice n.° 3)**; sin embargo, previo al inicio y durante la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

84 Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, vigente desde el 4 de noviembre de 2014, ***"Artículo 58 Ejecución de un plan de monitoreo arqueológico. Una vez emitido el CIRA, o en las excepciones establecidas en** el artículo 57 el titular del proyecto de inversión ejecutará un Plan de Monitoreo Arqueológico, según lo establecido en el artículo 62 del **presente reglamento" "Artículo 59 Definición: El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar,** controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras **civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."***

85 El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicado el 23 de marzo de 2010

86 El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicado el 23 de marzo de 2010 establece en el *"Artículo 3.- Fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua numeral 3.1 Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en **dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua".***

ejecución de la Obra, ni Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano; ni el residente de obra, Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, llevaron a cabo las acciones necesarias para obtener las licencias y/o autorizaciones de la Autoridad Nacional de Agua (ANA).

Al respecto, la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, y su Reglamento, establecen los tramites y procedimientos que se deben llevar a cabo previo a la utilización del recurso hídrico, al inicio de ejecución de obra, previo a las perforaciones de los pozos para agua subterránea, y previo a su disposición (consumo humano)[87]; pese a ello la Entidad recién **17 de agosto de 2017**, mediante oficio n.° 387-2017-MDCH[88] **(Apéndice n.° 29)**, inició ante la Administración Local de Agua Chili, el trámite para obtener la **licencia de uso de agua** con **fines poblacionales para el sector de Villa San Francisco** del distrito de Characato.

Es así que, el 7 de setiembre de 2017, mediante memorándum n.° 1230-2017-ANA-AAA I C **(Apéndice n.° 29)**, la Dirección de la Autoridad Administrativa de Agua I Caplina Ocoña, hizo de conocimiento al Administrador de la Administración Local de Agua Chili las **observaciones** al Expediente Administrativo con CUT n.° 130423-2017, las cuales se detallan a continuación:

"(...)

a) *Solicitar al administrado los **documentos que otorgó acreditación de la disponibilidad hídrica** y la autorización de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, asi mismo debe ser descrito de forma detallada en la Memoria descriptiva presentada; así los establece el reglamento aprobado con R.J N° 007-2015-ANA.*
b) *En la memoria Descriptiva desde describir de forma detallada el **método utilizado para la perforación** del Pozo, teniendo en cuenta los equipos empleados.*
c) *Debe describir las características constructivas, descripción de la perforación, filtros y desarrollo del pozo, también debe presentar el **perfil litológico del pozo**, muestras de **terreno** extraídas durante la perforación, por cada estrado en un perfil litológico y demás características que establece el formato Anexo 6.*
d) *La demanda Poblacional debe estar debidamente sustentada sobre la **base del número de habitantes del INEI,** número de habitantes abastecidos por otras fuentes de agua y población sin abastecer, el consumo percápita, tasa de crecimiento y población futura. Hacer un balance hídrico considerando otras licencias de uso de agua para fines poblacionales otorgados a la Municipalidad Distrital de Characato o JASS.*
e) *Debe presentar las **pruebas de rendimiento** del pozo, realizando como mínimo con 03 caudales diferentes, señalando las horas y fecha de la ejecución, los niveles estáticos y dinámicos, defiendo el **caudal** óptimo explotable. Presentar los valores de las pruebas obtenidas en campo cuadros diagramas y vistas fotográficas realizando a **prueba de bombeo**.*
f) *En relación a la **calidad del agua**, tratándose que es para consumo humano, debe presentar el análisis fisico, químico y bacteriológico del agua emitido por laboratorio acreditado por INDECOPI, caso contrario emitir el documento emitido por DIGESA, que es apta para consumo humano.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

87 Conforme se establece en las disposiciones generales de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG.

88 Recibido por la Autoridad Nacional del Agua, Administración Local del Agua – Chili, el 18 de agosto de 2017 con CUT 130423-2017, en el que señaló que adjuntaba como respaldo los documentos como: copia de DNI, copia de credencial, compromiso de pago por derecho de inspección ocular, memoria descriptiva folios (39), declaración jurada sobre el uso de recursos hídricos, declaración jurada de compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano **(Apéndice n.° 29)**

g) *Debe presentar un nuevo estudio, incorporado las observaciones antes descritas, **debidamente firmaos por un profesional, con su certificado de habilidad del CIP.**"* (El resaltado es agregado).

Las observaciones efectuadas, evidencian las deficiencias técnicas del expediente técnico señaladas en el presente documento, y la importancia de los estudios de calidad de agua, suelo, hidrogeológicos, de impacto ambiental, entre otros, siendo básicos para formular el expediente técnico de la **Obra "Pozo La Huaylla"**; aspectos que no fueron advertidos ni observados por Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano y el residente de obra, Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, al momento de la aprobación del expediente técnico y durante su ejecución.

Prosiguiendo el trámite de licencia de uso de agua, la Entidad solicitó una ampliación de plazo[89] para poder atender las observaciones planteadas. Es así que, luego de cuatro (4) meses de iniciado el trámite de licencia de uso ante la Autoridad Nacional de Agua - ANA, el **4 de diciembre de 2017**, la Entidad mediante oficio n.° 528-2017-MDCH **(Apéndice n.° 23)** presento el documento cuyo asunto es ***"levantamiento de observaciones"***; sin embargo, adjuntando el Informe de Ensayo n.° 115060-2017 **(Apéndice n.° 23)**, emitido por el laboratorio Servicios Analíticos Generales SAC; que evidencia que el agua subterránea no es apta para consumo humano dadas las características y composición analizada a más de un año después de la formulación del expediente técnico e inicio de obra.

Bajo este contexto, la Entidad empleando el documento de levantamiento de observaciones, modificó la finalidad del proyecto a **uso recreacional,** lo que además no guarda relación con los fines de utilización de los recursos provenientes de "Recursos Determinados - Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones", fuente de financiamiento de la Obra, que establece en el artículo 6° de la, Ley n.° 27506, Ley de Canon, *"Los recursos (...) gobiernos locales reciban por concepto de canon serán **utilizados exclusivamente** para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de **infraestructura de impacto (...) local (...)**"* recursos que a la fecha la Entidad ya había erogado por **S/ 189 530,00**, obra que emplearía un recursos hídrico para regar las áreas verdes del Estadio José Carpio Alarcón de Characato y la cancha de toros; así como, para los servicios higiénicos.

Otro aspecto, que no contempló el expediente técnico fue el saneamiento físico legal de los predios que se verían afectados por el trazo y ubicación de la obra, cuya revisión y conformidad fue otorgada por el gerente de Desarrollo Urbano; y cuya falta de disponibilidad de terrenos no fue objeto de observación por el residente de Obra, Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, por el contrario, iniciaron la ejecución de la Obra "Pozo La Huaylla".

Prosiguiendo con el trámite **licencia de uso de agua**, la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, mediante el oficio n.° 804-2018-ANA-AAA I C-O de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó el acuerdo de servidumbre de paso de agua, en vista que conducción del agua del pozo hacia las zonas de esparcimiento cruzaban por predios agrícolas o propiedades privadas, razón por lo que le requirió la presentación de los documentos que se detalla a continuación: *"(...) a) **Documento que acredite la propiedad del terreno donde se localiza el pozo***

89 Mediante oficio n.° 3569-2017-ANA-AAA I C-O de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, el director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, concedió al titular de la Entidad la prórroga del plazo de los 10 días, solicitada por la Entidad mediante oficio n.° 515-2017-A/MDCH de 21 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 30)**. Es de precisar que los documentos **antes referidos fueron** remitidos mediante el Oficio n.° 0740-2024-ANA-AAA.CO de 18 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 30).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

artesanal a nombre de la Municipalidad Distrital de Characato o en su defecto documento del consentimiento (...) del propietario del predio con U.C. 30589. b) Documento de los propietarios de los terrenos (...) donde cruzan las líneas de conducción de agua del pozo hacia las zonas de esparcimiento (...)", además le otorgó un plazo máximo de 10 días (vencía el 15 de junio de 2018).

Transcurrido el plazo otorgado sin que la Entidad diera atención a lo requerido, la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña declaró el **abandono** del procedimiento administrativo al transcurrir 43 días **sin atención a lo solicitado**, declarándose ello mediante Resolución Directoral n.° 1431-2018-ANA/AAA I C-O de 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, resolución que se hizo de conocimiento al titular de la Entidad mediante Acta de Notificación, recibida el **4 de setiembre de 2018**. **(Apéndice n.° 30)**

El 9 de octubre de 2018, la Entidad por segunda vez solicitó la licencia de uso de agua, mediante oficio n.° 408-2018-MDH **(Apéndice n.° 31)**, pero nuevamente se observó la falta de disponibilidad de terrenos del pozo artesanal y de las líneas de conducción, lo que fuera comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 2256-2018-ANA/AAA.CO/ALA.CH de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, recibido por la Entidad el 15 de noviembre de 2018, cuya subsanación presentada mediante oficio n.° 462-2018-MDCH de **23 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 31)**, el cual **no pudo subsanar** la falta de disponibilidad (saneamiento físico legal) de los terrenos[90] involucrados, declarándose nuevamente el **abandono** del procedimiento administrativo el **23 de enero de 2019**.

En ese sentido, tenemos que desde 4 de diciembre de 2017 a enero de 2019, la Entidad llevó a cabo procedimientos administrativos sin éxito ante la Autoridad Nacional del Agua, para obtener la licencia de agua, en primer lugar para consumo humano y dado que los estudios hidrogeológicos no declaraban apto este recurso hídrico para uso poblacional, el titular de la Entidad modificó su requerimiento a uso recreacional; aun así las deficiencias técnicas de la Obra "Pozo La Huaylla", contenidas desde el expediente técnico no permitieron que se obtenga esta autorización.

Cabe señalar que, mientras la Entidad llevaba a cabo el trámite de licencia de uso de agua[91]; que debió ser previo al inicio de ejecución de obra, la Entidad venía ejecutando gastos para la Obra culminando la ejecución física de la misma en diciembre de 2018.

Luego de cuatro (4) años de culminada la Obra "Pozo La Huaylla", sin que haya iniciado su operatividad[92], la Entidad mediante Solicitud s/n de 11 de setiembre de 2023

90 Se contrató los servicios de levantamiento topográfico y el replanteo preliminar de la obra, dándose la conformidad al "Informe de trabajo, levantamiento topográfico" **(Apéndice n.° 32)** emitido por Pedro Luis Romero Polanco, que adjunto (06) planos: Topográfico, Planimetría, perfil longitudinal 1,2 y 3, Sección transversal 1,2 y 3, **(Apéndice n.° 32)** al respecto, conforme al Acta de Inspección de Obra n.° 003-2025-CG/OCI-MDCH-AC de 21 de mayo de 2025" **(Apéndice n.° 33)**, se ha verificado trazos distintos a los establecidos, tanto en los planos de levantamiento topográfico y replanteo como en el expediente técnico original; asimismo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad se evidenció que la obra no cuenta con informe final ni planos de replanteo. Consultada la Entidad sobre la existencia de un expediente técnico de replanteo, informó mediante el informe n.° 0493-2025-MDCH/GDUR **(Apéndice n.° 34)**, que no dispone de dicha documentación. Asimismo, el proyectista señaló en su correo electrónico de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34),** que nunca se le solicitó modificar el expediente técnico. En consecuencia, se concluye que no se aprobaron modificaciones al trazo de la línea de impulsión ni se elaboraron planos de replanteo, hechos que no fueron advertidos por el residente de obra.

91 Al respecto, el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, en concordancia con el artículo 70°, 79° y 85° de su Reglamento; y el artículo 24° de la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derecho de uso de agua y de autorizaciones de ejecución de obra en fuentes naturales de agua; señalan los requisitos mínimos para su obtención entre ellos las servidumbres aprobadas, la calidad del agua a utilizar, la cantidad o volumen, estudios de disponibilidad hídrica; aspectos que el expediente técnico no contempló al momento de su aprobación.

92 Mediante oficio n.° 102 – 2024-GM-MDCH de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, señaló que "(...) *las Obras "Creación del Sistema de Bombeo del Pozo la Huaylla-reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme-Villa San Francisco" e "Instalación de sub sistema de distribución primaria en 10 kv y sub estación de distribución de 50 Kva tipo aéreo - pozo la Huaylla"*, ***no se encuentran operativas***." (El énfasis es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

(Apéndice n.° 35), requirió a la Administración Local de Agua -Chili, la **acreditación de disponibilidad hídrica**[93] subterránea para la Obra "Pozo La Huaylla", para fines recreacionales; es decir, luego de ejecutada la obra, la Entidad requiere una certificación con la que la Obra debió contar previo a su ejecución, incluso este estudio debió formar parte del expediente técnico ya que certifica la existencia del recursos hídrico, la cantidad, oportunidad y calidad para un determinado proyecto (consumo humano inicialmente); asimismo este tipo de estudios para pozos requiere estudios de índole ambiental, con los que tampoco contaba el expediente técnico.

Con relación a esta última solicitud mediante informe técnico n.° 0012-2024-ANA-AAA,CO/MATL de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, se tiene lo siguiente: *"(...) **No es posible dar acreditación de disponibilidad hídrica subterránea**; dado que el pozo se encuentra en el **cauce de la quebrada Huaylla** y cuenta con Resolución Directoral 1536-2019-ANA-AAA.CO de aprobación de faja marginal; por ende, el área donde se ha instalado el pozo se encuentra en bienes de dominio público hidráulico siendo **área inalienable e imprescriptible**. Es improcedente dado que **no cumple con lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili"*** (El resaltado es agregado).

Como se aprecia la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña, señaló que la Obra "Pozo La Huaylla" se encontraba dentro del cauce de la quebrada la Huaylla, en un área que forma parte de bienes de dominio público hidráulico siendo esta inalienable e imprescriptible, razón por lo que mediante el informe legal n.° 0083-2024-ANA-AAA.CO/JJRA de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al director de la Autoridad Administrativa del Agua – Caplina Ocoña, concluyó que se **declare improcedente el pedido** del titular de la Entidad y que se emita el acto resolutivo, emitiéndose así la Resolución Directoral n.° 0264-2024-ANA-AAA.CO de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, con el que se declaró improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitado.

Al respecto, el artículo 82° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos[94], el cual establece dos procedimientos para acreditar la disponibilidad hídrica siendo estas: "*La resolución de aprobación de disponibilidad hídrica y la opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental*"; asimismo, en la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA[95] **(Apéndice n.° 35)**, establece en su artículo 13°, la presentación del anexo n.° 09, dicho formato detalla el contenido mínimo requerido para la elaboración de un estudio hidrogeológico, cuyo objetivo es evaluar las características y condiciones del acuífero, con el fin de determinar la viabilidad del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo sin afectar los derechos de terceros; por lo que dicho estudio es anterior a la solicitud de licencia de uso de agua.

En ese sentido la Comisión Auditora, a través del Órgano de Control Institucional, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua I– Caplina Ocoña, confirmar si la obra contaba con la correspondiente acreditación de disponibilidad hídrica subterránea. En respuesta, mediante oficio n.° 0322-2025-ANA-AAA.CO, de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la AAA informó lo siguiente: *"(...) **no existe resolución alguna que otorgue la acreditación***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

93 Los artículos 80°, 81°, 82° y 241° del Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen los requisitos y consideraciones para su obtención.

94 Reglamento de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG ***"Artículo 82° numeral** 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental: La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81 de la Ley".*

95 Reglamento del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado con Resolución jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015. (Apéndice n.° 35).

de disponibilidad hídrica subterránea para el pozo artesanal la Huaylla, correspondiente al año 2016 ni en años posteriores (al 2025)".

Además, no se ha advertido acciones por parte de Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, residente de Obra, ya que de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)** no se evidenció apunte de tal situación; por lo que teniendo conocimiento técnico y administrativo de que la Obra no contaba con dichas autorizaciones el residente de Obra y Froilán Ernesto Chacca, gerente de Desarrollo Urbano[96], no advirtieron la ausencia de los permisos otorgados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para su ejecución, hechos que habrían contravenido lo establecido la Ley de Recursos Hídricos n.° 29338, en su artículo 109°, señala que: ***"Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional*** *y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar,* ***debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero"*** (resaltado nuestro).

Así como, lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos n.° 29338[97], en su artículo 120°, numerales 3 y 6, concordado con los literales b) y f) del artículo 277° de su Reglamento[98], respectivamente, que señala que se tipifica infracción al construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obra permanente y ocupar sin autorización[99] los cauces.

En atención a esta situación, se **requirió** información mediante oficio n.° 000455-2025-CG/OC0353 de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 38) a la Administración Local de Agua – Chili** respecto a si la Entidad mantenía algún **procedimiento administrativo sancionador** entre los años **2017 y 2024**. En respuesta, mediante oficio n.° 466-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, se informó que se había iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, según Notificación n.° 024-2025-ANA-AAA.CO de 10 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 38)**

De lo anterior se desprende que las deficiencias técnicas y la omisión de los estudios básicos que el expediente técnico requería dada la naturaleza de la Obra, infraestructura hidráulica para uso de agua poblacional, que no fueron advertidos ni observados por el gerente de Desarrollo Urbano; así como, por el Residente de Obra, previo al inicio de ejecución de **Obra "Pozo La Huaylla"**, conllevó la ejecución de una obra que no entró ni entrará en funcionamiento.

En conclusión, el residente de obra, inició y permitió la continuidad de los trabajos de la **obra "Pozo La Huaylla", sin advertir en el cuaderno de obra (Apéndice n.° 24)** la ausencia de estudios obligatorios, sin requerir las autorizaciones técnicas indispensables y sin observar que el proyecto carecía de CIRA, disponibilidad hídrica y licencias de la ANA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

96 Que ejerció sus funciones entre 2 de febrero de 2015 hasta 30 de marzo de 2017, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2015-MDCH de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 37)** y Constancia de Baja de Trabajador de 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente.

97 Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos *"**Artículo** 120.- Infracción en materia de agua numerales **3.** la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional y **6.** ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente."*

98 Reglamento de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG ***"Artículo 277.-** Tipificación de infracciones. Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes: b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor* ***pública. (…) f. Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas."***

99 En atención a esta situación, se requirió información mediante oficio n.° 000455-2025-CG/OC0353 de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 38)** a la Administración Local de Agua – Chili respecto a si la Entidad mantenía algún procedimiento administrativo sancionador entre los años 2017 y 2024. En respuesta, mediante oficio n.° 466-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, se informó que se había iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, según Notificación n.° 024-2025-ANA-AAA.CO de 10 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 38)**.

Asimismo, el gerente de Desarrollo Urbano, no gestionó ni obtuvo los permisos arqueológicos, ambientales, prediales ni las autorizaciones de la ANA, pese a su responsabilidad en la conducción técnica y administrativa del proyecto ejecutándose la obra sin contar con las autorizaciones previas obligatorias, además se tramitó en forma tardía e incompleta la licencia de uso de agua. Estas acciones condujeron a la construcción de una obra sin viabilidad técnica, legal ni ambiental, que carece de autorizaciones para operar, no cumpliendo su finalidad pública y además contravino la normativa hídrica, de edificaciones, ambiental, eléctrica y sanitaria, causando perjuicio económico al Estado y cuyo gasto de recursos públicos no cumplió con el objetivo de la obra.

3. **Infraestructura ejecutada, sin operatividad integral afectando el cumplimiento de la finalidad de la obra Pozo La Huaylla, generando un perjuicio por S/ 320 750,67.**

Funcionalidad y operatividad

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** de la **Obra "Pozo La Huaylla"**, con un presupuesto ascendente a S/ 307 500,00[100]: En la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** se contemplaba la ejecución de un pozo, instalación de un tablero de control de bomba sumergible, con el objetivo de impulsar agua hacia el reservorio ubicado en la Cancha de Toros, a través de una línea de impulsión; desde este punto, el agua sería conducida al reservorio colindante al estadio José Carpio Alarcón y, posteriormente, distribuida al centro poblado San Cosme y a la asociación Villa San Francisco en el distrito de Characato, con la finalidad de abastecer de agua para consumo humano a dicha población, así como proporcionar suministro de agua a los reservorios en la Cancha de Toros y al estadio José Carpio Alarcón.

Sin embargo, luego de la revisión del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, se identificaron deficiencias técnicas, ya señaladas en párrafos anteriores; entre ellas, se destaca la falta del estudio hidrogeológico, el análisis de la calidad del agua; no se incorporaron los cálculos de población de diseño ni los de consumo, insumos fundamentales para el dimensionamiento adecuado del sistema; asimismo, carecía de estudio de impacto ambiental; y en la ejecución de la **Obra "Pozo La Huaylla"**, carecía del certificado de inexistencia de restos arqueológicos y el Plan de Monitoreo Arqueológico. Estas observaciones se encuentran detalladas en los informes técnicos n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDCH de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)** del especialista técnico en ingeniería sanitaria de la Comisión Auditora y n.° 001-2025-CG/OC0353-AC-JJVA-MDCH de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, del especialista técnico en ingeniería civil de la Comisión Auditora. A pesar de dichas deficiencias, se ejecutaron los componentes siguientes:

Captación – Pozo la Huaylla e instalación de un tablero de control de bomba sumergible, sobre el particular, pese a las irregularidades detectadas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, las cuales se detallaron al inicio del presente documento, se procedió con la ejecución del componente de captación, sin contar con la acreditación de disponibilidad hídrica, documento técnico que certifica la existencia de agua subterránea en cantidad, calidad y oportunidad suficiente para garantizar la viabilidad del proyecto.

Línea de Impulsión desde el pozo La Huaylla hasta el reservorio de la Cancha de Toros, de acuerdo al expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** del proyecto, la línea de impulsión del sistema comprendía la instalación de tuberías, válvulas, accesorios, estructuras y otros elementos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

100 Incluye el presupuesto de la elaboración del expediente técnico S/ 13 000,00

encargados de conducir el agua desde el Pozo La Huaylla hasta el reservorio ubicado en la Cancha de Toros. Según el Plano de Ubicación y Localización n.° 000-002 del Proyecto n.° 001PI0002A [101] **(Apéndice n.° 39)**, el trazo proyectado atravesaba diversas propiedades privadas, por lo cual, el titular de la Entidad debió acreditar el derecho de uso o saneamiento físico-legal de dichos terrenos[102]; situación corroborada por la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña, mediante oficio n.° 804-2018-ANA-AAA I C-O de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 40)**. En dicho documento se informó que las líneas de conducción (impulsión) cruzaban predios agrícolas o de propiedad privada.

Esta situación ocasionó conflictos durante la ejecución de la obra e impidió la obtención de la licencia de uso del agua, dado que la infraestructura no puede operar legalmente en terrenos privados. Asimismo, se incumplió la finalidad del componente, que era conducir agua desde el Pozo La Huaylla hasta el reservorio de la Cancha de Toros. Además, el Pozo La Huaylla **se encuentra dentro de una faja marginal** (cabe señalar que posterior a su ejecución en el año 2019, la Autoridad Administrativa del Agua - ANA, mediante Resolución Directoral n.° 1536-2019-ANA-AAA.CO de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, delimitó la faja marginal), lo que también imposibilitó su uso recreativo; por tanto, este componente no cuenta con operatividad técnica ni autorización administrativa, al encontrarse ubicado en una zona donde no es viable legalmente obtener la licencia de uso de agua.

Línea de distribución desde el reservorio de la Cancha de Toros hacia el reservorio de estadio José Carpio Alarcón y desde este punto hasta el centro poblado San Cosme y a la asociación Villa San Francisco.

De la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** de la **Obra "Pozo La Huaylla"**, esta contemplaba dos tramos: **Primer tramo**: desde el reservorio pre existente ubicado en la Cancha de Toros hacia el reservorio colindante al estadio José Carpio Alarcón, **Segundo tramo**: desde el reservorio hasta el centro poblado San Cosme y a la asociación Villa San Francisco.

Asimismo, es de precisar que, en el expediente técnico de la **Obra "Pozo La Huaylla" (Apéndice n.° 9)**, contemplaba el aprovechamiento de dos reservorios preexistentes (uno ubicado en la Cancha de Toros y el otro en el estadio José Carpio Alarcón) para el almacenamiento de agua. No obstante, se evidenció que no se incluyó información técnica relevante sobre estos reservorios, como su antigüedad, estado estructural, dimensiones o condición operativa. Además, se observaron deficiencias como ausencia de cerco perimétrico, falta de cobertura en el techo, carencia de desinfección; y respecto al diseño hidráulico de la línea de distribución, se advierte la ausencia de memoria de cálculo que sustente dicho diseño, y según el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, se consideró un caudal de diseño de 2,00 L/s; sin embargo, el análisis realizado indica que la tubería proyectada solo tiene capacidad para conducir 0,48 L/s, lo cual resultaba insuficiente para satisfacer la demanda prevista, observaciones que se encuentran detalladas en el informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDCH de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)** del especialista técnico en ingeniería sanitaria de la Comisión Auditora.

En relación a la operatividad de los componentes construidos, la Comisión Auditora requirió información a la Entidad y en atención a ello, mediante oficio n.° 102-2024-GM-MDCH de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la Entidad indicó que los proyectos: *"Creación del Sistema*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

101 Plano que se encuentra en digital entregado en CD. adjunto al Comprobante de Pago n.° 079-2017, el cual fue remitido mediante el Oficio n.° 161-2024-GM-MDCH de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 39**), adjunto el Proveído n.° 00476-2024-MDCH/SG de 28 de noviembre de 2024. (**Apéndice n.° 39**).

102 Solo se advirtió una Minuta de cesión en uso de terreno y servidumbre de paso entre la Entidad (**Apéndice n.° 40**) y el señor Julio Cesar Carpio Portilla en la U.C. 31534 por 100 m2 y 50 años, que correspondería a uno de los predios, faltado tres U.C. remitida a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 1188-2025-ANA-AAA.CO de 19 de septiembre de 2025. (Apéndice n.° 40).

de Bornbeo del Pozo la Huaylla-reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme-Villa San Francisco" e "Instalación de sub sistema de distribución primaria en 10 kV y sub estación de distribución de 50 kVA tipo aéreo - pozo la Huaylla", no se encuentran operativos.

Asimismo, mediante oficio n.° 00459-2024-GSP-MDCH de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, se informó a la Comisión Auditora que el riego de las áreas verdes de la Cancha de Toros, el estadio José Carpio Alarcón y el cementerio de Characato entre 2017 a julio del 2024, se ha ido realizando mediante carro cisterna y riego de aspersión. Por otro lado, en el informe n.° 002-2025-GSP-MDCH de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, adjunto en el oficio n.° 005-2025-GM- MDCH de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.°41)**, se precisó que las obras mencionadas no han sido utilizadas y que el abastecimiento de agua potable a la Asociación Villa San Francisco proviene del reservorio del Ojo del Milagro y no del Pozo La Huaylla ni del sistema de bombeo ejecutado.

En consecuencia, se concluye que la obra no se encuentra operativa ni ha cumplido su finalidad conforme a lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, de abastecer agua al centro poblado San Cosme y a la asociación Villa San Francisco (a pesar de que el tramo 2 que va desde el reservorio en el estadio José Carlos Alarcón al centro poblado San Cosme y a la asociación Villa San Francisco use otra fuente de agua), ni para el riego de las áreas verdes.

Operatividad en los tramos

Por otro lado, para verificar la operatividad del Tramo n.° 1 de la línea de distribución, se impulsó agua desde el reservorio contiguo al estadio José Carpio Alarcón hacia el reservorio de la Cancha de Toros; sin embargo, se identificó una rotura de tubería en la quebrada (coordenadas 234845 E, 8176551 N), registrada en el Acta de Inspección de Obra n.° 005-2025-CG/OC-AC-MDCH de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**.

Ante esta condición, se excavó una calicata en el extremo opuesto, donde se expuso la línea y se determinó una longitud de reparación estimada de 12 m. Posteriormente, conforme al Acta de Inspección de Obra n.° 006-2025-CG/OC-AC-MDCH de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se llenó el reservorio mediante camiones cisterna y se realizó una prueba de descarga; no obstante, no se evidenció el paso de agua hacia el punto de calicata, ni variación del nivel del reservorio, ni filtraciones a lo largo del trazo. Pese a existir una carga estática de 20,62 m favorable al flujo por gravedad, no se produjo circulación, lo que indica obstrucción o discontinuidad en la conducción. Dos pruebas hidráulicas realizadas desde ambos extremos confirmaron la ausencia de funcionamiento. En consecuencia, el Tramo n.° 1 de la línea de distribución se encuentra inoperativo y no cumple la finalidad para la cual fue construido.

En relación al Tramo n.° 2 se encuentra operativo y abastece de agua a la Asociación Villa San Francisco mediante una bomba de 10 HP, conforme lo señalado por el gerente de Servicios Públicos y verificado en el Acta de Inspección de Obra n.° 003-2025-CG/OC-AC-MDCH de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**. Este tramo funciona actualmente como línea de impulsión desde el reservorio colindante al estadio José Carpio Alarcón, con una frecuencia aproximada de 9 horas y 30 minutos semanales. No obstante, el agua proviene del manantial "Ojo del Milagro" y no del Pozo La Huaylla, y el uso de bombeo no estaba contemplado en el expediente técnico, implementándose debido a deficiencias hidráulicas del proyecto. En consecuencia, la Obra "Pozo La Huaylla" no opera en su integridad y el tramo utilizado funciona bajo condiciones distintas a las previstas en el diseño original, no cumpliendo así su finalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Por otro lado, la Comisión Auditora solicitó información a la Entidad, sobre la programación institucional de nuevos proyectos similares. Según el Reporte de Cartera de Inversiones remitido por la Entidad, y en atención a ello, mediante el oficio n.° 192-2025-GM-MDCH de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, **adjuntaron el "Reporte de cartera de Inversiones" (Apéndice n.° 43)**, que del análisis realizado no existen proyectos programados para el periodo 2025 – 2027, relacionados con la continuidad o mejora del sistema de bombeo o instalación de distribución antes ejecutado.

En conclusión, la obra fue ejecutada con un expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** deficiente; sin embargo, Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano no advirtió respecto a las deficiencias; asimismo, la **Obra "Pozo La Huaylla"** no contaba con las autorizaciones obligatorias y sin garantizar la viabilidad técnica e hidráulica del sistema, acciones que no fueron advertidas por Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, residente de Obra, ni por el gerente de Desarrollo Urbano, generando gastos públicos en infraestructura que no opera y que no cumple la finalidad para la cual fue aprobada.

Por consiguiente, la Obra "Pozo La Huaylla" al no haber cumplido con su finalidad pública conforme al proyecto aprobado y no encontrarse operativa, genero un perjuicio de S/ 320 750,67; cuantía de gasto que se sustenta en los comprobantes de pago de los periodos 2016, 2017 y 2018 **(Apéndice n.° 44)** resumiéndose a continuación:

Cuadro n.° 4
Resumen de gastos ejecutados de la Obra "Pozo La Huaylla"

Concepto	Monto S/
Gastos en la ejecución de la obra	293 236,67
Elaboración del expediente técnico de la obra	13 000,00
Otros gastos (evaluación, análisis y muestreo)	14 514,00
Total	**320 750,67**

Fuente: Comprobantes de pago periodos 2016, 2017 y 2018 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión Auditora

4. Estado situacional, inoperatividad e incumplimiento de la finalidad publica de la obra "Instalación de sub sistema de Distribución primaria en 10 kV y sub estación de distribución de 50 kVA tipo aéreo – Pozo La Huaylla", con gastos incurridos en la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra por S/ 63 934,19.

Como se mencionó anteriormente, el expediente técnico de la **Obra "Pozo La Huaylla" (Apéndice n.° 9),** no contemplaba la fuente de suministro eléctrico necesaria para el funcionamiento del sistema de bombeo hacia el reservorio de la Cancha de Toros, solo determina como componente de la obra en el expediente técnico, numeral 1.7. Descripción de las obras a ejecutar ***"Instalación de Tablero de Control (trifásico 220 v) de bomba sumergible"***; aspecto que no fue advertido por el gerente de Desarrollo Urbano quien aprobó el mencionado expediente técnico[103], contraviniendo lo establecido en el artículo 1° de la Norma GE.020, Componentes y características de los proyectos[104], del Reglamento Nacional de Edificaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

103 Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano, mediante el informe n.° 101-2016-MDCH/GDURR/FCHV **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al titular de la Entidad, otorgó su conformidad y aprobó el expediente técnico sin formular observaciones.

104 Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 que aprueba 66 Norma Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, y Anexo publicado en El Peruano el 8 de junio de 2006. Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos *"Artículo 1.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con los requisitos de información suficiente para: a) Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades"*.

Al aprobarse el expediente técnico de la Obra "Pozo La Huaylla"[105] **(Apéndice n.° 9)** con deficiencias, como no contemplar el estudio del componente eléctrico de media tensión, siendo la fuente de suministro eléctrico para el funcionamiento del sistema de bombeo hacia el reservorio de la Cancha de Toros, permitió que posteriormente se generara la Orden de Servicio n.° 0217 de 13 de marzo de 2018[106] **(Apéndice n.° 19)** por S/ 3 000,00, para la elaboración del expediente técnico de "la Subestación"[107].

Emitiéndose la Resolución Gerencia Municipal n.° 052-2018/GMMDCH de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, la cual aprobó el Expediente Técnico para la obra de **la "Subestación"**; que tuvo como objetivo implementar una línea aérea de media tensión (10 kV) desde la red existente LP 5435 del circuito Characato de SEAL hasta la caseta de control de bombeo del pozo La Huaylla, para garantizar el suministro eléctrico al sistema de bombeo, con un presupuesto de S/ 60 994,28, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa con Recursos Determinados – Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones[108]; cabe resaltar que la obra no cuenta con un Código Único de Inversión (CUI).

El objetivo de la obra fue la implementación de una Línea de media tensión (MT) aérea en 10 kV, partiendo desde la Red existente LP 5435, perteneciente al circuito Characato de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A, en adelante "SEAL", hasta las instalaciones de la caseta de Control de la bomba del pozo La Huaylla, ubicado en el distrito de Characato; con la finalidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a la caseta de control de la bomba sumergible en el pozo La Huaylla. Es así que, se inició la ejecución de **la "Subestación"** el 25 de abril de 2018, hasta el 27 de diciembre de 2018[109].

4.1. Operatividad y estado situacional de la Subestación

Durante la visita de inspección a obra realizada por la Comisión Auditora el 3 de setiembre de 2025[110] **en adelante "la visita a obra", así como del análisis realizado en el** informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0353-MDCH-AC-MJLM de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, del especialista técnico mecánico eléctrico de la Comisión Auditora, se advirtió que se instalaron siete (7) postes numerados P5340 (subestación) y P29854, P29855, P29856, P29857, P29858 y P29860, identificándose que dos de ellos (P29854 y P29855) fueron cimentados a lado de un canal de riego y en el cauce de riego para una zona agrícola. La normativa exige respetar la faja de servidumbre[111] y asegurar

105 Expediente técnico del "Pozo La Huaylla" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH de 13 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 3)**

106 Adjunta al comprobante de pago n.° 1217-2018 de 3 de mayo de 2018, a favor de Saul Abel Gamarra Quispe **(Apéndice n.° 19).**

107 El consultor presentó el expediente técnico con carta n.° 001-2018-GQSA, el 4 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, emitiéndose la conformidad n.° 187-2018-MDCH/GDURR/JOA de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano, y se efectuó el pago por la prestación del servicio mediante el comprobante de pago n.° 1217-2018 de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 19)** por S/ 3 000,00.

108 Respecto a la certificación presupuestal, esta fue otorgada mediante Informe n.° 092-2018-PPTO-MDCH de 4 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4), y se adjunta la "Certificación de Crédito Presupuestario" Nota n.° 00069 (Apéndice n.° 4)** en la cual se advierte que la meta asignada es 0082.2007748.400041.18.040.0088 Instalación de Sistema de agua potable, por S/ 60 994.28.

109 **El 27 de diciembre de 2018 se suscribió el Acta de Inspección y Pruebas Eléctricas de Sistemas de Utilización del "Sistema de** Utilización Red Primaria 10–22,9 kV y Subestación 50 kVA Pozo La Huaylla" **(Apéndice n.° 45).** Otorgándose posteriormente el "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA SEAL GG/TEP-001-2019 emitido el 02 de enero del 2019" **(Apéndice n.° 45)**, que corresponde a la obra: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10-22.9KV A CARGO DE TERCEROS PLANTA DE BOMBEO DE AGUA SUMERGIBLE PARA EL POZO LA HUAYLLA-CHARACATO". **Sobre el particular mediante Carta SEAL-GG/TEP-2208-2025 de 14 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 45)**, indica: *"Se aclara que dicho CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA, NO TIENE VIGENCIA; siempre que, no se haya realizado ningún cambio de materiales, ni cambios en la topología de la red, esto según lo aprobado en el EXPEDIENTE CONFORME A OBRA".*

110 Visita en la que se elaboró y suscribió el Acta de Inspección de Obra n.° 008-2025-CG/OCI-MDCH-AC de 3 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 46)**

111 El Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) aprobado con Resolución Ministerial n.° 214-2011-MEM-DM de 29 de abril de **2011, establece en el numeral 219.B Requerimientos de la faja de servidumbre, que "Las fajas de servidumbre para líneas aéreas** se establecen con el propósito de brindar las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias, así como también para salvaguardar la seguridad pública, es decir, la integridad física de las personas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

estabilidad en terrenos húmedos; sin embargo, la obra ejecutada no garantizó la totalidad de la distancia de seguridad ni la estabilidad de las estructuras, afectando propiedades colindantes y la propia línea.

Respecto a la línea de media tensión construida invade la franja de seguridad respecto a predios vecinos; en el tramo final, la proyección de la franja de seguridad de la línea entre los postes P29854 y P29860 pasa sobre un lote de uso domiciliario, a menos de 3 metros de distancia lateral de dos viviendas en la calle Moquegua, interfiriendo con la servidumbre requerida. Durante la visita a obra[112], se verificó que el tendido atraviesa terrenos privados antes de llegar al punto final, lo que indica que la franja de seguridad eléctrica penetra en predios privados colindantes cuyos propietarios no suscribieron ni otorgaron autorización de servidumbre eléctrica. En el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0353-MDCH-AC-MJLM de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, del especialista técnico mecánico eléctrico de la Comisión Auditora, se indica que esta situación tiene consecuencias directas sobre la seguridad estructural y funcional del sistema.

En el mencionado Informe técnico, se indica sobre la conexión a la red, que en el punto de entrega (poste cercano a la red de SEAL, P29860), no se instalaron los elementos de protección y medición previstos. Precisando que el poste ***"no se encuentra conectado a la red, careciendo de los fusibles en los seccionadores cut-out (3 unidades)"*** y ***"no dispone del equipo trafomix requerido para la contabilización y suministro de energía eléctrica al pozo La Huaylla"***. Es decir, el tramo construido nunca fue enlazado efectivamente al circuito primario, quedando *aislado* y sin medidor[113].

Respecto al transformador de 50 kVA, durante la visita a obra, se advirtió que el estado físico y montaje del transformador instalado en P5340, presenta fallas como ***"signos de oxidación y acumulación de polvo en las conexiones de media y baja tensión, así como en la estructura de soporte"***, debido a la falta de protección anticorrosiva y mantenimiento, no evidenciándose alguna actividad de mantenimiento para dicho equipo desde el 2018. Se indica además en el informe técnico que, no se ha evidenciado actividades de mantenimiento (semestral y anual) ejecutadas en el transformador de 50 kVA desde el 2018 a la fecha. Siendo por ello que, el equipo principal de **la "Subestación"** se encuentra sin ninguna intervención técnica, encontrándose abandonado y *no funcional* para un servicio seguro y continuo.

Así también, se verificó que en el poste de la subestación (P5340) se instaló un tablero eléctrico para las cargas del pozo, el cual se encuentra con deficiencias constructivas y de equipamiento, faltando la barra neutra por lo que los conductores neutros de los circuitos no están adecuadamente conectados ni consolidados[114]; es decir, no se conectó ningún cable efectivo de tierra al tablero ni a sus componentes metálicos, dejando sin protección de descarga a tierra las masas metálicas de interruptores y gabinetes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

y bienes, frente a situaciones de riesgo eléctrico mecánico." Y el numeral 219.B.2 "El ancho mínimo de la faja de servidumbre de la **línea aérea de suministro ubicada centralmente en dicha faja, será la indicada en la Tabla 219 (...)**

112 Como consta en el Acta de Inspección de Obra n.° 008-2025-CG/OCI-MDCH-AC de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46).**

113 El Código Nacional de Electricidad – Utilización aprobado con Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006, en la Regla 190-106 Soporte de Conductores Expuestos establece: Los conductores desnudos o aislados, a menos que estén cubiertos por, o estén en contacto con metal puesto a tierra, deben estar montados sobre soportes aislados apropiadamente y deben poder soportar los esfuerzos de cortocircuitos que correspondan al sistema de suministro.

114 El Código Nacional de Electricidad – Utilización aprobado con Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006, en la Regla 190-**308 establece: "Todas las partes metálicas no conductoras del equipo y de las estructuras de la subestación,** deben **ser conectadas al electrodo de puesta a tierra** (...)". **Específicamente, "los tanques, marcos o estructuras de transformadores,** (...) **deben ser conectados a tierra con conductores de cobre (...)". Esta exigencia de puesta a tierra efectiva se refuerza** también en el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) aprobado con Resolución Ministerial n.° 214-2011-MEM-DM de 29 de abril de 2011, Sección 3 Métodos de Puesta a tierra para instalaciones de Suministro eléctrico y comunicaciones, numeral 030. Objetivo, que considera las carcasas metálicas como partes que deben estar conectadas a tierra de forma permanente.

En la visita a obra, se constató la ausencia generalizada de puestas a tierra; asimismo, la falta de energización y ausencia de pruebas operativas reales, indicándose que la obra ***"no cuenta con la venta del suministro eléctrico"***, es decir, no se ha conectado ni consumido energía de la red comercial, confirmándose que las ternas de media tensión siguen desconectadas del transformador y que no existe equipo de medición instalado.

Así también, que no se realizaron las pruebas de funcionamiento con carga real del sistema, puesto que, en el área del pozo, en la caseta de bombeo no tiene la bomba sumergible ni los aparatos eléctricos instalados ***"(...) no se encontraron equipos electromecánicos (como la bomba sumergible), tableros de control, sistemas de distribución ni redes de alumbrado asociadas"***, por lo que resultaba imposible efectuar pruebas de operación del motor, circuitos o iluminación. Tampoco se observaron las *"(...) obras civiles complementarias necesarias para la instalación del sistema eléctrico, tales como cimentaciones, canalizaciones, ductos, cámaras de conexión o estructuras de soporte"*.

En resumen, la obra ejecutada para garantizar el suministro eléctrico al sistema de bombeo del Pozo La Huaylla presenta, respecto al diseño aprobado y lo encontrado en visita de inspección a obra[115] que, la línea de media tensión fue trazada y montada sin respetar distancias de seguridad interfiriendo con la servidumbre requerida, con existencia de un poste de concreto que no se encuentra conectado a la red, careciendo de los fusibles en los seccionadores además de no disponer del equipo trafomix requerido para la contabilización y suministro de energía eléctrica al pozo La Huaylla; el transformador está en estado de abandono, sin mantenimiento registrado y sin conexión efectiva a tierra; el tablero de control carece de neutro y tierra; y en general, las condiciones finales no permiten la operación funcional ni segura del sistema de 10–22.9 kV, permaneciendo inactiva desde el año 2018 y no cuenta con posibilidad de energización[116], situación que mantiene inoperativo el proyecto eléctrico.

Mas aun siendo la fuente de energía a emplear en la Obra "Pozo la Huaylla", para el funcionamiento de la bomba sumergible y que su inclusión en el expediente técnico[117] **(Apéndice n.° 9) del "Pozo la Huaylla", no fue advertido por el gerente de Desarrollo** Urbano Froilán Ernesto Chacca Vilca.

4.2. Gastos realizados y vinculados a la Subestación

Mediante comprobante de pago n.° 1217-2018 de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 19)** por S/ 3 000,00 se efectivizó el pago por la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 9) de la obra denominada "***Instalación de sub sistema de Distribución primaria en 10 kV y sub estación de distribución de 50 kVA tipo aéreo – Pozo La Huaylla***"**, y durante la ejecución de **la "Subestación"**, que inició el 25 de abril de 2018, se realizaron gastos relacionados a la Subestación, por S/ 60 934.19, y que fueron ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

115 Visita en la que se elaboró y suscribió el Acta de Inspección de Obra n.° 008-2025-CG/OCI-MDCH-AC de 3 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 46)**

116 Como se indica en la carta SEAL-GG/TEP-2208-2025 de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, donde SEAL informó a la Comisión Auditora que el sistema no cuenta con suministro eléctrico registrado ni contrato comercial activo. En otras palabras, el sistema fue técnicamente conformado, pero nunca operativo, manteniéndose sin conexión desde su culminación en enero de 2019 hasta la fecha. Además de lo establecido en el Código Nacional de Electricidad – Utilización aprobado con Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006, y el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) aprobado con Resolución Ministerial
n.° 214-2011-MEM-DM de 29 de abril de 2011.

117 Como se establece en el **expediente técnico, numeral 1.7. Descripción de las obras a ejecutar "Instalación de Tablero de Control (trifásico 220 v) de bomba sumergible";**

En conclusión, la obra de la "Subestación" dependía técnicamente de la operatividad de la Obra "Pozo La Huaylla" y se ejecutó con un expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, del "Pozo La Huaylla" que presentaba deficiencias al no incluir el componente de media tensión necesario para el funcionamiento del sistema de bombeo, omisión no advertida por Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano. Esta situación dio lugar a la aprobación de un expediente técnico adicional para la Subestación; sin embargo, dicho subsistema también presentó deficiencias y no cumplió con las condiciones mínimas de funcionalidad, operatividad ni sostenibilidad exigidas por la normativa técnica eléctrica nacional[118].

Ello impidió que la infraestructura cumpla su finalidad pública y generó gastos por S/ 63 934,19, para el suministro de energía a una obra que desde su formulación contó con deficiencias técnicas; incumpliendo la normativa aplicable, lo que no permitió que cumpla la finalidad pública de su concepción; y cuyos gastos se encuentran detallados en los comprobantes de pago del 2018 **(Apéndice n.° 44)**, ocasionando perjuicio económico al Estado, como se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen de gastos ejecutados de la obra "Subestación"

Concepto	Monto S/
Gastos en el expediente técnico de Sub Sistema de distribución primaria	3 000,00
Gastos en la ejecución de la sub estación de la red primaria y subestación eléctrica	60 934,19
Total	**63 934,19**

Fuente: Comprobantes de pago periodos 2016, 2017 y 2018 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Las situaciones expuestas, han inobservado las normativas siguientes:

- **Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, publicado el 31 de marzo de 2009**

Artículo I.- Contenido
"La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable".

Artículo II.- Finalidad
"La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta".

Artículo III.- Principios
"Los principios que rigen el uso y gestión de los recursos hídricos son:
(...)"
2. Principio de prioridad en el acceso al agua
"El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.
(...)"
4. Principio de seguridad jurídica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

118 El Código Nacional de Electricidad – Utilización aprobado con Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006, y el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) aprobado con Resolución Ministerial n.° 214-2011-MEM-DM de 29 de abril de 2011.

"El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o coparticipación."

(...)

6. Principio de sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones."

(...)

Artículo 34.- Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos.

"El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional."

(...)

Artículo 39.- Uso poblacional del agua

"El uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente (...), debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional."

(...)

Artículo 53.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

"El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. *Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine."*

(...)

Artículo 54.- Requisitos de la solicitud de licencia de uso

"La solicitud es presentada ante la Autoridad Nacional, conteniendo además de los requisitos indicados en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los siguientes:

1. *El uso al que se destine el agua;*
2. *La fuente de captación, curso o cuerpo de agua a usar, señalando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, su ubicación política y geográfica y principales características de interés;*
3. *La ubicación de los lugares de captación, devolución o la delimitación del área de la fuente de uso, según corresponda, con los planos correspondientes;*
4. *el volumen anualizado requerido y el estimado de descarga, cuando corresponda y otras características, de acuerdo con la licencia solicitada;*
5. *Certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda;*
6. *La especificación de las servidumbres que se requieran; y*
7. *Acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda. A las solicitudes de uso de agua se aplica el silencio administrativo negativo."*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Artículo 74.- Faja marginal

"En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión."

(...)

Artículo 108.- Disposiciones generales

"La exploración y el uso de agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables. El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca."

(...)

Artículo 109 Exploración del agua subterránea

Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero"

(...)

Artículo 120.- Infracción en materia de agua

"Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

(...)

3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

(...)

6. ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente;(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicado el 23 de marzo de 2010 y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI, publicado el 27 diciembre de 2014**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

"1.1 El Reglamento tiene por objeto regular el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden al agua continental: superficial y subterránea, y los bienes asociados a ésta; asimismo, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, todo ello con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338".

(...)

Artículo 3.- Fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua

"3.1. Las fuentes de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico (...) Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua."

(...)

Artículo 7.- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

"El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos".

(...)

Artículo 54.- Condiciones para otorgar el uso de las aguas

"El uso de las aguas se encuentra sujeto a las condiciones siguientes:

a. Está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

b. Deben ejercerse de manera eficiente, evitando la afectación de su calidad y de las condiciones naturales de su entorno y respetándose los usos primarios y derechos de uso de agua otorgados".

(...)

Artículo 58.- Uso poblacional del agua

"58.1 El uso poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas (...)"

(...)

Artículo 70.- Autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de uso de agua

"71.1 Previo al otorgamiento de una licencia de uso de agua, la autoridad sectorial competente autorizará la actividad a la cual se destinará el uso del agua.

71.2 Previo al otorgamiento de la autorización para el desarrollo de la actividad sectorial a la cual se destinará el uso del agua, se debe aprobar el instrumento ambiental correspondiente."

(...)

Artículo 79.- Procedimientos para el otorgamiento de Licencias de Uso de Agua

"79.1 Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
b. Acreditación de disponibilidad hídrica.
c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico"

(...)

Artículo 80.- Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica

"80.1 El procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua superficial, o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable.

80.2 La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local del Agua."

(...)

Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica.

"81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

(...)

81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua."

(...)

Artículo 82.- Trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica.

"82.1 Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.

82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental: La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81 de la Ley".

(...)

Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

"84.1 El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

a. *Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.*
b. *Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.*
c. *No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.*
d. *Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico".*

(...)

Artículo 85.- Licencia de Uso de Agua

"85.1 La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

85.2 El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

85.3 Tratándose de licencias para uso de agua subterránea, la instalación de medidores de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos, constituye condición previa para el otorgamiento de la licencia de uso de agua.

85.4 Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada."

(...)

Artículo 108.- Cauces o álveos

"Para efectos de la Ley, los cauces o álveos son el continente de las aguas durante sus máximas crecientes."

(...)

Artículo 113.- Fajas Marginales

"113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos."

(...)

Artículo 114.- Criterios para la delimitación de la faja marginal

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

a. *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
b. *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

c. *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
d. *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales."*

(...)

Artículo 210.- Proyectos de infraestructura hidráulica

"210.1 (...) se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido."

(...)

Artículo 212.- Autorización para realizar estudios y ejecución de obras

"212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua.

212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva."

(...)

Artículo 241.- Condiciones para otorgamientos de derechos de uso de agua subterránea

"El otorgamiento del derecho de uso de agua subterránea está sujeto, además de las condiciones establecidas en el Artículo 53 de la Ley, a las condiciones específicas siguientes:

a. *Que su ejercicio no interfiera o altere el ejercicio de otros derechos de uso de agua superficial o subterránea otorgados con anterioridad.*
b. *Que la extracción de agua subterránea no cause fenómenos físicos, químicos o ambos, que alteren perjudicialmente las condiciones del reservorio acuífero, las aguas allí contenidas, ni el área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo cuando abarque terrenos de terceros.*
c. *Que no produzcan interferencia con otros pozos u otras fuentes naturales de agua.*
d. *Que exista la disponibilidad del agua subterránea solicitada y que sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destinará".*

(...)

Artículo 277.- Tipificación de infracciones

"Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

(...)

b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

(...)

f. Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas."

- **Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley n.° 27446, entra en vigencia el 26 de setiembre de 2009**

Artículo 3.- *"(...) no podrá iniciarse la ejecución de proyectos (...) y ninguna autoridad (...) local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas (...) si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente (...)".*

- **Ley n.° 27506, Ley de Canon publicada el 10 de julio de 2001**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Artículo 6.- Utilización del canon

"6.1. El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

(...)"

Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales

"7.2 Todos los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos elegidos mediante elección popular que administren los recursos públicos transferidos a las entidades de su dirección o gobierno, son responsables por el buen uso de los mismos, y tienen la obligación de rendir cuentas semestrales de los gastos efectuados a la Contraloría General de la República, conforme al mandato general establecido por el Artículo 199 de la Constitución Política del Estado".

- **Reglamento del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015**

Artículo 13° Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA

"El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente:

(...)

d) Formato Anexo N° 09, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares de pequeños proyectos, entendiéndose como tales a los señalados en el literal b).

(...)"

Artículo 24° Licencia de uso de agua subterránea

"241 El formato anexo que debidamente llenado se debe presentar para la licencia de uso de agua subterránea es el siguiente:

a) Formato *Anexo N° 16, para licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular.*
b) *Formato Anexo N° 17, para licencia de uso de agua subterránea de pozo artesanal o galería filtrante.*

24.2 Cuando un mismo predio es abastecido a través de uno o más pozos de agua subterránea se otorgará una sola licencia de uso de agua para todos los pozos en la cual se deberá establecer el régimen de explotación, así como el reporte anual y mensual de cada pozo.

24.3 La instalación de medidores de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos constituye condición previa para el otorgamiento del derecho de uso de agua. Se debe constatar en la verificación técnica de campo."

- **Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano - Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, vigente desde el 26 de setiembre de 2010.**

Artículo 1°. - De la finalidad

"El presente Reglamento establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población".

(...)

Título VII

Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria

Artículo 35°. - Registro de sistemas de abastecimiento de agua

(...)

35.3 Toda entidad o institución que financie y/o ejecute la construcción de sistemas de abastecimiento de agua, está obligada a asegurar el registro del sistema previo a la entrega de la obra a los proveedores, en concordancia a la disposición del presente artículo.

(...)

Artículo 36°. - Registro de las fuentes de agua para consumo humano

El expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga.

(...)

Artículo 45°. - Sistema de abastecimiento de agua

"Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se define como sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, al conjunto de componentes hidráulicos e instalaciones físicas que son accionadas por procesos operativos, administrativos y equipos necesarios desde la captación hasta el suministro del agua mediante conexión domiciliaria, para un abastecimiento convencional cuyos componentes cumplan las normas de diseño del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; así como aquellas modalidades que no se ajustan a esta definición, como el abastecimiento mediante camiones cisterna u otras alternativas, se entenderán como servicios en condiciones especiales".

(...)

Título IX

Requisitos de Calidad del agua para consumo humano

(...)

Artículo 60°. - Parámetros microbiológicos y otros organismos

"Toda agua destinada para el consumo humano, como se indica en el Anexo I, debe estar exenta de:

1. *Bacterias coliformes totales, termotolerantes y Escherichia coli,*
2. *Virus;*
3. *Huevos y larvas de helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos;*
4. *Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépedos, rotíferos y nemátodos en todos sus estadios evolutivos; y*
5. *Para el caso de Bacterias Heterotróficas menos de 500 UFC/ml a 35°C.*

(...)"

Artículo 62°. - Parámetros inorgánicos y orgánicos

"Toda agua destinada para el consumo humano, no deberá exceder los límites máximos permisibles para los parámetros inorgánicos y orgánicos señalados en la Anexo III del presente Reglamento.

(...)"

Artículo 69°. - Tratamiento del agua cruda

"El proveedor suministrará agua para consumo humano previo tratamiento del agua cruda. El tratamiento se realizará de acuerdo a la calidad del agua cruda, en caso que ésta provenga de una fuente subterránea y cumpla los Límites Máximos Permisibles (LMP) señalados en los Anexos del presente Reglamento, deberá ser desinfectada previo al suministro a los consumidores."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

ANEXO I
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS Y PARASITOLÓGICOS

Parámetros	Unidad de medida	Límite máximo permisible
1. Bactérias Coliformes Totales.	UFC/100 mL a 35°C	0 (*)
(...)		
4. Bactérias Heterotróficas	UFC/mL a 35°C	500
(...)		
7. Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos	N° org/L	0

UFC = Unidad formadora de colonias
(*) En caso de analizar por la técnica del NMP por tubos múltiples = < 1,8 /100 ml

ANEXO II
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS DE CALIDAD ORGANOLÉPTICA

Parámetros	Unidad de medida	Límite máximo permisible
6. Conductividad (25°C)	umho/cm	1500
7. Solidos totales disueltos	mg/L	1000
(...)		
9. Sulfatos	mg SO_4^{2-}/L	250
10. Dureza total	mg $CaCO_3$/L	500
(...)		

ANEXO III
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS QUÍMICOS INORGÁNICOS Y ORGÁNICOS

Parámetros inorgánicos	Unidad de medida	Límite máximo permisible
(...)		
2. Arsénico	mg Ar / L	0,010
(...)		
4. Boro	mg B / L	1,50
(...)		

(...)

- **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante decreto supremo n.° 003-2014-MC, vigente desde el 04 de noviembre de 2014.**

TÍTULO VII CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRA
Artículo 54 Definición
"El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. (...)
El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada (...)
(...)"
Artículo 58 Ejecución de un plan de monitoreo arqueológico
"Una vez emitido el CIRA, o en las excepciones establecidas en el artículo 57 el titular del proyecto de inversión ejecutará un Plan de Monitoreo Arqueológico, según lo establecido en el artículo 62 del presente reglamento"

TÍTULO VIII PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMA
Artículo 59 Definición

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

"El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. (...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones– RNE, y Anexo publicado en El Peruano el 8 de junio de 2006, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado 8 de mayo de 2006**

Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos
Artículo 1.- *"Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con los requisitos de información suficiente para:*
a) Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades.
(...)"
Norma G.030 Derechos y Responsabilidades
"(...)
CAPÍTULO III De los profesionales responsables del proyecto
(...)
Artículo 11.- *Los profesionales responsables del proyecto, son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. (...) Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el proyecto de arquitectura; el ingeniero civil, para el proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias (...).*
(...)
Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*
(...)
Artículo 20.- *El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de un Edificación, el cual comprende: los cálculos, las dimensiones de componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismorresistente. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto.*
(...)
Artículo 21.- *El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el ingeniero Electromecánico y demás ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del proyecto de su especialidad."*
(...)
Norma G.040 Definiciones
"Estudios básicos: Son los estudios técnicos y económicos del proyecto, mediante los cuales se demuestra que es procedente ejecutar el proyecto.

Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de costos unitarios, cronograma de ejecución (...) estudios específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y ensayos y/o pruebas que se requieren."
(...)
Norma G.050 Seguridad durante la construcción
"23. EXCAVACIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

(...)
23.2 Instalación de barreras
(...)

- *Casos especiales (niveles freáticos)*

Antes de iniciar la excavación se contará por lo menos con el diseño, debidamente avalado por el responsable de seguridad de la obra, de por lo menos:
Sistema de bombeo y línea de excavación de agua para mantener en condiciones de trabajo las zonas excavadas. Las operaciones de bombeo se realizarán teniendo en cuenta las características del terreno establecidas en el estudio de mecánica de suelos, de tal modo que se garantice la estabilidad de las posibles edificaciones vecinas a la zona de trabajo. En función de este estudio se elegirán los equipos de bombeo adecuados.
(...)"

Norma OS.030 Almacenamiento de agua para consumo humano

"(...)
1. ASPECTOS GENERALES
(...)
"3.2 Ubicación
Los reservorios de deben ubicar en áreas libres. El proyecto deberá incluir un cerco que impida el libre acceso a las instalaciones.
(...)
*5.2. **Instalaciones***
(...)
*El sistema de ventilación deberá permitir la circulación del aire en el reservorio con una capacidad mayor en el caudal máximo de entrada o salida de agua. Estará provisto de los dispositivos que eviten el ingreso de partículas, insectos y luz directa del **sol. (...)***
(...)
*5.3. **Accesorios***
*Los reservorios deberán estar provistos de tapa sanitaria, escaleras de acero inoxidable y **cualquier otro dispositivo que contribuya a un mejor control y funcionamiento.**"*
(...)

Norma OS.040 Estaciones de bombeo de agua para consumo humano

"(...)
1. ALCANCE
Esta Norma señala los requerimientos que deben cumplir los sistemas hidráulicos y electromecánicos de bombeo de agua para consumo humano.
(...)
3.2 Estudios Complementarios
Deberá contarse con los estudios geotécnicos y de impacto ambiental correspondiente, así como el levantamiento topográfico y el plano de ubicación respectivo
(...)
3.4. Vulnerabilidad
Las estaciones de bombeo no deberán estar ubicadas en terrenos sujetos a inundación, deslizamientos u otros riesgos que afecten su seguridad (...)".
(...)

Norma OS.100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria

"(...)
1.3 Población
La población futura para el período de diseño considerado deberá calcularse:

a) *Tratándose de asentamientos humanos existentes, el crecimiento deberá estar acorde con el plan regulador y los programas de desarrollo regional si los hubiere; en caso de no existir éstos, se deberá tener en cuenta las características de la ciudad, los factores históricos, socio-económico, su tendencia de desarrollo y otros que se pudieren obtener.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

b) *Tratándose de nuevas habilitaciones para viviendas deberá considerarse por lo menos una densidad de 6 hab/vivienda.*

1.4 Dotación de Agua

La dotación promedio diaria anual por habitante, se fijará en base a un estudio de consumos técnicamente justificado, sustentado en informaciones ***estadísticas comprobadas."***

(...)

Norma GE.010 Alcances y Contenido

"(...)

Artículo 4.- Las edificaciones podrán ejecutarse en todo el territorio nacional, con *excepción de las siguientes zonas:*

a) *Arqueológicas, históricas o de patrimonio cultural declaradas intangibles por el Instituto Nacional de Cultura.*

b) *De alto riesgo de desastres naturales calificadas en el Plan de Desarrollo Urbano.*

c) *Superficies de parques existentes y de áreas de recreación pública de las habilitaciones urbanas.*

d) *Áreas públicas de las riberas de ríos, lagos o mares.*

(...)".

- **Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

"(...)

1.2 En el caso de Gobierno Locales, las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública ***solamente son aplicables a aquellos incorporados a este Sistema."***

- **Reglamento del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado con Resolución jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015.**

"(...)

Artículo 13.- Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA

El formato anexo debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente:

(...)

d) Formato Anexo N° 09 para la acreditación de disponibilidad hídrico subterránea para pozos ***tubulares."***

(...)

Artículo 16° Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

(...)

16.2 Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

(...)

f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone."

(...)

Artículo 41.- Procedimientos con verificación técnica de campo

"(...)

Los procedimientos que requieren verificación técnica de campo son los siguientes:

(...)

g) Servidumbre de uso de agua."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de obras Publicas por Administración Directa, aprobada el 18 de julio de 1988.**

"(...)
***Artículo 1°. – APROBAR** las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*
(...)
*3. **Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel** competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con sus análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.*
*En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabara el **pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda. (...)"***

- **Contrato de Servicios de Consultoría, denominado Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico "Creación del Sistema de Bombeo del pozo La Huaylla – Reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme, distrito de Characato, Arequipa, Arequipa" de 15 de setiembre de 2016.**

"CLAUSULA TERCERA: COSTO DEL ESTUDIO FORMA DE PAGO
(...) El pago será cancelado el 100% de la presentación y aprobación de la elaboración del expediente técnico por parte del área usuaria Gerencia de Servicios Públicos siendo el contenido de la siguiente manera:
- *Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, listado de insumos, presupuesto de obra, presupuesto desagregado, presupuesto analítico, análisis de costos unitario, desagregado de gastos generales, cronograma de ejecución de obra, cronograma de utilización de insumos, Diagrama Gantt, Planos en Proyecto, archivo fotográfico y estudios complementarios de ser necesarios."*

- **Contrato de Residente de Obra, Contratación de profesional para residente de obra: "Sistema de bombeo del pozo La Huaylla – Reservorio, Cancha de toros y Línea de distribución San Cosme Villa San Francisco Characato – Arequipa" de 17 de octubre de 2016.**

"CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE SERVICIO
La conformidad el servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.
(...)
CLÁUSULA DEUDECIMA: ACTIVIDADES E INFORMES A PRESENTAR EL RESIDENTE
Los informes deberán ser presentados por el residente y visados por el supervisor en original y copia para su revisión y aprobación por el área correspondiente, toda documentación debe ser firmada y foliada.
(...)
ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE OBRA:
- *Informe de compatibilidad: el cual debe contener la evaluación del expediente técnico y el calendario reprogramado de obra.*
- *Suscribir el acta de inicio de obra.*
- *Suscribir el acta de entrega de terreno.*
- *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN:

- *(...)*
- *Registro de ocurrencias en el cuaderno de obra.*
- *(...)*

ACTIVIDADES A LA CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN:

- *(...)*
- *Informe de evaluación de expediente técnico.*
- *(....)"*

➢ **Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0214-2011-MEM-DM vigente desde el 6 de mayo de 2011.**

SECCIÓN 1

010. Objetivo

"El objetivo del Código Nacional de Electricidad Suministro, es establecer las reglas preventivas que permitan salvaguardar a las personas (de la concesionaria, o de las contratistas en general, o terceros o ambas) y las instalaciones, durante la construcción, operación y/o mantenimiento de las instalaciones tanto de suministro eléctrico como de comunicaciones, y sus equipos asociados, cuidando de no afectar a las propiedades públicas (...)"

011. Alcance y obligatoriedad de uso

"Estas reglas se aplican a las instalaciones de suministro eléctrico y de comunicaciones, equipos y métodos de trabajo utilizados por los titulares de empresas de servicio público y privado de suministro eléctrico, (...)"

(...)

SECCIÓN 3

MÉTODOS DE PUESTA A TIERRA PARA INSTALACIONES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y COMUNICACIONES

"030. Objetivo

El objetivo de la Sección 3 de este Código es proporcionar métodos prácticos de puesta a tierra como un medio de protección para los trabajadores y el público contra daños causados por un gradiente de potencial eléctrico, como por ejemplo la electrización de estructuras, carcasas, mensajeros, etc., normalmente no energizados.

(...)

033. Conductor de puesta a tierra y medios de conexión

(...)

033.B. Conexión de conductores de puesta a tierra

La conexión de un conductor de puesta a tierra deberá ser efectuada mediante un medio adecuado a las características de los conductores y que sea resistente al medio ambiente. Estos medios incluyen soldadura exotérmica, soldadura de bronce, conectores o uniones de ajuste mecánico, conectores a compresión, conectores de tipo cuña; abrazaderas de puesta a tierra y cintas o pletinas de puesta a tierra. La soldadura de estaño plomo sólo puede emplearse en cubiertas de plomo.

(...)

033.C. Capacidad de corriente y resistencia mecánica

033.C.4. Conductores de puesta a tierra para descargadores de sobretensiones primarios

Los conductores de puesta a tierra tendrán una capacidad de corriente de corta duración adecuada bajo condiciones de exceso de corriente causado por una descarga. Los conductores de puesta a tierra de pararrayos individuales serán de cobre con sección no inferior a 16 mm2.

(...)

033.C.5. Conductores de puesta a tierra de equipos, cables mensajeros y retenidas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

033.C.5.a. Conductores

Los conductores de puesta a tierra de equipo, (...), retenidas, (...) tendrán una capacidad de corriente de corta duración, apropiada para la corriente de falla y tiempos de operación de los dispositivos de protección contra fallas.

(...)

033.C.7. Conexiones equipotenciales

Donde sea necesario, se proporcionará un camino metálico de baja impedancia, para conducir la corriente de falla de retorno al terminal de puesta a tierra del suministro local. Donde la fuente de suministro es remota, el camino metálico deberá conectar los marcos y envolvente de los equipos, con todos los otros componentes conductores no energizados que estén al alcance y serán conectados adicionalmente a tierra, (...).

(...)

034. Electrodos de puesta a tierra

El electrodo de puesta a tierra será permanente y adecuado para el sistema eléctrico en cuestión. Un electrodo común o un sistema de electrodos, será utilizado para poner a tierra el sistema eléctrico, así como los recintos de protección de los conductores y los equipos alimentados por dicho sistema.

(...)

035. Método de conexión a los electrodos

(...)

035.A. Conexiones a tierra

La conexión de puesta a tierra deberá ser tan accesible como práctica y deberá ser realizada al electrodo por métodos que aseguren su permanencia, las características mecánicas apropiadas, la resistencia a la corrosión y la capacidad de corriente requerida; podrá ser:

(...)

036. Requerimientos de resistencia de puesta a tierra

(...)

***036.A.** general*

Los sistemas de puesta a tierra deberán ser diseñados para minimizar peligros eléctricos al personal y deberán tener resistencias a tierra suficientemente bajas para permitir la rápida operación de los dispositivos de protección de circuitos. Los sistemas de puesta a tierra pueden consistir de conductores enterrados y de varios tipos de electrodos de puesta a tierra.

(...)

036.B. Estaciones de suministro

Las estaciones de suministro pueden requerir amplios sistemas de puesta a tierra que consisten de múltiples conductores desnudos enterrados, de varios tipos de electrodos de puesta a tierra, o una combinación de ambos conectados entre ellos. Los sistemas de puesta a tierra deberán ser diseñados para limitar las tensiones de toque, de paso y las tensiones transferidas, según prácticas vigentes.

(...)"

SECCIÓN 12

INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

(...)

121. Inspecciones

121.A. Equipo en servicio

El equipo eléctrico será sometido a inspección y mantenimiento en los intervalos o frecuencias que según las buenas prácticas o experiencia se consideren necesarios. Se podrá tomar como referencia las correspondientes normas internacionales o las de otros países. Para la inspección, mantenimiento o ensayos de los equipos se podrán usar como referencia las Guías de la Dirección General de Electricidad.

El equipo o los cables que se encuentren defectuosos serán reparados o desconectados en forma permanente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

(...)

123. Puesta a tierra de protección

123.A. Puesta a tierra de protección o aislamiento físico de las piezas metálicas no conductoras de corriente

Todos los equipos eléctricos deberán tener las partes metálicas no conductoras de corriente expuestas, tales como el armazón de los generadores y los tableros, las cajas de los transformadores, interruptores, seccionadores y palancas de maniobra, puestas a tierra de manera efectiva o aisladas físicamente. Todas las guardas metálicas incluyendo las barandas, cercos de tela metálica, etc., alrededor de los equipos eléctricos serán puestas a tierra de manera efectiva.

(...)

123.B. Método de puesta a tierra

Toda puesta a tierra proyectada como medida de protección permanente y efectiva, tales como la puesta a tierra del descargador de sobretensión, la puesta a tierra de los circuitos, equipos o canalizaciones de cables se efectuará según los métodos que se especifican en la Sección 3 de este Código.

(...)

SECCIÓN 17

INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS, INTERRUPTORES, RECONECTADORES, SECCIONADORES Y FUSIBLES

170. Disposición

Los interruptores automáticos, interruptores, reconectadores, seccionadores, seccionadores de potencia y fusibles, serán instalados de tal manera que se encuentren accesibles sólo para las personas autorizadas para su operación y mantenimiento. Se proporcionará paredes, barreras, puertas cerradas con aldaba y candado, ubicación, aislamiento u otros medios para proteger a las personas contra partes energizadas o arcos y chispas.

Se proporcionará señales visibles (tales como números/letras/símbolos) en cada dispositivo o sobre su soporte (estructuras de montaje) y en cualquier punto de operación remota para facilitar la identificación por parte de los empleados autorizados para operar el dispositivo. Para los casos de equipos instalados dentro de recintos o celdas en subestaciones, las señales visibles de identificación se colocarán en la puerta de la celda.

Ninguna identificación del dispositivo debe duplicarse dentro de la misma estación de suministro. Cuando las partes de contacto de un dispositivo de conmutación por lo general no estén visibles, el dispositivo deberá de equiparse con un indicador que muestre todas las posiciones de operación normales.

(...)

219. Planeamiento de nuevas instalaciones y casos especiales

(...)

219.B. Requerimientos de la faja de servidumbre

Las fajas de servidumbre para líneas aéreas se establecen con el propósito de brindar las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias, así como también para salvaguardar la seguridad pública, es decir, la integridad

física de las personas y bienes, frente a situaciones de riesgo eléctrico-mecánico.

(...)

219.B.2. *El ancho mínimo de la faja de servidumbre de la línea aérea de suministro ubicada centralmente en dicha faja será la indicada en la Tabla 219. Véase la Figura 219-1.*

(...)

219.B.3. *La faja de servidumbre es la proyección sobre el suelo de la faja ocupada por los conductores más la distancia de seguridad (indicadas en este Código), la que deberá verificarse para cada vano.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

219.B.4. *Esta faja de servidumbre debe ser verificada, a las condiciones de balanceo de máximo desplazamiento del conductor por efecto del viento de acuerdo a la Regla 234.A.2, más la distancia mínima de seguridad. Asimismo, verificar el efecto de galope del conductor (oscilación mecánica*
del conductor producida por efecto del viento o hielo). Si la distancia resultase mayor a lo indicado en Tabla 219, deberá emplearse el mayor
valor.
(...)
219.B.5. *No podrá establecerse la servidumbre de líneas aéreas sobre bienes de dominio privado, bien sea de propiedad particular o estatal que pasen sobre construcciones, edificaciones, patios, jardines de viviendas, parques, mercados, o similares; salvo los casos indicados en las Reglas 219.B.6, 219.B.7.*
(...)

Tabla 219
Anchos mínimos de fajas de servidumbres

Tensión nominal de la línea (kV)	Ancho (m)
10 – 15	6
20 – 36	11
50 – 70	16
115 – 145	20
220	25
500	64

(...)
SECCIÓN 23
DISTANCIAS DE SEGURIDAD
(...)
234. DISTANCIA DE SEGURIDAD DE ALAMBRES, CONDUCTORES, CABLES Y EQUIPOS A EDIFICACIONES, PUENTES, VAGONES, Y OTRAS INSTALACIONES
(...)
234.C. Distancias de seguridad de los alambres, conductores, cables y partes rígidas bajo tensión a edificaciones, letreros, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques puentes peatonales y otras instalaciones a excepción de puentes (vehiculares)
234.C.1. Distancias de seguridad horizontales y verticales
234.C.1.a. Distancias de seguridad
Los alambres, conductores, cables o partes rígidas bajo tensión no protegidas o accesibles, pueden ser ubicados adyacentes a edificaciones, no adyacentes o sobre letreros, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques, puentes peatonales y cualquier proyección o saliente de éstos.

Las distancias de seguridad vertical y horizontal de dichas partes rígidas y no rígidas no serán menores a los valores indicados en la Tabla 234-1 cuando estén quietas en condiciones que se especifican en la Regla 234.A.1.
(...)
252.C.3. Amarres (anclajes)
La carga longitudinal de una estructura de anclaje, deberá ser una tensión no equilibrada igual a las tensiones de todos los conductores y cables mensajeros (incluyendo los alambres aéreos puestos a tierra), a excepción que, con vanos a cada lado de la estructura de anclaje, la tensión no equilibrada deberá ser la diferencia de las tensiones.
(...)
253. Factores de sobrecarga para las estructuras, crucetas, herrajes de soporte, retenidas, cimentaciones y anclajes
*Las cargas debidas a la combinación de hielo con viento indicadas en la Regla 250.B deberán ser multiplicadas por los factores de sobrecarga de la Tabla 253-1 o los factores de carga alternativos de la Tabla 253-2. La Tabla 253-1 deberá ser utilizada con la Tabla 261-1A. La Tabla 253-2 deberá ser utilizada con la Tabla 261-**1B** (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

➢ **Código Nacional de Electricidad (Utilización 2006) aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006, vigente desde el 1 de julio de 2006.**

SECCIÓN 010
INTRODUCCIÓN
010-010 Inspecciones Iniciales y Periódicas de las Instalaciones Eléctricas

(1) Las inspecciones iniciales o periódicas deberán ser efectuadas por la Autoridad competente, siendo ésta, cualquier órgano designado por ley, responsable respecto al Código, de su aplicación y cumplimiento. Tales inspecciones deben ser efectuadas por personal calificado, debidamente registrado y acreditado por la respectiva Autoridad competente.

(2) Todas las instalaciones eléctricas deben ser objeto de inspección inicial por parte de la respectiva Autoridad competente.

(3) Todas las instalaciones eléctricas deben ser objeto de mantenimiento oportuno y apropiado, por personal calificado y acreditado por la respectiva Autoridad competente, con la finalidad que se garantice el buen estado, el funcionamiento adecuado y seguro de todas las partes de la instalación eléctrica, tales como las protecciones, los aislamientos, los sistemas de puesta a tierra, etc.

(...)

010-012 Reporte de Inspecciones e Informe

(1) Las inspecciones, las pruebas eléctricas a realizarse, así como el informe respectivo, deben sujetarse a las Normas Técnicas Peruanas respectivas y a las directivas de la Autoridad competente, la cual debe mantener un archivo con dichos informes.

(2) Toda Autoridad competente para aprobar proyectos, autorizar la construcción y/o recepción de obras e/o instalaciones eléctricas, así como la fiscalización respectiva, las Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a su ámbito de competencia, cada año, deben informar a la Dirección General de Electricidad, las situaciones o casos que consideren especiales, con el objeto de recopilar información respecto a la aplicación del Código y proponer las mejoras que sean necesarias.

(...)

SECCIÓN 060
PUESTA A TIERRA Y ENLACE EQUIPOTENCIAL
Conexiones de Puesta a Tierra de Sistemas y Circuitos

(...)

060-204 Conexiones de Puesta a Tierra en Sistemas de Corriente Alterna

(1) Los circuitos de corriente alterna que han de ser conectados a tierra deben tener:

(...)

(b) La conexión de la puesta a tierra hecha en el lado de alimentación del dispositivo de desconexión, bien sea en la caja de conexión, de toma u otro equipo de conexión. En el caso de áreas o construcciones para crianza de animales, la conexión de la puesta a tierra se debe hacer mediante otro dispositivo, especificamente diseñado para este fin, y localizado en el circuito a tierra, ubicado a no más de 3 m del equipo de conexión; y

(...)

(c) Por lo menos una conexión adicional con el electrodo de puesta a tierra en el transformador o en otra parte; y

(...)

060-206 Conexión de Puesta a Tierra para Sistemas Aislados (ver Anexo B)

(1) Para sistemas y circuitos que requieren ser enlazados a tierra y que no tienen conexión conductiva a un sistema de distribución, la conexión de puesta a tierra debe hacerse en el transformador u otra fuente de alimentación, o en el lado de la alimentación del primer interruptor de control del sistema; y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

(a) El conductor de puesta a tierra no debe ser menor que el especificado en la Tabla 17, pero en ningún caso necesita ser de mayor capacidad que el conductor más grande no puesto a tierra del sistema.

(b) Si se emplean dos o más sistemas, se debe instalar un sistema común de conductor de puesta a tierra, a menos que se provea puestas a tierra separadas para cada uno de los sistemas, en cuyo caso las puestas a tierra para cada uno de los sistemas deben estar interconectadas.

(2) No obstante las Reglas 060-802 y 060-806, cuando se requiera poner a tierra un circuito alimentado por una fuente de 1 000 VA o menos, se permite que la puesta a tierra se haga en la cubierta de la fuente, a su vez puesta a tierra, o al conductor de enlace equipotencial dentro de la cubierta.

(...)

060-210 Conductores que Deben Ser Puestos a Tierra

(1) Para sistemas de alambrado de corriente alterna, los conductores deben ponerse a tierra, según se indica a continuación:

(a) Circuito monofásico de dos hilos: el conductor identificado; y

(b) Circuito monofásico de tres hilos: el conductor identificado como neutro; y

(c) Sistema multifásico que tiene un conductor común para todas las fases: el conductor identificado como neutro; y

(d) Sistema multifásico que tiene una fase puesta a tierra: el conductor identificado; y

(e) Sistema multifásico en los cuales una fase es utilizada como se indica en el párrafo b: el conductor identificado.

(...)

SECCIÓN 190

INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN

(...)

190-106 Soporte de Conductores Expuestos

Los conductores desnudos o aislados, a menos que estén cubiertos por, o estén en contacto con metal puesto a tierra, deben estar montados sobre soportes aislados apropiadamente y deben poder soportar los esfuerzos de cortocircuitos que correspondan al sistema de suministro.

(...)

190-112 Protección en los Extremos de Cables

Los cables deben ser protegidos en sus extremos, con elementos apropiados contra daños mecánicos y contra aquellos daños debidos a la humedad.

(...)

Equipos de Control y Protección

190-200 Ubicación del Equipamiento de la Conexión en Media Tensión

La ubicación del equipamiento de la conexión en media tensión debe satisfacer las exigencias de la empresa suministradora de energía y debe estar de acuerdo con las Normas DGE correspondientes a los procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de distribución y sistemas de utilización.

(...)

Puesta a Tierra y Enlace Equipotencial

(...)

190-302 Electrodo de Puesta a Tierra de la Subestación (ver Anexo B)

"(1) Toda subestación a la intemperie debe estar puesta a tierra mediante un electrodo, que debe cumplir los requerimientos de la Regla 190-304 y debe:

(a) Consistir de al menos dos varillas de puesta a tierra, de longitud no menor de 2 m y 16 mm de diámetro, y espaciadas a una distancia mínima igual a la longitud de una varilla y, cuando sea posible, adyacentes al equipo a ser puesto a tierra; y (...)"

(...)

190-308 Conexiones al Electrodo de Puesta a Tierra de la Subestación (ver Anexo B)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

"(1) Todas las partes metálicas no conductoras del equipo y de las estructuras de la subestación, deben ser conectadas al electrodo de puesta tierra a fin de evitar la aparición de diferencias de potencial peligrosas entre el equipo o estructuras, y la tierra cercana.
(2) Todas las partes metálicas de la subestación deben ser conectadas a la puesta a tierra, como sigue:
(a) Estructuras metálicas:
(i) Las columnas únicas o las estructuras de tipo pedestal (tuberías, etc.) deben ser puestas a tierra con un conductor de tierra, de cobre, con sección no menor de 70 mm2; y
*(ii) Las estructuras únicas o múltiples deben ser conectadas a tierra en cada columna, **con conductores de enlace de cobre no menores de 70 mm2".***
(...)"

- **Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución aprobado mediante Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE de 25 de setiembre 2002.**

"11.1.4 (...) Las áreas de terreno destinadas a la construcción de subestaciones ubicadas dentro de propiedades de terceros, deben estar debidamente delimitadas para facilitar al Interesado efectuar la transferencia al Concesionario.
(...)".

Los hechos expuestos se originaron por las acciones del gerente de Desarrollo Urbano, quien omitió observar, recomendar, brindar asistencia técnica, coordinar, monitorear, supervisar y planificar la ejecución de la Obra Pozo La Huaylla, incumpliendo los principios, obligaciones y deberes funcionales propias de su cargo; lo que le impidió efectuar un adecuado análisis y evaluación técnica del expediente técnico de la Obra Pozo La Huaylla, sin observar ni advertir las deficiencias técnicas sustanciales de dicho documento técnico que transgredieron el ordenamiento jurídico y las estipulaciones contractuales; pese a ello otorgó conformidad al expediente técnico, recomendó y justificó su aprobación y luego permitió el inicio de la ejecución de una obra que no entró en funcionamiento ni operatividad desde la culminación de su ejecución, incumpliendo su finalidad pública debido a las deficiencias técnicas e incumplimientos normativos de su concepción.

Lo que ha conllevado a la pérdida de la inversión destinada a implementar un sistema de bombeo desde el pozo la Huaylla hasta el reservorio de la Cancha de Toros; así como la inoperatividad de la línea de impulsión y de la línea de distribución, desde el reservorio de la Cancha de Toros, hacia el reservorio del Estadio José Carpio Alarcón, y al centro poblado San Cosme y a la asociación Villa San Francisco; asimismo, la obra **de la "Subestación"**[119] dependía técnicamente de la **operatividad de la Obra "Pozo La Huaylla", además de** no cumplir con las condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad ni sostenibilidad exigidas por la normativa técnica eléctrica nacional, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 384 684,86; cuyos conceptos y sumatoria se muestran a continuación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

119 La misma que fue ejecutada por administración directa y ordenes de servicio

Cuadro n.° 6
Resumen del Perjuicio Total

Ítem	Descripción	Monto (S/.)
1	Gastos en el expediente técnico inicial	13 000,00[120]
2	Gastos en la ejecución de la obra /líneas de impulsión y conducción y captación)	293 236,67[121]
3	Gastos en la ejecución de la sub estación de la red primaria y subestación eléctrica	60 934,19[122]
4	Gastos en el expediente técnico de Sub Sistema de distribución primaria	3 000,00[123]
5	Otros gastos (estudios en análisis y muestreo)	14 514,00[124]
	Total, perjuicio económico generado	**384 684,86**

Fuente: Comprobantes de pago periodos 2016, 2017 y 2018 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Respecto a la persona comprendida en la presente observación, Froilán Ernesto Chacca Vilca presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, como se detalla en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la misma que conjuntamente con las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

Froilán Ernesto Chacca Vilca, identificado con DNI n. [redacted] gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Characato, durante el período 2 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2016[125], contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2015-MDCH de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 37),** a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula n.° 001-2025-CG/OC0353-AC002 de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 47),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 2 de diciembre de 2025**(Apéndice n.° 47),** sin documentación sustentante, la misma que después de evaluada no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al detalle siguiente:

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano, dio conformidad y recomendó la aprobación del expediente técnico de la obra ***"Creación del Sistema de bombeo del Pozo La Huaylla – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco"***, sin formular

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

120 Presupuesto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH por S/ 307 500,00 **(Apéndice n.° 3)**
121 Presupuesto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH por S/ 307 500,00 **(Apéndice n.° 3)** y en el 2018 mediante Certificado de crédito presupuestario Nota 0000000062 por S/29 585.88. **(Apéndice n.° 3)**
122 Con Certificado de crédito presupuestario Nota 0000000069 **(Apéndice n.° 4)** por S/60 994,28, con fuente de financiamiento Recursos Determinados – Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones.
123 Con Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000059 por S/ 3 000,00, **(Apéndice n.° 44)** con fuente de financiamiento Recursos Determinados – Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones.
124 Con Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000294 **(Apéndice n.° 22)** por S/ 14 514,00, con fuente de financiamiento Recursos Determinados – Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones; por el servicio de la evaluación, análisis y muestreo de los puntos de agua de los pozos existentes en la Asociación de vivienda Virgen de la Candelaria y La Huaylla del distrito de Characato – provincia de Arequipa
125 La cláusula cuarta establece que el plazo contractual inicia el 2 de febrero de 2015 y concluye el 30 de abril de 2015; dicho plazo se prorrogó al 31 de julio de 2015, mediante Prórroga de contrato de 1 de agosto de 2015; luego al 31 de diciembre de 2015, mediante Ampliación de Prórroga al CAS n.° 002-009-2015-MDCH de 1 de agosto de 2015; luego al 31 de enero de 2016, mediante Prórroga al CAS n.° 003-009-2015-MDCH de 30 de diciembre de 2015; luego al 30 de abril de 2016, mediante Prórroga al CAS n.° 004-009-2016-MDCH de 29 de enero de 2016; luego al 31 de diciembre de 2016, mediante Prórroga al CAS n.° 005-009-2016-MDCH de 29 de abril de 2016.**(Apéndice n.° 37)**

observaciones; sin embargo, dicho expediente técnico no cumplió con las estipulaciones contractuales al no contar con el listado de insumos, presupuesto desagregado, presupuesto analítico, cronograma de utilización de insumos, diagrama Gantt, planos del proyecto y los estudios complementarios; teniendo presente que la obra es una infraestructura hidráulica que utilizaría las aguas subterráneas de la Quebrada La Huaylla.

Asimismo, otorgó conformidad del expediente técnico **(Apéndice n.° 9) siendo este informe la justificación técnica de la aprobación del mismo;** pese a que este incumplió la normativa técnica aplicable, respecto a las normas específicas de la Obra, que requieren la elaboración de estudios básicos, tales como, el estudio de suelo, el estudio hidrogeológico, estudio de calidad del agua y determinación del sistema de tratamiento, el estudio de impacto ambiental, estudio de vulnerabilidad, estudios del componente eléctrico de media tensión; asimismo no contó con documentación e información necesaria para el diseño y dimensionamiento de la Obra, tales como memoria de cálculos de población beneficiaria, la condición de utilización de estructuras preexistentes (reservorios); afectando la viabilidad técnica, sostenibilidad y operatividad de la Obra.

Pese a las deficiencias técnicas inobservadas durante la revisión y conformidad del expediente técnico **de la Obra "Pozo La Huaylla" (Apéndice n.° 9)**, previo al inicio de ejecución de Obra, el 17 de octubre de 2016, durante el recorrido de los terrenos sobre los que se construiría la Obra, no observó la falta de disponibilidad de predios, ni que uno de los componentes se ubicaba en el cauce de la Quebrada La Huaylla, tampoco llevó a cabo acciones que permitan obtener las licencias, autorizaciones y/o derechos necesarios para la ejecución y viabilidad de la Obra; asimismo, no requirió al residente de obra el informe de compatibilidad, que permita evaluar el expediente técnico aprobado; no recomendó ni observó la necesidad de contar con las autorizaciones y licencias de la Autoridad Nacional del Agua, para utilizar el agua subterránea y las excavaciones del pozo artesanal; tampoco recomendó la realización de estudios hidrogeológicos necesarios para el diseño y dimensionamiento de la Obra; así como, la calidad del agua, teniendo presente que su uso era poblacional, que permita determinar el sistema de tratamiento de la misma y que esta cumpla con los estándares de calidad y los límites máximos permisibles que la hagan apta para el consumo humano.

Permitió que la obra inicie su ejecución, pese a no contar con el certificado de inexistencia de restos arqueológicos, la disponibilidad hídrica de la fuente de agua a emplear, la licencia de uso por consumo humano, la autorización para exploración del agua subterránea, el derecho de uso de agua, certificado de impacto ambiental, disponibilidad de terrenos y servidumbres; aspectos que no fueron observados ni requeridos al Residente de Obra, por el contrario emitió conformidad de su prestación hasta diciembre de 2016; omitiendo acciones de monitoreo, asistencia técnica, ejecución y supervisión de la Obra, ejecución que conllevó que la Entidad erogue la suma de S/ 320 750,67[126], cuya fuente de financiamiento está destinada a obras de impacto local, perjudicando económicamente a la Entidad con una obra, de sistema hidráulico, que no entró ni entrará en operatividad y que además no cumple la finalidad pública, para la cual fue aprobada.

Además de los gastos de la ejecución de la Obra, otra evidencia de las deficiencias técnicas e incumplimiento de las normas especiales del expediente técnico al que otorgó conformidad, permitiendo su aprobación e inició su ejecución sin observación alguna; es la prestación del servicio de "*Instalación de sub sistema de Distribución primaria en 10 kV y sub estación de distribución de 50 kVA tipo aéreo – Pozo La Huaylla*", que suministraría energía eléctrica al sistema de bombeo de la Obra; instalado exclusivamente para que el sistema hidráulico funcione; por el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

126 **Gastos ejecutados de la Obra "Pozo La Huaylla" por S/ 320 750,67 que corresponde a la suma de: gastos en la ejecución de la** obra por S/ 293 236,67, elaboración del expediente técnico de la obra por S/13 000,00 y Otros gastos (evaluación, análisis y muestreo) por S/ 14 514,00.

que, la Entidad erogó la suma de S/ 63 934,19[127] para el suministro de energía a una obra que desde su formulación contó con deficiencias técnicas; incumpliendo la normativa aplicable, lo que no permitió que cumpla la finalidad pública de su concepción, monto que también constituye perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, y su Reglamento, Decreto Supremo n.° 001-2010-AG; referidos a la autorización del uso de agua para fines de consumo poblacional, las condiciones para el uso de los recursos hídricos, el otorgamiento y los requisitos para la obtención de la licencia de uso de agua, las autorizaciones para la exploración del agua subterránea, la realización de estudios de disponibilidad hídrica, el procedimiento para la acreditación de disponibilidad; los proyectos de infraestructura hidráulica, las autorizaciones para estudios y ejecución de obras; en concordancia con el Reglamento del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derecho de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA, referido a la acreditación de disponibilidad hídrica y la licencia de uso de agua subterránea.

Así también, contravienen lo establecido en el Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano, Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, respecto a los requisitos de calidad del agua para consumo humano; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, referido a la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos previo al inicio de ejecución de obra; la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley n.° 27446, referido a la certificación ambiental previo al inicio de ejecución de proyectos; el Código Nacional de Electricidad referido a las instalaciones eléctricas; el Reglamento Nacional de Edificaciones; respecto a la información, contenido y diseño contemplado en el expediente técnico; así como, los estudios básicos necesarios tales como estudio de vulnerabilidad, estudios eléctricos, estudios hidrogeológicos y estudios de suelos; en concordancia con lo establecido en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG referida a la ejecución de obras públicas por administración directa, el contenido de los expedientes técnicos y las normas específicas aplicables.

Asimismo, contraviene el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba las Norma Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE. Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos; el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) que establece las reglas preventivas que permitan salvaguardar a las personas (de la concesionaria, o de las contratistas en general, o terceros o ambas) y las instalaciones, durante la construcción, operación y/o mantenimiento de las instalaciones tanto de suministro eléctrico como de comunicaciones, y sus equipos asociados, cuidando de no afectar a las propiedades públicas; y el Código Nacional de Electricidad – Utilización aprobado con Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM.

Los incumplimientos normativos descritos, se efectuaron en el ejercicio de sus funciones ocupando el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano; al respecto, no observó ni cumplió las leyes, disposiciones y normas técnicas como directivo superior de la Municipalidad Distrital de Characato, tal como lo establece el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972[128].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[127] **Gastos ejecutados de la obra "Subestación" por S/ 63 934,19** que corresponde a la suma de: gastos en el expediente técnico de Sub Sistema de distribución primaria de S/ 3 000,00 y gastos en la ejecución de la sub estación de la red primaria y subestación eléctrica por S/ 60 934,19.

[128] Señala que: *"Los gobiernos locales están **sujetos a las leyes y disposiciones** que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, **regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público**; así como, a las **normas técnicas** referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de **observancia y cumplimiento obligatorio**. Las competencias y funciones específicas*

Con relación a las obligaciones generales del trabajador, establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2015-MDCH de 2 de febrero de 2015, su conducta ha incumplido lo señalado en el literal e) que señala lo siguiente: *"**Abstenerse de realizar acciones** u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando **absoluta confidencialidad. (...) h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar**".*

Además, transgredió el principio de legalidad establecido en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala lo siguiente: *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo púbico se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*; **así como, incumplió sus deberes** establecidos en el artículo 2° de la citada Ley, que señala: *"**Todo empleado público está al servicio** de la Nación, en tal razón tienen el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas del Estado. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, **eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)**"*; y sus obligaciones establecidas en el Artículo 16°, que señalan: *"**Todo empleado está sujeto a las siguientes** obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. **(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**"*.

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley del Código de **Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala lo siguiente:** *"El servidor público tiene los **siguientes deberes: (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar** los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando **su abuso, derroche o desaprovechamiento (...). 6.** Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con **pleno respeto su función pública.**"* En concordancia con el principio de **respeto y eficiencia establecidos en el artículo 6° de la citada norma, que señalan:** *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el **respeto de la Constitución y las Leyes. (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)**".*

Con relación a las obligaciones generales del trabajador, establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2015-MDCH de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, su conducta ha incumplido lo señalado en el literal e) que señala lo siguiente: *"**Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad. (...) h) Otras que establezca** la entidad o que sean propias del puesto o función a **desempeñar**".*

Así también, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por sesión extraordinaria de Consejo Municipal de 23 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 48)**, en el cual señala *"Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerente I (...) FUNCIONES ESPECÍFICAS 1. La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano de línea responsable de planificar, dirigir, ejecutar y supervisar los planes acciones y proyectos de Obras **Públicas y Privadas, (...) 4.** Programar, elaborar, dirigir, ejecutar, aprobar y controlar los estudios y proyectos de las Obras Públicas y Municipales. 5. Controlar y supervisar que las obras de edificación urbana, se ejecuten acorde a las Normas Técnicas vigentes. **(...) 7. (...) supervisar las** construcciones, remodelación y demolición de obras públicas y privadas de conformidad con el Reglamento Nacional de Construcción. 8. Dirigir la ejecución de los programas y proyectos de*

***municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.**"* (El resaltado es agregado).

desarrollo urbano. (...) 18. Es responsable de la ejecución de Proyectos de Inversión de Obras Públicas. Tiene como responsabilidad supervisar al personal profesional y técnico a su cargo. (...) 21. Prestar asistencia técnica para la elaboración de estudios y/o expedientes técnicos para la ejecución de obras y de mantenimiento. (...) 23. Monitorear la supervisión del avance físico de los proyectos y obras que se ejecutan en la Municipalidad, en las cuales exista participación directa o indirecta de la Municipalidad dando las recomendaciones u observaciones para una mejor ejecución de las mismas. (...)"

A su vez, tales hechos contravienen sus funciones establecidas para el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, contenido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Characato, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 08-2011-MCH de 17 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 48)**, que establece en el artículo 56° De la Gerencia de Desarrollo Urbano que *"Es un órgano de línea encargado de planificar, organizar, programar dirigir y controlar la ejecución de los planes de desarrollo local, proyectos de inversión en obras públicas, (...)"; así también, el artículo 57° Funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, numeral "7. Controlar la realización de proyectos de inversión de obras de infraestructura pública urbana y rural. (...) 14. Otras que se le asigne y que sean de su competencia".* Y, el artículo 61° *"La Gerencia de Desarrollo Urbano coordina sus acciones con todos los órganos de la Municipalidad, así como con otras entidades públicas cuyas funciones tenga relación con ella."*

Los hechos anteriormente descritos realizados por Froilán Ernesto Chacca Vilca en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, configuran una presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Funcionario de la Municipalidad Distrital de Characato otorgó conformidad, y permitió la aprobación y ejecución del expediente técnico de la obra: "Creación del sistema de bombeo del pozo La huaylla, reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco", con deficiencias técnicas sustanciales; así como, la falta de autorizaciones correspondientes; lo que afectó el cumplimiento de la finalidad, funcionamiento y operatividad del proyecto, ocasionando un perjuicio económico de S/ 384 684, 86"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en los hechos observados está identificado en el **Apéndice n.° 1."**

Otro Partícipe
Participación del Residente de Obra en la observación:

Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, identificado con DNI n. [redacted] quién mantuvo vínculo con la Entidad desempeñándose como Residente de Obra en la ejecución de la obra: *"Creación del Sistema de bombeo del Pozo La Huaylla – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco"*, mediante *"Contrato de residente de obra: Contratación de profesional para residente de obra: "Sistema de bombeo del pozo La Huaylla-reservorio, Cancha de Toros y línea de distribución San Cosme Villa San Francisco, Characato – Arequipa"* de 17 de octubre de 2016, por el periodo de ciento veinte (120) días calendario y treinta (30) días calendario para la entrega de la respectiva liquidación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Como residente de obra no presentó el informe de compatibilidad, el cual debía de contener la evaluación del expediente técnico, con lo cual no observó ni advirtió la ausencia de estudios básicos indispensables para una infraestructura hidráulica de uso poblacional, como estudios de suelos, geotécnicos, hidrogeológicos, de calidad de agua, de vulnerabilidad, de disponibilidad de terrenos y servidumbres, así como el estudio de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (Ley n.° 29338).

Asimismo, no advirtió en el cuaderno de obra (asientos 01 al 90) observaciones sobre la ausencia de los citados estudios básicos; al igual que la falta del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), ni la obtención de los permisos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), permisos que debieron obtenerse antes de iniciar la ejecución de la Obra **"Pozo La Huaylla"; como lo establece el Reglamento de Intervenciones** Arqueológicas en los artículos 54°, 58° y 59°, y el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (Ley n.° 29338).

En ese sentido el ingeniero Residente no precisó en sus informes los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos[129], aspecto que tampoco fue observado por Froilán Ernesto Chacca Vilca, gerente de Desarrollo Urbano quien otorgó conformidad de sus prestaciones, sin observación alguna, impidiendo que la Entidad tome las medidas respectivas en relación a una Obra de infraestructura hidráulica cuya viabilidad y sostenibilidad no eran posibles dadas las características del recurso hídrico a emplear como fuente, agua subterránea de la Quebrada la Huaylla no apta para el consumo humano.
La falta de estas advertencias por parte del residente de obra derivó en la ejecución de la Obra "Pozo La Huaylla", que no entró ni entrará en funcionamiento, que no opera y no cumple la finalidad para la cual fue aprobada, generando un gasto público sin resultados.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Characato, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La obra *"**Creación del sistema de bombeo del Pozo La Huaylla** – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – **Villa San Francisco**"*, se ejecutó sobre la base de un expediente técnico deficiente, que carecía de los estudios básicos necesarios para determinar las características, formular el diseño y lograr la ejecución de un proyecto que cumpla su finalidad pública asegurando el uso adecuado de los recursos públicos, por lo que pese a las deficiencias técnicas advertida, estas no fueron observadas ni requeridas al Consultor, por el contrario el gerente de Desarrollo Urbano otorgó conformidad el mismo día de su presentación y el Titular de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH de 13 de octubre de 2016, en mérito a la cual se aprobó el expediente técnico de la Obra Pozo La Huaylla; contraviniendo las normas de edificación, calidad, salubridad, hídricas y técnicas correspondientes, así como las estipulaciones contractuales del servicio; lo que afectó la viabilidad técnica, sostenibilidad y operatividad de la Obra.

 Por lo que, se inició la ejecución de la Obra "Pozo la Huaylla", sin estudios básicos, tales como, el estudio de suelo, el estudio hidrogeológico, estudio de calidad del agua y determinación del sistema de tratamiento, el estudio de impacto ambiental, estudio de vulnerabilidad, estudios del componente eléctrico de media tensión; asimismo no contó con documentación e información necesaria para el diseño y dimensionamiento de la Obra, tales como memoria de cálculos de población beneficiaria, la condición de utilización de estructuras preexistentes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[129] Numeral 8 del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras públicas por administración directa.

(reservorios); asimismo, sin contar con permisos arqueológicos, ambientales, prediales ni con las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), tramitándose de manera tardía e incompleta incluso la licencia de uso de agua.

Ello derivó en una obra sin viabilidad técnica, legal ni ambiental, contraviniendo la normativa hídrica, de edificaciones, ambiental, eléctrica y sanitaria; a ello se suma que el gerente de Desarrollo Urbano no advirtió la falta de viabilidad técnica e hidráulica del sistema ni la ausencia de autorizaciones obligatorias, permitiendo la ejecución de infraestructura que no opera ni cumple su finalidad pública. **Por consiguiente, la Obra "Pozo la Huaylla", al no haber** cumplido con su finalidad conforme al proyecto aprobado y no encontrarse operativa, se realizaron gastos por S/ 320 750,67.

Finalmente, **la obra de la "Subestación" dependía técnicamente de la operatividad de la Obra "Pozo La Huaylla" y se ejecutó** con un expediente técnico del **"Pozo La Huaylla" que** presentaba deficiencias al no incluir el componente de media tensión necesario para el funcionamiento del sistema de bombeo, omisión no advertida por el gerente de Desarrollo Urbano. Esta situación dio lugar a la aprobación de un expediente técnico adicional para la **obra denominada "***Instalación de sub sistema de Distribución primaria en 10 KV y sub estación de distribución de 50 KVA tipo aéreo – Pozo La Huaylla***"**, sin embargo, dicho subsistema también presentó deficiencias y no cumplió con las condiciones mínimas de funcionalidad, operatividad ni sostenibilidad exigidas por la normativa técnica eléctrica nacional. Ello impidió que la infraestructura cumpla su finalidad pública y generó gastos por S/ 63 934,19, en conjunto, estas deficiencias impidieron que la infraestructura cumpla su finalidad pública y ocasionaron un uso ineficiente de los recursos del Estado.

Las situaciones descritas, han generado el incumplimiento de la finalidad publica de los proyectos, lo que ha conllevado a la pérdida de la inversión destinada implementar un sistema de bombeo desde el pozo la Huaylla hasta el reservorio de la Cancha de Toros; así como la inoperatividad de la línea de impulsión y de la línea de distribución, desde la Cancha de Toros, hacia el Estadio José Carpio Alarcón, al centro poblado San Cosme y a la asociación Villa San Francisco; quedando sin funcionalidad y operatividad; asimismo, la subestación no cumple con condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad ni sostenibilidad exigidas por la normativa técnica eléctrica nacional, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 384 684,86.

Los hechos evidenciados contravinieron con la Ley n.° 29338 de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo n.° 001-2010-AG; la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley n.° 27446; el Ley n.° 27506, Ley de Canon; el Reglamento del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA; el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano - Decreto Supremo n.° 031-2010-SA; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MC; el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, y Anexo publicado en El Peruano el 8 de junio de 2006, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF.

Así también, el Reglamento del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado con Resolución jefatural n.° 007-2015-ANA; la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de obras Publicas por Administración Directa; el Contrato de Servicios de Consultoría, denominado Contratación del Servicio de Consultoría para la **elaboración del expediente técnico "Creación del Sistema de Bombeo del pozo La** Huaylla – Reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme, distrito de Characato,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Arequipa, Arequipa" y el Contrato de Residente de Obra, Contratación de profesional para residente de obra: "Sistema de bombeo del pozo La Huaylla – Reservorio, Cancha de toros y Línea de distribución San Cosme Villa San Francisco Characato – Arequipa" de 17 de octubre de 2016.

Asimismo, el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0214-2011-MEM-DM, el Código Nacional de Electricidad (Utilización 2006) aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM y la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución aprobado mediante Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE.

Los hechos expuestos se originaron por las acciones del gerente de Desarrollo Urbano, quién sin realizar la evaluación ni el análisis técnico previo, e inobservando el marco jurídico antes mencionado, las obligaciones contractuales y sus deberes funcionales, aprobó el expediente técnico de la Obra "Pozo La Huaylla"; ha generado el incumplimiento de la finalidad publica de la obra, lo que ha conllevado a la pérdida de la inversión destinada implementar un sistema de bombeo desde el pozo la Huaylla hasta el reservorio de la Cancha de Toros; así como la inoperatividad de la línea de impulsión y de la línea de distribución, desde el reservorio de la Cancha de Toros, hacia el reservorio del Estadio José Carpio Alarcón, al centro poblado San Cosme y a la asociación Villa San Francisco; quedando sin funcionalidad y operatividad; asimismo, la Subestación no cumple con condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad ni sostenibilidad exigidas por la normativa técnica eléctrica nacional, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 384 684,86.
(Observación n.° 1)

2. La entidad, no cuenta con disposiciones internas, que, en concordancia con la normativa vigente, regulen el proceso de elaboración, evaluación, aprobación de documentos técnicos en las diferentes áreas técnicas, situación que genera una ineficiente ejecución de los proyectos de inversión, con el consecuente incumplimiento de la finalidad prevista.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. La Gerencia de Desarrollo Urbano no cuenta con un organizado acervo documentario de obras ejecutadas faltando control adecuado del mismo, tampoco cuenta con lineamientos de gestión documental, situación que limita la atención oportuna de los requerimientos de información y afecta la transparencia en la gestión institucional.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Characato

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la obra en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, implementen documentos técnicos, que regulen e incluyan fichas técnicas en la revisión de los estudios de preinversión a nivel de perfil, declaración de viabilidad y evaluación de expedientes técnicos, además de normar sobre su contenido conforme normativa general aplicable, así como las responsabilidades de las instancias revisoras de los expedientes técnicos.
(Conclusión n.° 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

2. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano - GDU, evalúen el estado del archivo técnico de GDU y de aquellos ambientes asignados para dicho fin, con el objetivo de realizar un inventario documental como punto de inicio de labores de control, y posteriormente implementar lineamientos de gestión documental con la finalidad de garantizar la custodia, conservación, organización y gestión del acervo documentario de GDU, con el propósito que la documentación se conserve íntegra, (de ser el caso su reconstrucción), disponible para su fácil localización y entrega en una posterior transferencia de gestión.
(Conclusión n.° 3)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.

Apéndice n.° 3 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2016-MDCH de 13 de octubre de 2016 de la obra "Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla, reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco".
- Copia simple de Certificado de crédito presupuestario Nota n.° 0000000062 de 20 de marzo de 2018, por S/29 585,88.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada de la Resolución Gerencia Municipal n.° 052-2018/GMMDCH de 05 de abril de 2018 de la obra "Instalación de sub sistema de distribución primaria en 10 kV, y sub estación de distribución de 50 kVA tipo aéreo pozo la Huaylla".
- Copia fedateada del Certificado de crédito presupuestario Nota n.° 0000000069 de 04 de abril de 2018, por S/60 994,28.
- Copia simple de informe n.° 092-2018-PPTO-MDCH de 4 de abril de 2018.

Apéndice n.° 5 Copia simple del Oficio n.° 239-2025-GM-MDCH de 26 de noviembre de 2025, que adjunta:
- Copia simple del Informe n.° 00642-2025-UFL-OAF-MDCH de 24 de noviembre de 2025.
- Copia simple del Informe n.° 00280-2025-UT-MDCH de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 6 Copia simple del Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000294 de 17 de agosto de 2017por S/ 14 514,00 por el análisis y muestreo de los puntos de agua de los pozos existentes en la Asociación de vivienda Virgen de la Candelaria y La Huaylla del distrito de Characato – provincia de Arequipa.

Apéndice n.° 7 Copia simple del Oficio n.° 223-2025-GM/MDCH de 17 de noviembre de 2025 que adjunta:
- Copia simple de Informe n.° 00841-2025-MDCH/GDUR de 13 de noviembre de 2025, informó a la Comisión Auditora que durante el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

período enero 2016 a febrero 2017 no se encontraba incorporada al SNIP.
- Copia simple de otros documentos.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0112-2017 de 25 de enero de 2017, que contiene:
- Copia fedateada del Informe n.° 001-2016-RO/CSBPHRCRLDCF/MDCH-LSAM de noviembre de 2016 (**primer informe mensual**)
- Copia fedateada de otros documentos.

Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01480-2017 de 14 de julio de 2017, que contiene:
- Copia fedateada del Informe n.° 002-2016-RO/CSBPHRCRLDCF/MDCH-LSAM de diciembre de 2016 (**segundo informe mensual**)
- Copia fedateada de otros documentos.

Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01933-2017 de 04 de setiembre de 2017, que contiene:
- Copia fedateada del Informe n.° 003A-2017-RO/CSBPHRCRLDCF/MDCH-LSAM de julio de 2017 (**tercer informe mensual**)
- Copia fedateada de otros documentos.

Impresión de la plataforma del Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) de 3 de abril de 2025.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada del expediente técnico de la obra: "Sistema de bombeo del pozo La Huaylla, reservorio Cancha de Toros y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco" y planos.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0079-2017 de 19 de enero de 2017, que contiene:
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 463-2016-MCDH/GDU/FCHV de 14 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 060-2016-MDCH-AQP-AI de 12 de diciembre de 2016
- Copia fedateada del Cuadro comparativo n.° 810, del requerimiento n.° 226-2016- MDCH/GDURR/FCHV de 15 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada Documento s/n de la Propuesta Técnica – Económica de Antonio Marín Araujo de setiembre de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 018-2016-MDCH-AQP-AI de setiembre de 2016
- Copia fedateada de la oferta económica de VIALEST S.A.C.
- Copia simple del Plazo de Prestación de Servicio de VIALEST S.A.C. de setiembre de 2016.
- Copia fedateada del Informe de requerimiento n.° 226-2016- MDCH/GDURR/FCHV de 15 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia del servicio de consultor para la elaboración del expediente técnico "Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla – Reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco".
- Copia fedateada del Contrato de Servicios de Consultoría: Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla – Reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme, distrito de Characato, Arequipa, Arequipa." de 15 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada de otros documentos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 11 Copia simple del Oficio n.° 001-2024-CG/OC0353-RI-MDCH de 3 de diciembre de 2024.
- Copia simple del Oficio n.° 169-2024-GM-MDCH de 17 de diciembre de 2024, que adjunta:
- Copia simple del Informe n.° 00159-2024-MDCH/SG-AC de 13 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 12 Original del Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0353-AC-JJVA-MDCH de 23 de octubre de 2025 del especialista técnico en ingeniería civil de la Comisión Auditora.
- Original del Informe técnico n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDCH de 30 de mayo de 2025 del especialista técnico en ingeniería sanitaria de la Comisión Auditora.
- Original del Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0353-MDCH-AC-MJLM de 18 de noviembre de 2025, del especialista técnico mecánico eléctrico de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de Carta n.° 035-2016-MDCH-AQP-AI de 05 de octubre de 2016 de la empresa VIALEST SAC.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de Informe n.° 101-2016-MDCH/GDURR/FCHV de 11 de octubre de 2016.
- Copia fedateada de Informe n.° 069-2016-PPTO-MDCH de 12 de octubre de 2016.
- Copia fedateada de Informe n.° 166-2016-AL-MDCH de 13 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 15 Copia simple del Oficio n.° 141-2024-GM-MDCH de 30 de octubre de 2024, que adjunta:
- Copia simple de otros documentos.

Apéndice n.° 16 Copia simple del Oficio n.° 058-2025-CG/OC0353-ACCH de 27 de junio de 2025.
- Copia simple del Oficio n.° 154-2025-GM-MDCH de 05 de agosto de 2025.
- Copia simple del Informe n.° 00035-2025-SGA-MDCH de 02 de julio de 2025.
- Copia simple del Informe n.° 0555-2025-MDCH/GDUR de 04 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 17 Copia simple de la Resolución Directoral n.° 0264-2024-ANA-AAA.CO de 01 de abril de 2024, que adjunta:
- Copia simple de Resolución Directoral n.° 1536-2019-ANA-AAA.CO de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 18 Copia simple del Oficio n.° 086-2025-GM-MDCH, de 28 de abril de 2025 que adjunta:
- Copia simple del Informe n.° 055-2025-SGAT-MDCH de 24 de abril de 2025.
- Copia simple del Informe n.° 00019-2025-ULE-MDCH de 25 de abril de 2025.
- Copia simple de otros documentos.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1217-2018 de 3 de mayo de 2018, por S/ 3 000,00, que contiene:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada de la Conformidad n.° 187-2018-MDCH/GDURR/JOA de 24 de abril de 2018.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2018-GQSA de 04 de abril de 2018.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio 0217 de 13 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de otros documentos.
- Copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000059 de 13 de marzo de 2018, por S/ 3 000,00.
- Copia fedateada de otros documentos.

Apéndice n.° 20 Copia simple de Notificación n.° 0564-2017-ANA-AAA.CO/ALA.CH de 30 de octubre de 2017.
- Copia simple del Oficio n.° 0740-2024-ANA-AAA.CO de 18 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 02253-2017, de 03 de octubre de 2017, que contiene:
- Copia fedateada de Conformidad n.° 299-2017-MDCH/GDURR/JOA de 25 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de Informe de requerimiento n.° 35-2017 MDCH/GDUR-RO de abril de 2017.
- Copia fedateada de otros documentos.

Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 02885-2017, de 04 de diciembre de 2017, que contiene:
- Copia fedateada de Conformidad n.° 435-2017-MDCH/GDURR/JOA de 30 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de Informe de requerimiento n.° 45-2017 MDCH/GDUR-RO de octubre de 2017.
- Copia fedateada de otros documentos.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 02529-2017 de 26 de octubre de 2017, que contiene:
- Copia fedateada de Conformidad n.° 155-2017-GSP-MDCH de 10 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0586, de 18 de agosto de 2017.
- Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000294 17 de agosto de 2017, por S/ 14 514,00
- Copia fedateada de Requerimiento n.° 083-2017-GSP-MDCH, de 02 de agosto de 2017
- Copia fedateada de otros documentos.

Apéndice n.° 23 Copia simple del Oficio n.° 0740-2024-ANA-AAA.CO de 18 de noviembre de 2024, que adjunta:
- Copia simple del Oficio n.° 528-2017-MDCH de 04 de diciembre de 2017,
- Copia simple del Informe de Monitoreo de Calidad de Agua, setiembre de 2017, que adjunta:
- Copia simple del anexo 3, Informes de Ensayo del Laboratorio SAG, Informe de Ensayo n.° 115060-2017.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del Cuaderno de Obra de 18 de octubre de 2016, Registro n.° 091JPCH, del folio 001 al 036.
- Copia fedateada del folio 002 Acta de entrega de terreno de 17 de octubre de 2016, de la obra "Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla, reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del folio 003 Acta de inicio de obra de 18 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del Contrato de Residente de Obra: *"Contratación de profesional para residente de obra: "Sistema de bombeo del pozo La Huaylla – reservorio, cancha de toros y línea de distribución San Cosme, Villa San Francisco Characato – Arequipa"* de 17 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 26 Copia simple de Oficio n.° 0007-2024-GM-MDCH de 14 de enero de 2025, que adjunta:
- Copia simple del Informe n.° 009-2025-MDCH/GDUR de 09 de enero de 2025.

Apéndice n.° 27 Copia simple del documento denominado "Préstamo de documentos" de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 28 Copia simple del Oficio n.° 000233-2025-DDC ARE/MC de 08 de mayo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa.

Apéndice n.° 29 Copia simple del Oficio n.° 387-2017-MDCH de 17 de agosto de 2017, que contiene
- Copia simple de Compromiso de Pago por Derecho de Inspección Ocular de 17 de agosto de 2017.
- Copia simple de Declaración Jurada de Compromiso de Inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano 04 de agosto de 2017.
- Copia simple de Declaración Jurada sobre el uso del Recurso hídrico de 04 de agosto de 2017.
- Copia simple de Memoria Descriptiva de la Municipalidad Distrital de Characato - Arequipa "Otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales" de julio de 2017.
- Copia simple de otros documentos
- Copia del Memorándum n.° 1230-2017-ANA-AAA I C de 07 de setiembre de 2017.
- Copia simple del Oficio n.° 0740-2024-ANA-AAA.CO de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 30 Copia simple del Oficio n.° 0740-2024-ANA-AAA.CO de 18 de noviembre de 2024, que adjunta:
- Copia simple del Oficio n.° 3569-2017-ANA-AAA I C-O de 11 de diciembre de 2017.
- Copia simple del Oficio n.° 515-2017-A/MDCH de 21 de noviembre de 2017.
- Copia simple del Oficio n.° 804-2018-ANA-AAA I C-O de 01 de junio de 2018
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 1431-2018-ANA/AAA I C-O de 28 de agosto de 2018.
- Acta de Notificación, recibida el 4 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 31 Copia simple del Oficio n.° 408-2018-MDH de 09 de octubre de 2018.
- Copia simple del Oficio n.° 2256-2018-ANA/AAA.CO/ALA.CH de 09 de noviembre de 2018.
- Copia simple del Oficio n.° 462-2018-MDCH de 23 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0895-2017 de 17 de mayo de 2017, que contiene:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada de Orden de trabajo y/o servicio n.° 0021 de 21 de enero de 2017.
- Copia fedateada de Informe de trabajo de enero de 2017.
- Copia fedateada de otros documentos.
- Copia fedateada del "Levantamiento topográfico: Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla – Reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco" de Pedro Luis Romero Polanco de marzo de 2017, que adjunta los planos:
- Copia fedateada del plano Topográfico de febrero de 2017.
- Copia fedateada del plano Planimetría de febrero de 2017.
- Copia fedateada del plano Perfil Longitudinal 1 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del plano Perfil Longitudinal 2 y 3 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del plano Sección Transversal 1 y 2 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del plano Sección Transversal 3 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 33 Copia simple del Acta de Inspección de Obra n.° 003-2025-CG/OCI-MDCH-AC de 21 de mayo de 2025, de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 34 Copia simple del Oficio n.° 137-2025-GM-MDCH de 08 de julio de 2025, que adjunta:
- Copia simple del Informe n.° 0493-2025-MDCH/GDUR de 03 de julio de 2025.
- Impresión de correo electrónico de 15 de julio de 2025, de Edwin Javier Heras Zárate.

Apéndice n.° 35 Copia simple del Oficio n.° 102-2024-GM-MDCH de 07 de agosto de 2024.
- Copia simple de la Solicitud s/n de 11 de setiembre de 2023, adjunta copia simple de otros documentos.
- Copia simple de Informe Técnico n.° 0012-2024-ANA-AAA, CO/MATL de 08 de marzo de 2024
- Copia simple de Informe legal n.° 0083-2024-ANA-AAA.CO/JJRA de 21 de marzo de 2024.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 0264-2024-ANA-AAA.CO de 01 de abril de 2024.
- Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 08 de enero de 2015.

Apéndice n.° 36 Copia simple de Oficio n.° 0322-2025-ANA-AAA.CO, de 28 de abril de 2025.

Apéndice n.° 37
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2015-MDCH de 02 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2015 MDCH de 30 de abril de 2015.
- Copia fedateada de Ampliación de Prórroga de Contrato Administrativo de Servicio n.° 002-009-2015 MDCH de 01 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de Prórroga de Contrato Administrativo de Servicio n.° 003-009-2015 MDCH de 30 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada de Prórroga de Contrato Administrativo de Servicio n.° 004-009-2016 MDCH de 29 de enero de 2016.
- Copia fedateada de Prórroga de Contrato Administrativo de Servicio n.° 005-009-2016 MDCH de 29 de abril de 2016.
- Impresión con visto bueno del área de Personal de la Municipalidad Distrital de Characato, de la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3, comprobante de información registrada, con fecha de baja 30 de marzo de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 38 Copia simple del Oficio n.° 000455-2025-CG/OC0353 de 02 de abril de 2025, que adjunta:
- Copia simple de otros documentos
- Copia simple del Oficio n.° 466-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 23 de abril de 2025, que se adjunta:
- Copia simple de la Notificación n.° 0024-2025-ANA-AAA.CO-ALA-CH de 10 de abril de 2025.

Apéndice n.° 39 Impresión del Plano de Ubicación y Localización n.º 000-002 del Proyecto n.º 001PI0002A, que se adjuntó al comprobante de pago n.° 0079-2017 de 19 de enero de 2017 **(ver Apéndice n.° 10).**
- Copia simple del Oficio n.° 161-2024-GM-MDCH de 02 de diciembre de 2024.
- Copia simple del Proveído n.° 00476-2024-MDCH/SG de 28 de noviembre de 2024 y copia simple de otro documento.

Apéndice n.° 40 Copia simple de la Minuta de cesión en uso de terreno y servidumbre de paso de 19 de noviembre de2018.
- Copia simple del Oficio n.° 1188-2025-ANA-AAA.CO de 19 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 41 Copia simple del Oficio n.° 00459-2024-GSP-MDCH de 31 de diciembre de 2024, que contiene:
- Copia simple de otros documentos.
- Copia simple del Oficio n.° 0005-2025-GM-MDCH de 14 de enero de 2025, que adjunta:
- Copia simple del Informe n.° 0002-2025-GSP-MDCH de 10 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 42 Copia simple del Acta de Inspección de Obra n.° 005-2025-CG/OCI-MDCH-AC de 26 de mayo de 2025, de la Comisión Auditora.
- Copia simple del Acta de Inspección de Obra n.° 006-2025-CG/OCI-MDCH-AC de 29 de mayo de 2025, de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 43 Copia simple del Oficio n.° 192-2025-GM-MDCH de 22 de setiembre de 2025, adjunta copia simple del "reporte de cartera de Inversiones", de 19 de setiembre de 2025.
- Copia simple de otros documentos.

Apéndice n.° 44 **Comprobantes de pago del 2016, Pozo La Huaylla:**
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2757-2016 de 29 de diciembre de 2016, por S/ 9 331,29, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2651-2016 de 22 de diciembre de 2016, por S/ 3 756,57.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2650-2016 de 22 de diciembre de 2016, por S/ 2 818,66.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2580-2016 de 20 de diciembre de 2016, por S/ 16 155,50, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2446-2016 de 12 de diciembre de 2016, por S/ 8 500, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2426-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 669,90, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2425-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 730,80.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2424-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 651,46.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2423-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 651,46.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2422 -2016de 6 de diciembre de 2016, por S/ 792,79.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2421-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 791,70.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2420-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 651,46.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2419-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 651,31.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2418-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 651,46.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2417-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 651,98,
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2416-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 651,46.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2415-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 731,81.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2414-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 792,79.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2413-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 792,79.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2412-2016 de 6 de diciembre de 2016, por S/ 1 017,67.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2325-2016 de 30 de noviembre de 2016, por S/ 10 200,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2233-2016 de 21 de noviembre de 2016, por S/ 907,64.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2232-2016 de 21 de noviembre de 2016, por S/ 217,14.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2231-2016 de 21 de noviembre de 2016, por S/ 963,00.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2218-2016 de 17 de noviembre de 2016, por S/ 14 289,59, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2179-2016 de 10 de noviembre de 2016, por S/ 7 564,82, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.

Comprobantes de pago del 2017

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 02885-2017 de 4 de diciembre de 2017, por S/ 2 760,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos **(ver Apéndice n.° 21).**
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 02529-2017 de 26 de octubre de 2017, por S/ 13 933,44, que contiene copias fedateadas de otros documentos **(ver Apéndice n.° 22)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 02408-2017 de 22 de octubre de 2017, por S/ 1 190,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 02253-2017 de 24 de octubre de 2017, por S/ 800,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos **(ver Apéndice n.° 21)**.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 02132-2017 de 20 de setiembre de 2017, por S/ 6 493,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 02025-2017 de 18 de setiembre de 2017, por S/ 3 269.21, que contiene copia fedateada de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 02034-2017 de 14 de setiembre de 2017, por S/ 771,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01933-2017 de 4 de setiembre de 2017, por S/ 1 920,00, que contiene copia fedateada de otros documentos **(ver Apéndice n.° 8)**.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01889-2017 de 1 de setiembre de 2017, por S/ 1 200,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01888-2017 de 1 de setiembre de 2017, por S/ 760,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01887-2017 de 1 de setiembre de 2017, por S/ 18 240,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01878-2017 de 30 de agosto de 2017, por S/ 6 230,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01745-2017 de 10 de agosto de 2017, por S/ 12 400,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01603-2017 de 25 de julio de 2017, por S/ 10 000,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01521-2017 de 18 de julio de 2017, por S/ 1 700,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01480-2017 de 14 de julio de 2017, por S/ 1 920,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos **(ver Apéndice n.° 8)**.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01403-2017 de 4 de julio de 2017, por S/ 840,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01379-2017 de 4 de julio de 2017, por S/ 1 306,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01378-2017 de 4 de julio de 2017, por S/ 711,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01377-2017 de 4 de julio de 2017, por S/ 595,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01161-2017 de 15 de junio de 2017, por S/ 550,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01160-2017 de 15 de junio de 2017, por S/ 10 000,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01155-2017 de 15 de junio de 2017, por S/ 6 760,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01112-2017 de 8 de junio de 2017, por S/ 5 460,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01031-2017 de 1 de junio de 2017, por S/ 3 395,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0921-2017 de 23 de mayo de 2017, por S/ 11 000,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0895-2017 de 17 de mayo de 2017, por S/ 3 800,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos **(ver Apéndice n.° 32)**.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0880-2017 de 15 de mayo de 2017, por S/ 58,07.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0879-2017 de 15 de mayo de 2017, por S/ 1 709,04.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.°0829-2017 de 9 de mayo de 2017, por S/ 2 975,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0765-2017 de 24 de abril de 2017, por S/ 150,49, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0764-2017 de 24 de abril de 2017, por S/ 751,68, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0763-2017 de 24 de abril de 2017, por S/ 751,68, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0762-2017 de 24 de abril de 2017, por S/ 751,25, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0761-2017 de 24 de abril de 2017, por S/ 751,68, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0760-2017 de 24 de abril de 2017, por S/ 752,03, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0759-2017 de 24 de abril de 2017, por S/ 751,68, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0758 -2017de 24 de abril de 2017, por S/ 914,44, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0757-2017 de 24 dè abril de 2017, por S/ 1 173,82, que contiene copia fedateada de otro documento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0700-2017 de 18 de abril de 2017, por S/ 2 070,91.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0681-2017 de 12 de abril de 2017, por S/ 751,68, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0661-2017 de 6 de abril de 2017, por S/ 918,12, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0660-2017 de 6 de abril de 2017, por S/ 1 180,44, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0669-2017 de 6 de abril de 2017, por S/ 755,48, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0667-2017 de 6 de abril de 2017, por S/ 913,50, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0666-2017 de 6 de abril de 2017, por S/ 751,68, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0665-2017 de 6 de abril de 2017, por S/ 755,48, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0664-2017 de 6 de abril de 2017, por S/ 751,68, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0663-2017 de 6 de abril de 2017, por S/ 755,05, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0662-2017 de 6 de abril de 2017, por S/ 751,68, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0571-2017 de 29 de marzo de 2017, por S/ 4 572,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0500-2017 de 15 de marzo de 2017, por S/ 2 173,93.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0502-2017 de 15 de marzo de 2017, por S/ 1 826,37.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0503-2017 de 15 de marzo de 2017, por S/ 39,60.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0474-2017 de 14 de marzo de 2017, por S/ 886,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0449-2017 de 9 de marzo de 2017, por S/ 900,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0431-2017 de 8 de marzo de 2017, por S/ 295,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0392-2017 de 6 de marzo de 2017, por S/ 601,34, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0391-2017 de 6 de marzo de 2017, por S/ 651,46, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0390-2017 de 6 de marzo de 2017, por S/ 791,70, que contiene copia fedateada de otro documento.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0389-2017 de 6 de marzo de 2017, por S/ 651,46, que contiene copia fedateada de otro documento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0388-2017 de 6 de marzo de 2017, por S/ 651,31, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0387-2017 de 6 de marzo de 2017, por S/ 651,46, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0386-2017 de 6 de marzo de 2017, por S/ 651,98, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0385-2017 de 6 de marzo de 2017, por S/ 651,46, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0384-2017 de 6 de marzo de 2017, por S/ 792,79, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0383-2017 de 6 de marzo de 2017, por S/ 1 017,67, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0297-2017 de 21 de febrero de 2017, por S/ 565,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0281-2017 de 20 de febrero de 2017, por S/ 677,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0262-2017 de 15 de febrero de 2017, por S/ 2 037,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0200-2017 de 15 de febrero de 2017, por S/ 8 390,97, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0242-2017 de 14 de febrero de 2017, por S/ 1 966,20.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0243-2017 de 14 de febrero de 2017, por S/ 2 150,44.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0218-2017 de 13 de febrero de 2017, por S/ 320,00, que contiene copias fedateadas y simples de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0185-2017 de 2 de febrero de 2017, por S/ 8 492,96, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0184-2017 de 2 de febrero de 2017, por S/ 351,06, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0112-2017 de 25 de enero de 2017, por S/ 1 920,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos **(ver Apéndice n.° 8)**.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0102-2017 de 25 de enero de 2017, por S/ 1 927,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0083-2017 de 23 de enero de 2017, por S/ 767,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0080-2017de 20 de enero de 2017, por S/ 7 713,20, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0079-2017 de 19 de enero de 2017, por S/ 13 000,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos **(ver Apéndice n.° 10)**.

Comprobantes de pago del 2018

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4001-2018 de 29 de diciembre de 2018, por S/ 3 080,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4002-2018 de 29 de diciembre de 2018, por S/ 420,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3692-2018 de 19 de diciembre de 2018, por S/ 3 072,51, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3693-2018 de 19 de diciembre de 2018, por S/ 418,98, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3481-2018 de 26 de noviembre de 2018, por S/ 504,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3480-2018 de 26 de noviembre de 2018, por S/ 3 696,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2289-2018 de 17 de agosto de 2018, por S/ 2 831,76, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2520-2018 de 14 de setiembre de 2018, por S/ 246,24.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2132-2018 de 26 de julio de 2018, por S/ 306,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2129-2018 de 26 de julio de 2018, por S/ 660,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1849-2018 de 28 de junio de 2018, por S/ 1 416,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0271-2018 de 31 de enero de 2018, por S/ 580,56, que contiene copias fedateadas de otros documentos.

Comprobantes de pago de la Subestación 2018

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4011-2018 de 29 de diciembre de 2018, por S/ 8 100,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4012-2018 de 29 de diciembre de 2018, por S/ 900,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3459-2018 de 22 de noviembre de 2018, por S/ 1 110,90, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3458-2018 de 22 de noviembre de 2018, por S/ 2 259,76.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3457-2018 de 22 de noviembre de 2018, por S/ 9 987,67.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3456-2018 de 22 de noviembre de 2018, por S/ 3 024,26.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3455-2018 de 22 de noviembre de 2018, por S/ 5 506,10.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2719-2018 de 1 de octubre de 2018, por S/ 10 560,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2720-2018 de 1 de octubre de 2018, por S/ 1 440,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2504-2018 de 18 de setiembre de 2018, por S/ 30,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1690-2018 de 18 de junio de 2018, por S/ 15,50, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1591-2018 de 11 de junio de 2018, por S/ 10 560,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1592-2018 de 11 de junio de 2018, por S/ 1 440,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1257-2018 de 8 de mayo de 2018, por S/ 5 280,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1258-2018 de 8 de mayo de 2018, por S/ 720,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1217-2018 de 3 de mayo de 2018 por S/ 3 000,00, que contiene copias fedateadas de otros documentos **(ver Apéndice n.° 19).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 45 Copia simple del Acta de Inspección y Pruebas Eléctricas de Sistemas de Utilización del "Sistema de Utilización Red Primaria 10–22,9 kV y Subestación 50 kVA Pozo La Huaylla" de 27 de diciembre de 2018.
- Copia simple de CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA SEAL-GG/TEP-001-2019 emitido el 2 de enero del 2019.
- Copia simple de la Carta SEAL-GG/TEP-2208-2025 de 14 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 46 Copia simple del Acta de Inspección de Obra n.° 008-2025-CG/OCI-MDCH-AC de 3 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 47 Copia de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0353-AC002 de 24 de noviembre de 2025
- Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación:

- Copia simple del documento s/n de 02 de diciembre de 2025, de Froilán Ernesto Chacca Vilca.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora de la persona comprendida en la observación.

Apéndice n.° 48 Documentos de gestión:

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 08-2011-MDCH de 17 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, parte pertinente.
- Copia fedateada de la Sesión Extraordinaria de Concejo de 23 de setiembre de 2010, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), parte pertinente,
- Copia fedateada de documento denominado "PRESENTACIÓN".
- Copia simple de Oficio n.° 0104-2025-GM-MDCH de 21 de mayo de 2025, que adjunta:
 - Copia simple de Informe n.° 00189-2025-OPPyOPMI-MDCH de 20 de mayo de 2025.
 - Copia simple de Informe n.° 00058-2025-MDCH/SG-AC de 20 de mayo de 2025.
- Copia simple de Oficio n.° 126-2025-GM-MDCH de 19 de julio de 2025, que adjunta:
 - Copia simple de Informe n.° 00070-2025-MDCH/SG-AC de 17 de junio de 2025.

Arequipa, 5 de diciembre de 2025.

Evelina Elisa Marca Colana
Supervisora

Claudia Ruth Vergara Obada
Jefa de la Comisión Auditora

Claudia Fiorella Ludeña Aucapure
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. CAA n.° 7068

José Jacob Vilca Arizaca
Integrante de la Comisión Auditora
Reg. CIP n.° 98346

Missael Jesús Lavado Marquez
Integrante de la Comisión Auditora
Reg. CIP n.° 259999

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 5 de diciembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

f

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA INFORME DE AUDITORÍA N° 062-2025-2-0353-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario de la Municipalidad Distrital de Characato otorgó conformidad y permitió la aprobación y ejecución del expediente técnico de la obra "Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco", con deficiencias técnicas sustanciales; así como, la falta de autorizaciones correspondientes, lo que afectó el cumplimiento de la finalidad, funcionamiento y operatividad del proyecto, ocasionando un perjuicio económico de S/ 384 684,86	Froilán Ernesto Chacca Vilca	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Characato	02/02/2015	31/12/2016	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

0011094

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por OVIEDO VASQUEZ Pedro Luis Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2025 14:00:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Arequipa, 10 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001414-2025-CG/OC0353

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
MESA DE PARTES
11 DIC 2025
Reg. 11580 Firma:
Folio: 01 fcd Hora: 9:45

Señor:
Zerafin Nicolas Pinto Pinto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Characato
Plaza De Armas N° 100
Arequipa/Arequipa/Characato

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 062-2025-2-0353-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000536-2025-CG/OC0353 de 16 de abril de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó, la realización de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Characato, referida al expediente técnico y la ejecución de las obras: "Creación del sistema de bombeo del pozo La Huaylla – reservorio complejo recreacional y línea de distribución San Cosme – Villa San Francisco" e "Instalación de sub sistema de distribución primaria en 10 kv, y sub estación de distribución de 50 kva tipo aéreo – pozo La Huaylla", ejecutada por su representada.

Al respecto, ponemos en su conocimiento que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 062-2025-2-0353-AC, el cual se remite en formato CD, conteniendo dicho informe y sus apéndices, y en el siguiente link: INFORME 0062-2025-2-0353-AC.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Pedro Luis Fernando Oviedo Vasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(POV/cvo)

Nro. Emisión: 03269 (0353 - 2025) Elab:(U60624 - 0353)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GTAESYF**